



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura

ISSN 2664-1615

Aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca:

un estudio y una guía

FAO GUÍA JURÍDICA

Aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca:

un estudio y una guía

Julia N. Nakamura

Blaise Kuemlangan

Cita requerida:

Nakamura, J.N. y Kuemlangan, B. 2022. *Aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca: un estudio y una guía*. FAO Guía Jurídica N.º 4. Roma, FAO. <https://doi.org/10.4060/cb1906es>

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, ni sobre sus autoridades, ni respecto de la demarcación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO los apruebe o recomiende de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan.

Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de la FAO.

ISBN 978-92-5-136863-3

© FAO, 2022



Algunos derechos reservados. Esta obra se distribuye bajo licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Organizaciones intergubernamentales (CC BY-NC-SA 3.0 IGO; <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/igo/deed.es>).

De acuerdo con las condiciones de la licencia, se permite copiar, redistribuir y adaptar la obra para fines no comerciales, siempre que se cite correctamente, como se indica a continuación. En ningún uso que se haga de esta obra debe darse a entender que la FAO refrenda una organización, productos o servicios específicos. No está permitido utilizar el logotipo de la FAO. En caso de adaptación, debe concederse a la obra resultante la misma licencia o una licencia equivalente de Creative Commons. Si la obra se traduce, debe añadirse el siguiente descargo de responsabilidad junto a la referencia requerida: "La presente traducción no es obra de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). La FAO no se hace responsable del contenido ni de la exactitud de la traducción. La edición original en inglés será el texto autorizado".

Todo litigio que surja en el marco de la licencia y no pueda resolverse de forma amistosa se resolverá a través de mediación y arbitraje según lo dispuesto en el artículo 8 de la licencia, a no ser que se disponga lo contrario en el presente documento. Las reglas de mediación vigentes serán el reglamento de mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual <http://www.wipo.int/amc/en/mediation/rules> y todo arbitraje se llevará a cabo de manera conforme al reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

Materiales de terceros. Si se desea reutilizar material contenido en esta obra que sea propiedad de terceros, por ejemplo, cuadros, gráficos o imágenes, corresponde al usuario determinar si se necesita autorización para tal reutilización y obtener la autorización del titular del derecho de autor. El riesgo de que se deriven reclamaciones de la infracción de los derechos de uso de un elemento que sea propiedad de terceros recae exclusivamente sobre el usuario.

Ventas, derechos y licencias. Los productos informativos de la FAO están disponibles en la página web de la Organización (<http://www.fao.org/publications/es>) y pueden adquirirse dirigiéndose a publications-sales@fao.org. Las solicitudes de uso comercial deben enviarse a través de la siguiente página web: www.fao.org/contact-us/licence-request. Las consultas sobre derechos y licencias deben remitirse a: copyright@fao.org.

Índice Libro de consulta

Prefacio	v
Agradecimientos	vii
Acrónimos y abreviaturas	viii
Introducción	1
(i) La FAO y la CITES	2
(ii) Aplicar la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca: un estudio y una guía	3
 Estudio sobre la aplicación de la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca	 9
1. Estructura y pertinencia	9
2. Contextualizar la CITES y el sector pesquero	9
3. Aplicación general de la CITES por las Partes	16
4. Otras actividades de aplicación de la CITES	25
 Conclusiones	 32
 Anexos de estudio	 43
 Guía para la aplicación de la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca	 93
1. Alcance y estructura	93
2. Propósito	93
3. Proyecto de legislación nacional de la CITES	95
4. Otras guías jurídicas e instrumentos de la FAO para examen y fortalecimiento de los marcos jurídicos de pesca	98
5. Consideraciones preliminares	102
6. Opciones legislativas para aplicar la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca	112
 Cuadro sinóptico de opciones legislativas para aplicar la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca	 133

Prefacio

En años recientes se ha incorporado en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) un número cada vez mayor de especies acuáticas objeto de explotación comercial y gestión, incluidos los tiburones y las rayas. La incorporación de algunas especies en el Apéndice II de la CITES ha llevado al sector pesquero de los países a ponderar las repercusiones de esa inclusión en la gestión de las pesquerías correspondientes.

La CITES es un importante instrumento para reglamentar el comercio internacional de especies acuáticas, comprendidas las que son o pueden ser objeto de explotación comercial y cuya gestión está a cargo del sector pesquero. Muchos Estados Parte de la CITES también son parte de otros instrumentos internacionales de pesca, incluidos: la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces; el Acuerdo de Cumplimiento y el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Estos Estados tienen la obligación de hacer valer la CITES, además de estos instrumentos internacionales de pesca. En consecuencia, no es una opción pasar por alto el impacto de los requisitos de la CITES, en particular en lo referente a los recursos pesqueros que se explotan comercialmente y son objeto de gestión.

Los marcos jurídicos del sector pesquero tendrán que reconocer y habilitar los diversos requisitos que contempla la CITES. Por ejemplo, hacer dictámenes de efectos no perjudiciales (DENP) y asegurar que haya una autoridad administrativa y una autoridad científica designadas para tomar determinadas decisiones respecto a las especies acuáticas que son objeto de gestión y de explotación comercial, y que figuran en las listas. Estos requisitos por lo común se establecen y elaboran en la legislación y normatividad pesqueras. En consecuencia, es necesario que los Estados, que tienen la gestión de importantes pesquerías que repercuten en el bienestar de las especies acuáticas incluidas en las listas de la CITES, lleven a cabo un análisis jurídico específico. Esto supone someter a examen sus marcos jurídicos nacionales para la aplicación de la CITES, en conjunto con un examen de sus marcos jurídicos nacionales de pesca. Así se garantizará que estos marcos sean complementarios y ofrezcan un entorno de reglamentación sin fisuras para todos los participantes del sector pesquero. Este exhaustivo examen deberá ser resultado natural ya sea de la elaboración de una nueva legislación, o de la reorganización y fortalecimiento de los marcos jurídicos nacionales vigentes, a fin de atender a las lagunas de reglamentación que se encontraran. Estos resultados legislativos deberán lograr que el comercio de especies acuáticas objeto de explotación comercial y gestión que figuren en las listas no encuentre obstáculos indebidos y que se alcancen las metas de asegurar la conservación y sostenibilidad a largo plazo de las especies pertinentes.

Aunque la Secretaría de la CITES ha proporcionado orientación para examinar, evaluar y elaborar legislación nacional específica sobre la CITES, ha habido una orientación mínima para los Estados interesados en indagar si sus marcos jurídicos nacionales de pesca pueden mejorar su régimen de gestión pesquera y contribuir a la vez a la aplicación de la CITES. Este libro de consulta trata de la necesidad de entender mejor la CITES y su relación con el sector pesquero, y evaluar y perfeccionar el marco jurídico nacional de pesca para optimizar la aplicación de la CITES. Es un libro de consulta con dos partes, que consta de un estudio y una guía. El libro de consulta es fruto de una iniciativa de colaboración de la FAO, en particular el Servicio de Derecho para el Desarrollo de la Oficina jurídica de la FAO, y el Departamento

de Pesca y Acuicultura, también de la FAO, en colaboración con la Secretaría de la CITES. La guía, en particular, está concebida para ayudar a los Estados en la aplicación de la CITES a través de mejores marcos jurídicos nacionales para la pesca, y contribuir de esta manera a la sostenibilidad de las especies, la biodiversidad y los ecosistemas.

Este libro de consulta y el proceso de investigación para elaborarlo puso de relieve la oportunidad de aplicar la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca. En efecto, en algunos casos hacerlo así puede resultar vital para hacer efectiva la CITES sobre el terreno a la vez que se mejoran los regímenes de gestión pesquera y se asegura que todas las actividades a lo largo de la cadena de valor de la pesca, en especial el comercio internacional de especies acuáticas incluidas en las listas de la CITES, sean legales, rastreables y sostenibles. El estudio reconoce que las comunidades que funcionan con el régimen de la CITES y en los sectores pesqueros tienen sus propios ámbitos particulares de trabajo. Sin embargo, deberán cooperar y coordinar su trabajo en el que comparten los objetivos comunes de alto nivel de asegurar la utilización responsable, legal y sostenible de los recursos, comprendidas las especies, la biodiversidad y los ecosistemas, y ejecutar los Objetivos de desarrollo sostenible pertinentes.

La realización de este libro de consulta en 2020, designado un “súper año” para la biodiversidad y la naturaleza, representa una contribución oportuna y útil para la gestión pesquera, ya que trata de dar apoyo para: (i) crear conciencia de la CITES; (ii) facilitar la comprensión del régimen de la CITES y su relación con el sector pesquero, y (iii) cuando un país tome la decisión deliberada de aplicar la CITES a través de sus marcos jurídicos nacionales de pesca, ofrecer orientación sobre qué hacer y cómo.

Agradecimientos

El trabajo que condujo a la producción de este libro de consulta recibió el apoyo del proyecto financiado por la Unión Europea para asegurar la sostenibilidad, legalidad y trazabilidad del comercio internacional de especies incluidas en las listas de la CITES (EP/INT/334/UEP). Dos proyectos aportaron la financiación para la elaboración, redacción, revisión y publicación de este libro de consulta. El primero se ocupa de dar apoyo a la aplicación del enfoque ecosistémico de la gestión pesquera, teniendo en cuenta las repercusiones del cambio climático y la contaminación (GCP/GLO/690/NOR), en el Programa EAF-Nansen. El segundo se refiere al suministro de beneficios ambientales, sociales y económicos sostenibles en África occidental a través del buen gobierno, incentivos correctos e innovación (GCP/RAF/837/GFF), con el Programa de Iniciativa Pesquerías Costeras.

La elaboración de este libro de consulta no hubiera sido posible sin la colaboración de muchos colegas profesionales, comprendido personal de la FAO y los participantes del Taller de Expertos (FAO, Roma, 6 – 8 de mayo de 2019) y su reunión de seguimiento (FAO, Roma, 17 – 18 de febrero de 2020). Por su invaluable apoyo en la preparación de este trabajo, los autores están muy agradecidos con los colegas del Servicio de Derecho para el Desarrollo de la Oficina jurídica de la FAO, a saber: Pio Manoa, que proporcionó asesoramiento y revisó una versión anterior de este libro de consulta; Minmin Lei, Elizabeth-Rose Amidjogbe y Buba Bojang. También se agradece a los siguientes colegas del Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO: Kim Friedman, Shelly Clarke, YoonJee Kim y Safa Gritli.

El libro de consulta se sometió a un examen de pares, coordinado por la Fundación Greenlaw (Kevin Pretorius, Johann Vermeulen y sus asociados), con quienes están agradecidos los autores. Todos los insumos técnicos, observaciones y recomendaciones presentados por los examinadores contribuyeron a mejorar enormemente este libro de consulta y se agradecen mucho. Por esto los autores quieren agradecer a Sofie Flensburg y Daniel Kachelriess de la Secretaría de la CITES, Sylvia Bankobeza del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Jenna Dawson y Lejda Toci de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), Alexa Cole, Erik J. Molenaar, Fábio Hazin, Ganesan Vetiah, Kaluhath Vikum, Priyantha De Abrew, Philippe Cacaud y Stefán Ásmundsson.

También se reconocen la información y observaciones adicionales de Federico Castrogiovanni, del Ministerio Italiano del Medio Ambiente, el Territorio y el Mar; Giovanni Broussard de la ONUDD, David Agnew y Bonney Webb de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA); Nicola Ferri de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM); Jenny Cheatle de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA); y Paul De Bruyn de la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI). Por último, los autores quieren agradecer a Phil Glover por la revisión editorial del libro de consulta, y a Jessica Marasovic por su trabajo de diseño gráfico y composición. Este libro de consulta fue traducido del inglés al español por Rosamaria Nunez.

Acrónimos y abreviaturas

AA	Autoridad administrativa (designada por la CITES)
ABT	Metas de Aichi para la biodiversidad
AC	Autoridad científica (designada por la CITES)
AMERP	Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada
AP	Autoridad de pesca
CCRVMA	Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos
CCPR	Código de Conducta para la Pesca Responsable
CBI	Comisión Ballenera Internacional
CCM	Miembros, no miembros colaboradores y territorios participantes de la WCPFC
CDE	Convenio sobre la Diversidad Biológica
CEM	Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres
CGPM	Comisión General de Pesca del Mediterráneo
CIAT	Comisión Interamericana del Atún Tropical
CICAA	Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico
CIRB	Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
COFI	Comité de Pesca (FAO)
COPACO	Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental
COREPESCA	Comisión Regional de Pesca
CoP	Conferencia de las Partes (CITES)
CPACO	Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental
CPANE	Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste
CNUMD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
DAL	Dictamen de adquisición legal
DENP	Dictamen de extracción no perjudicial
EEP	Enfoque ecosistémico de la pesca
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FI	Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO
FIGIS	Sistema Mundial de Información sobre la Pesca
GEB	Grupo de Enlace de los Convenios relacionados con la Diversidad Biológica
IATA	Asociación de Transporte Aéreo Internacional
ICCCWC	Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre
INDNR	Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada
INTERPOL	Organización Internacional de Policía Criminal
IOTC	Comisión del Atún para el Océano Índico
IPM	Introducción procedente del mar
ITLOS	Tribunal Internacional del Derecho del Mar
IUCN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
LEGN	Servicio de Derecho para el Desarrollo de la Oficina jurídica de la FAO
MCG	Medidas de conservación y gestión
MNC	Miembro no cooperante

MoU	Memorando de entendimiento
NAFO	Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste
NMC	No miembro cooperador
NPFC	Comisión de Pesca del Pacífico Norte
OARP	Órgano asesor regional de pesca
OROP/AROP	Organización/Acuerdo regional de ordenación pesquera
ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible
OMA	Organización Mundial de Aduanas
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Naciones Unidas
ONUDD	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
ORP	Órgano regional de pesca
PAI	Plan de acción internacional
PAI-Aves marinas	Plan de acción internacional para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre
PAI-INDNR	Plan de acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada
PAI-Tiburones	Plan de acción internacional para la conservación y ordenación de los tiburones
PC	Parte contratante
PCC	Parte contratante cooperante
PGP	Plan de gestión pesquera
PLN	Proyecto legislativo nacional
PNCC	Parte no contratante cooperadora
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
PPE	Pesca en pequeña escala
SCV	Seguimiento, control y vigilancia
SDC	Sistema de documentación de las capturas
SEAFDEC	Centro de Desarrollo de la Pesca en Asia Sudoriental
SEAFO	Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental
SIGCI	Sistema de información de la gestión de las capturas incidentales
SLB	Sistema de localización de buques vía satélite
SPRFMO	Organización de Ordenación Pesquera Regional del Pacífico Sur
TP	Territorio participante
UE	Unión Europea
UNFSA	Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorio
WCPFC	Comisión de Pesca para el Pacífico Occidental y Central
WoRMS	Registro Mundial de Especies Marinas
ZEE	Zona económica exclusiva
ZFJN	Zonas fuera de la jurisdicción nacional

Introducción

El decenio de 1970 se caracterizó por un significativo adelanto en el desarrollo del derecho internacional en materia de protección y conservación del medio ambiente. Entre numerosos motivos de preocupación, se hizo énfasis en la necesidad de salvaguardar y administrar con inteligencia el patrimonio natural de la humanidad, su hábitat, y asegurar la conservación de la naturaleza (Declaración de Estocolmo, 1972, Principio 4). Reconociendo que algunas especies de animales y plantas silvestres necesitaban protección de la amenaza de extinción, en particular por el exceso de explotación por intereses comerciales, los Estados adoptaron, en 1973, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES de aquí en adelante), que entró en vigor dos años más tarde (CITES, 1973). La CITES es uno de los acuerdos ambientales multilaterales más palpitantes, con una participación casi universal: tiene 184 Partes que son 182 Estados y la Unión Europea (UE).

La CITES regula y da seguimiento al comercio internacional de especies y especímenes de determinados animales y plantas terrestres y acuáticas incluidas en las listas de sus tres apéndices. Fundada en el reconocimiento de que "la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra" (CITES, 1973, Preámbulo, párrafo 1) y requieren protección, la CITES tiene el propósito de proteger las especies incluidas en las listas de sus apéndices, del exceso de explotación por parte del comercio internacional y promueve la cooperación entre las Partes, con el fin de asegurar que todo comercio de este tipo sea legal, sostenible y rastreable. En el Apéndice I figuran las especies amenazadas de extinción, en las que el comercio está estrictamente limitado y autorizado solo con fines científicos o educativos no comerciales. El Apéndice II contiene las especies que, si bien no están necesariamente amenazadas de extinción, pueden llegar a estarlo a menos que se regule su comercio para asegurar que no perjudique su supervivencia. El Apéndice III contiene las especies y especímenes que están protegidos por legislación promulgada y en vigor en la jurisdicción de una de las Partes, y cuyo comercio requiere control en cooperación con otras Partes (CITES, 1973, Apéndice III, artículo II (1)(2)(3)).

En los apéndices de la CITES figuran alrededor de 5 800 especies de animales y 30 000 especies de plantas. Apenas menos del 1% figura en el Apéndice I, y en torno al 97% están en el Apéndice II, y un 3% en el Apéndice III. Algunos ejemplos de animales acuáticos contenidos en los apéndices de la CITES desde que entró en vigor son ciertas especies de esturiones, dipnoos, nutrias, ballenas y delfines. En fechas más recientes se ha incluido en el Apéndice II de la Convención un número cada vez mayor de especies sujetas a explotación comercial y gestión, entre las que destacan algunas especies de tiburones y rayas. Esto quiere decir que el comercio internacional de estas especies puede proseguir, pero que las Partes tienen que asegurar que ese comercio se lleve a cabo de forma legal, sostenible y rastreable.

La regulación por la CITES del comercio internacional de esas especies puede contribuir a mejorar la gestión, seguimiento, control, vigilancia y cumplimiento de la pesca, así como a promover la conservación y uso sostenible de los recursos pesqueros. La CITES complementa el trabajo de las entidades especializadas de pesca y otras afines en las esferas mundial, regional y nacional, incluidos varios órganos regionales de pesca (ORP) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) (FAO, 2018a, p. 105).

(i) La FAO y la CITES

Desde el decenio de 1990 la FAO coopera con la CITES dando apoyo, facilitando y promoviendo la aplicación de esta Convención en la esfera pesquera, a través de una variedad de actividades (Franckx, 2011). Su actividad inicial constaba de mejorar la recopilación de datos relacionados con la biología y el comercio de especies de tiburones y productos derivados de estos. Fue un tema planteado tanto en la 9ª Conferencia de las Partes (CoP) de la CITES de 1994, como en el 21º periodo de sesiones del Comité de Pesca (COFI) de la FAO, en 1995 (COFI, 1995; FAO, 1995; CITES, 1994b). A inicios del siglo XXI surgieron nuevos temas, y el debate creció, sobre todo bajo los auspicios del Subcomité de Comercio Pesquero de la FAO (Franckx, 2011, p. 10; CITES, 2002c). Un tema del debate fue la aplicación de los criterios para incorporar en las listas de la CITES las especies acuáticas sujetas a explotación comercial y gestión, al principio con miras a mejorar la evaluación científica de las respectivas propuestas de inclusión en las listas. Hubo varias consultas técnicas, lo que dio lugar a tres principales corrientes de actividades y recomendaciones al respecto:

- (1) mejoras que podrían introducirse a los criterios de la CITES para inclusión en sus listas;
- (2) adopción de más orientación, como en las Directrices técnicas para la pesca responsable en el marco del Código de conducta para la pesca responsable (CCPR) (CCPR, 1995);
- (3) aplicación de las disposiciones de la CITES sobre la “introducción procedente del mar” (Franckx, 2011).

En 2006 se firmó un memorando de entendimiento (MoU) entre la FAO y la Secretaría de la CITES (en lo sucesivo “la Secretaría”), en virtud del que se formalizó la cooperación entre ambas organizaciones (CITES, 2006). En el ámbito de este memorando se llevó a cabo una serie de actividades, comprendida la participación en dos proyectos consecutivos financiados por la UE (2013-2017 y 2017-2020). La primera actividad, establecida en 2013, se denominó *Cooperación CITES/FAO de fortalecimiento de la capacidad en los países en desarrollo para garantizar la sostenibilidad, legalidad y trazabilidad del comercio internacional de especies de las listas de la CITES, con especial hincapié en las especies acuáticas explotadas comercialmente* (en lo sucesivo “el Proyecto”) Uno de los objetivos del Proyecto es fortalecer la capacidad de los países en desarrollo para asegurar una aplicación efectiva de la CITES, centrada en las especies acuáticas sujetas a explotación comercial y gestión (ONU, 2017). El Proyecto ofrece un marco para que la Secretaría trabaje en asociación con la FAO, los ORP y otras Partes interesadas del sector pesquero, y al momento de la publicación se encuentra en su segunda fase (2017-2020) de aplicación.

El objetivo general del Proyecto es contribuir al Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 14 de las Naciones Unidas, en particular a las metas 14.4 y 14.A (UNGA, 2015). Esto supone: promover el desarrollo y aumentar el conocimiento científico, la tecnología y la capacidad de investigación para ayudar a obtener resultados no perjudiciales; asegurar una captura y transporte legales, así como el control y seguimiento del comercio con el fin de evitar la explotación excesiva de las especies y asegurar la sostenibilidad de la pesca. Como parte del Proyecto, el Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO (FI), el Servicio de Derecho para el Desarrollo de la Oficina jurídica (LEGN) de la FAO y la Secretaría de la CITES han estado estudiando y reflexionando sobre la aplicación de la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca. El objetivo específico de esta cooperación fue elaborar un documento de orientación para la aplicación de la CITES a través de marcos jurídicos nacionales mejorados en el sector pesquero.

(ii) Aplicar la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca: un estudio y una guía

En este contexto, LEGN hizo un estudio con el que se produjo un documento de información general que se utilizó para informar a los expertos en un taller de “Aplicación de la CITES a través de los marcos jurídicos de pesca”, celebrado en la Sede de la FAO en Roma, del 6 al 8 de mayo de 2019 (en lo sucesivo “el Taller de Expertos de la CITES”) (FAO, 2019a). Después del taller, el documento de información general del LEGN se convirtió en el libro de consulta (en lo sucesivo “el libro de consulta”).¹ Se trata de un documento que consta de dos partes. Una parte es un material de sensibilización e información (en lo sucesivo “el estudio”), que tiene el objetivo de ofrecer un panorama general de las principales cuestiones que corresponden a la aplicación de la CITES en los sectores pesqueros nacionales. La otra parte es un instrumento de orientación (en lo sucesivo “la guía”), que trata de ayudar a los profesionales del derecho y a los responsables de tomar las decisiones que trabajan en la CITES y a los sectores pesqueros nacionales, en el examen de la legislación pertinente y a asegurar que se tengan en cuenta los elementos decisivos de la CITES o se incorporen en disposiciones jurídicas, cuando se haya tomado la decisión de aplicar esta Convención a través del marco jurídico pertinente que regule la pesca nacional.

El libro de consulta está destinado al uso del público y las partes interesadas privadas pertinentes, que están en toda la cadena de suministro y la cadena de valor en el comercio internacional de especies objeto de explotación y de gestión, incluidas en las listas de la CITES. Esto incluye a pescadores, gerentes de pesca, autoridades de nivel inferior y superior a las que concierne la captura de las especies acuáticas incluidas en las listas de la CITES, hasta las autoridades marítimas, específicas de la CITES y otras autoridades pertinentes que trabajan en los ámbitos del transporte, el control y el comercio internacional de esas especies. El libro de consulta va más allá de la aplicación de la CITES al cubrir instrumentos afines, pero no vinculantes jurídicamente, principios y enfoques que, no obstante, son decisivos para lograr la aplicación efectiva de la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca. Su objetivo general es zanzar una brecha que se percibe entre las comunidades que participan en la aplicación de la CITES, por una parte, y por otra, las entidades de gestión pesquera, con miras a promover su interacción. No pretende imponer ideas a ninguna de las dos ni reemplazar una con la otra.

El estudio y la guía son instrumentos listos para usarse por separado, como documentos independientes, pero aquí se presentan en un solo libro de consulta. Si el lector desea entender mejor el régimen de la CITES y cómo se vincula con el sector pesquero y las cuestiones afines, entonces el estudio es más útil. El estudio, como producto del conocimiento, trata de las complejidades básicas de las relaciones entre la CITES y la gestión y los regímenes de reglamentación pesquera nacionales, con miras a lograr que se aprecie la función potencial que pueden desempeñar los enfoques reguladores e instrumentos de la CITES en el sector pesquero y viceversa. Si estos temas ya se entienden bien y el objetivo es pasar a la aplicación de la CITES en el sector pesquero y, con ese fin, mejorar los marcos jurídicos nacionales de pesca, entonces la guía es más adecuada.

¹ El libro de consulta se sometió a examen de pares, coordinado por la Green Law Foundation, con la participación de alrededor de 10 expertos de alto nivel en el ámbito del derecho internacional en materia de pesca, así como expertos en la CITES y asuntos afines. Una vez terminado el examen por pares, la versión unificada y revisada también se comentó en una reunión informal en la Sede de la FAO, en Roma, los días 17 y 18 de febrero de 2020. Algunos de los expertos que participaron en el Taller de Expertos de la CITES también asistieron a esta reunión, así como otros expertos, inclusive un representante de la Comisión del Atún para el Océano Índico y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico.



ESTUDIO

Estudio sobre la aplicación de la CITES a través
de los marcos jurídicos nacionales de pesca

Índice Estudio

Estudio sobre la aplicación de la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca 9

1. Estructura y pertinencia	9
2. Contextualizar la CITES y el sector pesquero	9
2.1 Breve panorama general de la CITES	9
2.2 Enmiendas de la CITES y procedimientos de seguimiento	10
2.2.1 Incorporación de especies acuáticas en los apéndices de la CITES	11
2.2.2 Interacción entre el régimen de la CITES y el sector pesquero	12
2.2.3 Oportunidades de cooperación, coordinación y complementariedad recíproca	15
3. Aplicación general de la CITES por las Partes	16
3.1 Poner en práctica la “introducción procedente del mar”	16
3.2 Dictámenes de extracción no perjudicial para las especies acuáticas	18
3.3 Dictámenes de adquisición legal	20
3.4 Cupos voluntarios de exportación	21
3.5 Requisitos para el transporte de especímenes vivos	23
3.6 Opciones de gestión de los especímenes de peces del comercio ilegal y confiscados	24
4. Otras actividades de aplicación de la CITES	25
4.1 Alianzas de la CITES en materia de conservación de la biodiversidad y delitos contra la flora y la fauna silvestres	25
4.2 Asistencia técnica, instrumentos, directrices y planes de acción de la FAO	26
4.3 Potenciales contribuciones de los órganos regionales de pesca a la aplicación de la CITES	28
4.4 Medidas pesqueras del régimen de la CITES y viceversa	30

Conclusiones 32

Referencias 33

Anexos

Anexo A	Panorama general de las actividades comerciales y requisitos correspondientes de la CITES	44
Anexo B.1	Especies de peces de las listas de la CITES aprovechadas principalmente por el sector pesquero (hasta marzo de 2023).	45
Anexo B.2	Especies de peces de las listas de la CITES no consideradas en general objeto principal de captura y comercio del sector pesquero, pero que se pueden considerar tales si se capturan accidentalmente, o se convierten en objeto de otras actividades pesqueras o actividades relacionadas con la pesca (hasta marzo de 2023).	54
Anexo C.1	Lista de una selección de medidas de órganos y acuerdos regionales de ordenación pesquera pertinentes para la aplicación de la CITES (hasta febrero de 2020)	62
Anexo C.2	Lista de una selección de medidas de órganos asesores regionales de pesca pertinentes a la CITES (hasta febrero de 2020)	69
Anexo D	Legislación de aplicación de la CITES situada en la Categoría 1 en el Proyecto de legislación nacional	70
Anexo E	Selección de legislaciones pesqueras consideradas pertinentes para la aplicación de la CITES	86

Gráficos y cuadros

Gráfico	Interacción entre el sector pesquero y la CITES	14
Cuadro 1	Escenarios ("E.") de especies capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional y desembarcadas en un Estado determinado, de acuerdo con la interpretación de las Partes de la CITES en la Resolución de la Conferencia 14.6 (Rev. CoP16)	17
Cuadro 2	Ejemplos de especies de peces de la lista del Apéndice II de la CITES sujetas a cuotas nacionales voluntarias de exportación	22
Cuadro 3	Selección de instrumentos y documentos de orientación de la FAO pertinentes para la aplicación de la CITES	27
Cuadro 4	Correlaciones entre los resultados del régimen de la CITES y la gestión pesquera	31

Estudio sobre la aplicación de la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca

1. Estructura y pertinencia

El presente estudio, estructurado en cuatro partes, representa el elemento más analítico del libro de consulta. Está organizado para ayudar al usuario a entender mejor las cuestiones que surgen de la incorporación en el Apéndice I de la CITES de especies acuáticas objeto de explotación comercial y de gestión.

La Parte 1 contextualiza la relación entre el régimen de la CITES y el sector pesquero. Proporciona un panorama general del funcionamiento de la CITES, una comparación de los objetivos y prácticas de la Convención con los de la gestión pesquera, así como los puntos de convergencia e intereses comunes de ambos.

La Parte 2 expone la forma en que las Partes han aplicado la CITES a nivel nacional. Se presta atención en particular a los procedimientos legislativos, los dictámenes de extracción no perjudicial, los cupos voluntarios de exportación, el funcionamiento de la introducción procedente del mar, el transporte de especímenes vivos y la gestión de los especímenes del comercio ilegal y confiscados.

La Parte 3 presenta una descripción general de acciones de cooperación específicas realizadas por los Estados, directamente o mediante su afiliación a organizaciones internacionales, así como las acciones referentes a cuestiones que pueden trascender el régimen de la CITES. Se presta atención en particular a las actividades de cooperación en el seno del sector pesquero, realizadas por la FAO y los ORP.

La Parte 4, de las conclusiones, destaca la importancia de promover la cooperación y la coordinación entre el régimen de la CITES y el sector pesquero, de modo que ambos puedan fortalecer y complementar recíprocamente sus actividades con eficacia. Si procede, esto incluye crear oportunidades para lograr un comercio internacional de pescado más sostenible y responsable.

2. Contextualizar la CITES y el sector pesquero

2.1 Breve panorama general de la CITES

El comercio internacional de especies regulado por la CITES se define como la exportación, importación o reexportación e introducción procedente del mar (CITES, 1973, Artículo I). La reglamentación difiere de acuerdo con el tipo de actividad comercial y por referencia al apéndice pertinente de la CITES en el que esté incluida la especie en particular. Los permisos de exportación e importación, así como los certificados que autorizan la reexportación e introducción procedente del mar, son otorgados por la autoridad administrativa (en lo sucesivo "AA") designada por la Parte correspondiente. Se conceden cuando se cumplen determinados requisitos, que comprenden las recomendaciones de la AA competente y la autoridad científica (en lo sucesivo "AC") designada por la Parte (CITES, 1973, artículos III, IV, V y IX (1)(a)). Todas las

Partes están obligadas a reglamentar los casos de violación de la CITES por comercio de especies listadas en sus apéndices y a tomar las medidas coercitivas apropiadas. Estas comprenden penalizar el comercio y la posesión de especímenes de esas especies, y hacerse cargo de la confiscación o devolución al Estado de exportación de esos especímenes. En el **Anexo A** se presenta una perspectiva resumida de las actividades comerciales que comprende la CITES y sus respectivos requisitos

Si el comercio es entre Estados que no son Partes de la Convención, no se requieren permisos y certificados de la CITES.¹ Sin embargo, cuando hay exportación, reexportación o importación entre una Parte y una no Parte, la primera puede facilitar el comercio aceptando una documentación comparable que emita la autoridad competente de la no Parte (CITES, 1973, Artículo X). Se requiere que cada Parte designe a una AA o más, así como una o más AC (CITES, 1973, artículos IX (1)(a)(b) y VIII (1)(a)(b)). Cada Parte puede aceptar lo que se considera documentación comparable de una no Parte, siempre que esa documentación contenga el nombre, sello y firma de la autoridad competente, que certifique que los datos de esas AA y AC figuran en la Directorio en línea de la CITES (CITES, 1994a). Las 184 Partes están obligadas por todas las disposiciones de la CITES y deben aplicarlas de conformidad, a través de sus respectivos marcos jurídico, normativo e institucional. Algunas no Partes, como Andorra, Anguilla, Islas Cook, Kiribati, los Estados Federados de Micronesia y las Islas Marshall, han presentado información pertinente sobre sus autoridades competentes para los fines de aplicación de la CITES, pero otras no Partes, como Tuvalu, todavía no lo hacen.²

2.2 Enmiendas de la CITES y procedimientos de seguimiento

Tras su adopción en 1973, el texto de la CITES se ha enmendado dos veces, (hasta octubre de 2020) 149 Partes habían aceptado estar vinculadas por la Enmienda de Bonn de 1979, y 102 Partes por la enmienda de Gaborone de 1983 (CITES, 1983). La Enmienda de Bonn permite a la Conferencia de las Partes (CoP) adoptar disposiciones financieras (CITES, 1979, Artículo XI (3)(a)), mientras que la Enmienda de Gaborone permite a las organizaciones de integración económica regional formadas por países (como la Unión Europea) adherirse a la CITES. Las principales disposiciones de la CITES, que abarcan los requisitos para el comercio, no se han enmendado desde su adopción inicial. La Conferencia de las Partes examina la aplicación de la CITES cada tres años. Hasta octubre de 2020, la CoP más reciente (18ª) se celebró en Ginebra, Suiza, del 17 al 28 de agosto de 2019.³ Esta CoP produjo una serie de importantes resultados, que se exponen con más detalles en este trabajo.

Todo país Parte tiene derecho a proponer enmiendas a los apéndices I o II de la CITES para la potencial aprobación de la CoP. Además, cada Parte puede, en cualquier momento, presentar una lista de especies a la Secretaría para que se incluyan en el Apéndice III, así como proponer enmiendas (CITES, 1973, Artículos XV y XVI). Estas propuestas pueden consistir en una petición de incluir especies en alguno de los apéndices, quitar especies de una lista o pasar especies del Apéndice I al II, o al contrario. Las enmiendas a los apéndices, una vez aceptadas, vinculan automáticamente a los países Parte, a menos que alguno presente una reserva (que se puede retirar) (CITES, 1973, artículos XV (3), XVI (2) y XXIII (3)). Las propuestas de enmienda

¹ Las Partes de la CITES pueden, en un plazo máximo de 90 días de que se haya decidido incluir en las listas una nueva especie, formular una reserva respecto a la inclusión de una especie (CITES, 1973, artículos XV y XVI). Respecto al comercio internacional de especímenes de las especies incluidas en las listas, de las que una Parte de la CITES haya formulado una reserva, se trata como no Parte respecto a la especie señalada en la reserva (CITES, 1973, Artículo XXIII).

² Véase el Registro en línea de la CITES de las autoridades nacionales competentes (CITES, sin fecha-h).

³ Véase CITES sin fecha-d.

a los apéndices I o II deberán basarse en la mejor información disponible, y se consideran de conformidad con un enfoque precautorio, así como con criterios biológicos, comerciales y similares, acordados por las Partes (CITES, 1994d).

2.2.1 Incorporación de especies acuáticas en los apéndices de la CITES

Una serie de especies acuáticas sujetas a explotación comercial, comprendidos peces como el cui-ui (*Catostomidae*), las carpas (*Cyprinidae*), el paiche (*Arapaimidae*), así como ciertas especies de nutrias (*Lutrinae*), focas (*Phocidae*), ballenas (*Cetacea*) y tortugas (*Testudines*), se han incluido en los Apéndices de la CITES desde su entrada en vigor hace más de 40 años. Desde entonces se han añadido otras especies acuáticas en las listas. Esas especies se administran, explotan y participan en el comercio internacional en diversas medidas. Todas las especies de esturión (*Acipenseriformes*), por ejemplo, origen del caviar que es objeto de comercio internacional en todo el mundo (CITES, 2002c), se incluyeron en las listas entre 1975 y 1998, y la mayoría de las especies figuran en el Apéndice II, salvo dos que se incorporaron en el Apéndice I. Algunas especies de madreporas instaladas en acuarios públicos (*Antipatharia*, *Helioporidae*, *Scleractinia*), y que representan una pequeña parte del comercio de corales por parte de la industria ornamental (UNEP-WCMC, 2008), se incluyeron en el Apéndice II entre 1981 y 1990.

En 2003, el tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), cuya carne, piel y aletas son objeto de un extenso comercio (Maguire *et al.*, 2006) y el gran tiburón ballena (*Rhincodon typus*), importante para el ecoturismo y la observación de tiburones ballenas (Young, 2011), se incluyeron en el Apéndice II. En 2004, todas las especies de caballitos de mar (*Hippocampus*), otra especie marina comercialmente valiosa, utilizada en la medicina tradicional y exhibida en acuarios (Young, 2011), se incluyeron en el Apéndice II. En 2005, el pez napoleón (*Cheilinus undulatus*), importante pez de arrecife que se consume como alimento y una de las especies de mayor valor unitario (Gillet, 2010), y el gran tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), también se incluyeron en el Apéndice II. La anguila europea (*Anguilla anguilla*), especie de interés comercial en los mercados pesquero y acuícola de los países europeos, comprendidos Italia y España (Monticini, 2014), se incluyó en 2009 en el Apéndice II.

En las CoP 16 y 17, celebradas en 2013 y 2016 respectivamente, se añadieron a los apéndices de la CITES unas 20 especies de peces explotados comercialmente y en gestión (FAO, 2018, p. 78). Estas incluyen el tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*);, el zorro (*Alopias*), el marrajo (*Lamna nasus*), el tiburón martillo (*Sphyrna lewini*);, el tiburón martillo gigante (*Sphyrna mokorran*) y el tiburón martillo liso (*Sphyrna zygaena*). Todas las especies de mantas negras (*Mobula*) y las mantarrayas (*Manta*) se incorporaron también en el Apéndice II (CITES, 2013c; CITES, 2019d).

En la CoP de 2019, las Partes decidieron incluir 18 especies de tiburones en el Apéndice II. Entre estas: el Notropis heterodon y el pez guitarra (*Glaucostegus*), el marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*), el marrajo carite (*Isurus paucus*) el pez guitarra gigante y otras especies de rajiformes (*Rhinidae*) (CITES, 2019e). Tres especies de pepinos de mar (*Stichopodidae*), que se recogen y comercian en grandes volúmenes en todo el mundo (Purcell, Samyn y Connad), también se incluyeron en el Apéndice II. Estas incorporaciones recientes a las listas de especies acuáticas de la CITES son objeto de la pesca o captura incidental, y su elevado valor comercial es de interés para el comercio internacional. Aunque hay datos limitados de los países sobre el comercio de las especies de tiburones mencionadas, el comercio comprende un número importante de productos de tiburón, que incluye las aletas y la carne, exportados e importados por muchos países (Mundy-Taylor y Crook, 2013).

Las especies acuáticas importantes que figuran en los apéndices de la CITES y todas las reservas sobre ellas formuladas por las Partes se presentan en dos cuadros independientes del **Anexo B**. Este anexo contiene información del apéndice específico en que figura la especie, la fecha en que entró en vigor esa lista y las reservas formuladas por determinadas Partes, así como otros datos importantes.⁴ Un cuadro (**Anexo B.1**) contiene las especies de peces cuya captura y comercio en general se considera que son obra del sector pesquero en aguas marinas y territoriales, como: tiburones, rayas, peces, caballitos de mar, pepinos de mar, mejillones, almejas, caracoles y corales. El otro cuadro (**Anexo B.2**) contiene las especies acuáticas que en general se considera no son objeto de captura y de comercio por el sector pesquero, sino que se obtienen como pesca incidental o pueden ser objeto de otras actividades pesqueras o actividades relacionadas con la pesca. Estas especies incluyen: nutrias, focas, ballenas, delfines, aves marinas, cocodrilos y tortugas marinas.

2.2.2 Interacción entre el régimen de la CITES y el sector pesquero

El comercio internacional es vital para el sector pesquero. El pescado y los productos pesqueros son de los productos alimentarios de mayor actividad en el comercio mundial, con un 38% de la producción mundial de pescado (o 67 millones de toneladas) en el comercio internacional en 2018 (FAO, 2020a). El aumento del comercio internacional de pescado y productos pesqueros es motivo de preocupación en cuanto al nivel de cumplimiento de las normas internacionales, comprendidos los requisitos establecidos por la CITES. Se reconoce que puede haber dificultades para evaluar con exactitud el estado de todas las especies, y que hay deficiencias en los datos. Con todo, la evaluación de 2019 presentada por la Lista roja⁵ de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) indicó 2 341 especies de peces entre su lista de especies más amenazadas.⁶ De estas, 489 se clasificaron como “en peligro crítico”, 678 como “en peligro” y 1 174 como “vulnerables”.⁷

Aunque la mayoría de las especies y especímenes de peces que son objeto de comercio internacional, así como los productos que se derivan de ellos, no figuran en los apéndices de la CITES, las listas de algunas especies de peces demuestran un claro vínculo entre los requisitos de la CITES para el comercio internacional de esas especies y respecto a su gestión (Dent y Clarke, 2015). En efecto, la inclusión de ciertas especies acuáticas en las listas del Apéndice II de la CITES hizo necesaria una estrecha colaboración entre el régimen de la CITES y los sectores pesqueros. Sin embargo, también ha creado algunas tensiones entre ambos. Delegados del mismo país presentes en reuniones de la CITES y los ORP a menudo adoptan diferentes posiciones respecto a la inclusión de especies acuáticas en las listas de los apéndices de la CITES, lo que crea confusión y falta de congruencia en el diálogo en curso.

Es importante que ambas comunidades se comuniquen adecuadamente y que traten de entenderse, a fin de que puedan coexistir, coordinarse y complementar los esfuerzos del otro, cuando proceda. Por una parte, es importante que la comunidad de la CITES reconozca

⁴ Especies que figuran en la CITES señaladas como “especies marinas”, pertinentes para el análisis actual por verificación en la base de datos del Registro Mundial de Especies Marinas (WoRMs). Véase WoRMs, 2020 “Clasificación autorizada y catálogo de especies marinas”. Respecto a las aves marinas, BirdLife International proporciona un motor de búsqueda que permite al usuario identificar especies de aves amenazadas por la pesca y por la extracción de recursos acuáticos, y solo esas especies se tuvieron en cuenta en este análisis. Véase BirdLife International, 2020. Respecto a las fechas en que entraron en vigor esas listas, véase PNUMA-CMVC (Comps.), sin fecha, Lista de verificación de especies de la CITES.

⁵ La Lista roja de la UICN se estableció en 1964 y ofrece información sobre el estado de conservación de las especies de flora, fauna y hongos del mundo. También ha evaluado más de 96 500 especies, de las que 26 500 se identificaron como amenazadas de extinción, que incluyen 40% de anfibios, 34% de coníferas, 33% de corales creadores de arrecifes, 25% de mamíferos y 14% de aves. Véase UICN, sin fecha-a.

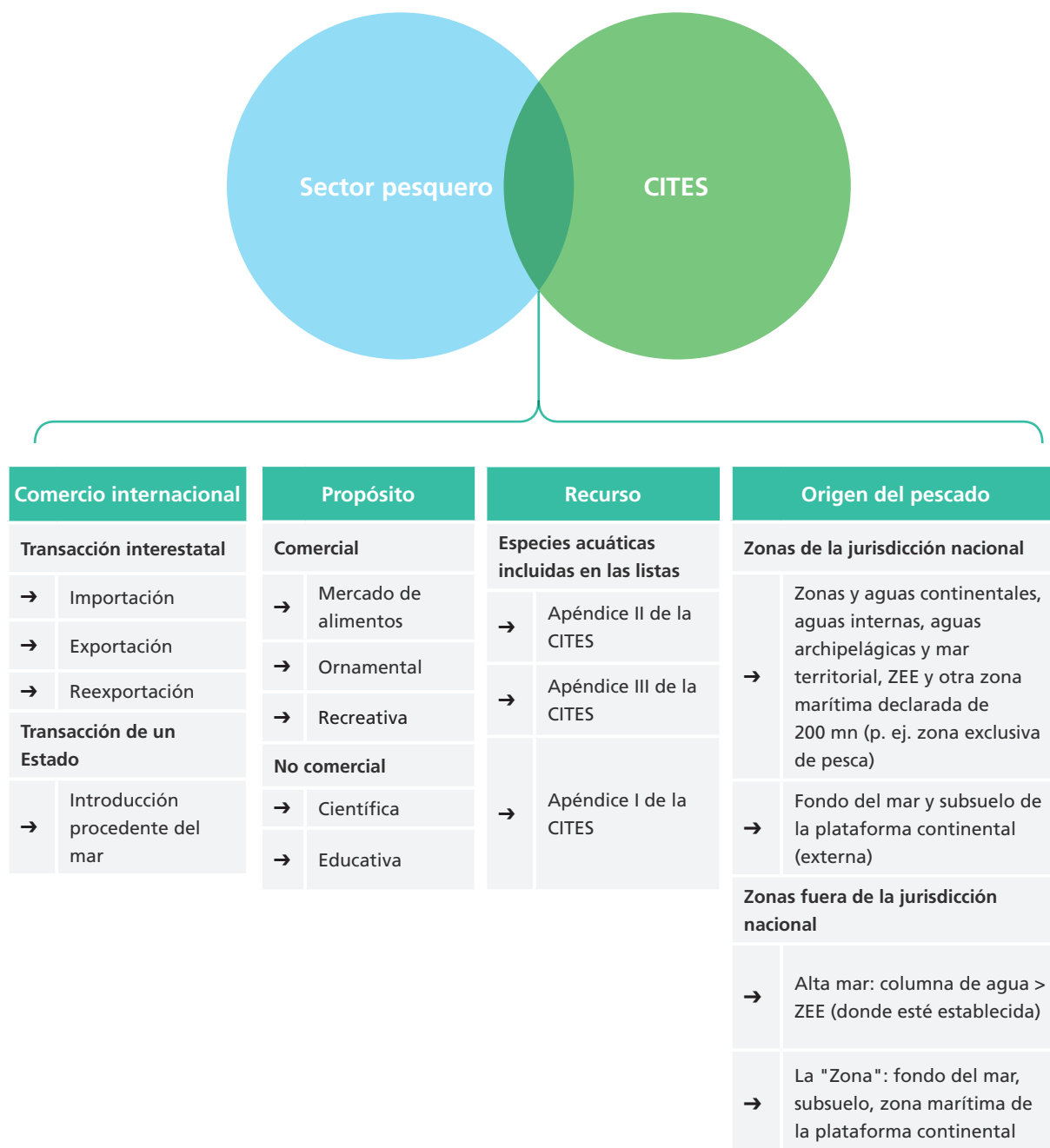
⁶ Véase UICN sin fecha-b.

⁷ Véase UICN sin fecha-c.

los efectos que tiene incluir en las listas las especies acuáticas que son objeto de comercio internacional y de gestión para las actividades pesqueras. Los países en desarrollo que desean realizar sus aspiraciones de desarrollo pero tienen una capacidad y recursos financieros limitados para aplicar las disposiciones pertinentes de la CITES, afrontan retos. Es más, los potenciales efectos negativos en los medios de subsistencia no se pueden tener en cuenta en los criterios para inclusión en las listas, sino que se manifiestan y reconocen únicamente cuando se produce esa inclusión. Por otra parte, también es importante que el sector pesquero reconozca la potencial función que la aplicación efectiva de la CITES puede desempeñar para complementar la gestión en curso de la pesca, mejorar la sostenibilidad de esta actividad y contribuir a combatir la pesca ilegal, no documentada y no reglamentada (INDNR). Por ejemplo, la CITES solo permite el comercio internacional de especies que figuran en las listas de la Convención si ese comercio se considera que no es perjudicial para la especie de que se trate. Las Partes también deben hacer un “dictamen de adquisición legal”, es decir, tener seguridad de que los especímenes objeto de comercio se han adquirido legalmente (véase la Subsección 3.3).

En consecuencia, será útil, para comenzar, aclarar donde interactúan el régimen de la CITES y el sector pesquero, es decir, cuando una pesquería realiza una transacción de comercio internacional (es decir, importación, exportación, reexportación o introducción procedente del mar, véase el gráfico) de una especie acuática que figura en las listas de la CITES.

Gráfico
Interacción entre el sector pesquero y la CITES



No obstante que el sector pesquero y el régimen de la CITES no interactúan, por lo menos no directamente en muchos casos, es importante analizar y aclarar con precisión dónde hay preocupaciones comunes y se producen convergencias para que ambos puedan colaborar sobre mejores bases. Esta aclaración puede ayudar a tratar cuestiones delicadas, como si el régimen de la CITES proporciona un foro adecuado para debatir las medidas de conservación y de

gestión de la pesca (Guggisberg, 2016; Young, 2011). También puede identificar oportunidades ya presentes o que se pueden desarrollar más para facilitar una interacción adecuada entre el régimen de la CITES y el sector pesquero. Mejorar los conocimientos generales de las relaciones entre los dos ámbitos también puede facilitar el equilibrio de los intereses de las Partes en el funcionamiento de la CITES, al asegurar que entiendan plenamente el interés común de base de ambas comunidades; es decir, la necesidad del uso sostenible de los recursos acuáticos; (especies, biodiversidad y ecosistemas) (CITES, 2019b).

2.2.3 Oportunidades de cooperación, coordinación y complementariedad recíproca

Una práctica nueva de los Estados en su aplicación de la CITES ha sido la designación de autoridades nacionales de pesca (en lo sucesivo “AP”) como las autoridades administrativas (AA) o las autoridades científicas (AC) de la CITES para las especies marinas.⁸ Esto ha creado una oportunidad de fortalecer la cooperación y la coordinación. En Sri Lanka, por ejemplo, la AP (Departamento de Pesca y Recursos Acuáticos) se designa como una de las AC.⁹ Las dos AP de Malasia (el Departamento de Pesca y el Instituto de Investigación Pesquera) forman parte de las siete AC designadas.¹⁰ En países donde la AP no se encuentra entre las autoridades designadas de la CITES (por ej., Brasil¹¹ y Sudáfrica), el gobierno correspondiente necesita asegurar que haya una robusta coordinación y cooperación entre las agencias. Esto supone la intervención de otras autoridades pertinentes, incluidas las de los sectores marítimo, portuario, aduanal y de la defensa. La comunidad de la CITES es consciente de esta necesidad, como se percibe en la recientemente revisada Resolución 12.6 de la CoP, (Rev CoP18) sobre “Conservación y gestión de los tiburones” (en lo sucesivo “Resolución de los tiburones”) (CITES, 2002c), que alienta a las Partes a mejorar la coordinación entre los correspondientes puntos de enlace nacionales. Esta cooperación y coordinación se puede lograr mejor estableciendo mandatos claros, bien trazados, compatibles y armoniosos para cada autoridad en relación con la legislación y las políticas, así como a través de mecanismos que faciliten y promuevan la cooperación y la coordinación entre ellos en materia de comercio internacional de especies acuáticas que son objeto de comercio internacional y gestión y están incluidas en las listas.¹²

La siguiente sección examina la forma en que las Partes han aplicado en general la CITES respecto a las especies acuáticas. Se demostrará que algunas cuestiones importantes que surgen a consecuencia de la aplicación ayudan a determinar otros posibles ámbitos en los que pueden cooperar y coordinarse el régimen de la CITES y el sector pesquero, y así complementar sus respectivos intentos de alcanzar importantes objetivos comunes. Destaca, cuando procede, las relaciones entre estas actividades específicas de la CITES con el sector pesquero y sus consecuencias.

⁸ Todas las Partes de la CITES tienen que designar por lo menos una AA y una AC, pero también pueden designar varias AC y AA. Véase (CITES, 1973, Artículo IX). La AC deberá ser independiente de la AA.

⁹ En Sri Lanka, la AA es el Departamento de Conservación de la Naturaleza, y hay seis AC designadas, incluidos ese Departamento y los departamentos responsables de los jardines botánicos nacionales, los jardines zoológicos, los museos nacionales, los recursos pesqueros y acuáticos y los bosques. Véase CITES sin fecha-k.

¹⁰ En Malasia, hay AC designadas específicamente para los mamíferos acuáticos, los peces de agua dulce y para las tortugas (Departamento de Pesca). El Departamento de Pesca también es la AA designada para los peces, los mamíferos marinos y las plantas marinas (Primer apéndice de la Ley de comercio internacional de especies amenazadas, 2008), y para los corales, caballitos de mar y anémonas (Instituto de Investigaciones de Pesca). Véase CITES sin fecha-f.

¹¹ En Brasil, la AA es el Instituto Brasileño del Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables (IBAMA), y las AC incluyen al IBAMA, así como al Laboratorio de Productos Forestales, el Jardín Botánico de Río de Janeiro y el Instituto Chico Mendes para la Conservación de la Biodiversidad (ICMBio). Véase CITES sin fecha-c.

¹² Un ejemplo de colaboración efectiva entre las autoridades de la CITES y la AA parece darse en los Estados Unidos de América, donde la AC designada de la CITES, el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos de América se ha coordinado con utilidad con la AA, la Administración Oceánica y Atmosférica Nacional (NOAA Pesca). Esta información se presentó durante el Taller de expertos de la CITES (FAO, 2019a). Más información sobre las autoridades de EE UU designadas de la CITES, en CITES, sin fecha-m.

3. Aplicación general de la CITES por las Partes

3.1 Poner en práctica la “introducción procedente del mar”

En el texto de la CITES, la introducción procedente del mar (IPM) se define como “traslado a un Estado de especímenes de cualquier especie capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado” (CITES, 1973, Artículo I (e)).¹³ Esta definición es amplia y podría aplicarse a diversas situaciones que corresponden a la importación, exportación o reexportación. La interpretación legal de la disposición sobre la introducción procedente del mar se sometió a debate entre las Partes, bajo dirección de la FAO y la CITES, con el resultado final de una orientación acordada por las Partes en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre la *Introducción procedente del mar* (en lo sucesivo “Resolución IPM”). Reconociendo que hacía falta más orientación para facilitar la aplicación normalizada de controles al comercio de “introducción procedente del mar”, la Resolución IPM aclaró la aplicación práctica de estas disposiciones, destacando cuál situación específica se etiquetaría como IPM y daría lugar a la aplicación de los requisitos específicos señalados en los artículos III(5) y IV(6)(7) de la CITES, y qué situaciones se considerarían y tratarían como “importaciones” y “exportaciones” (véase el Cuadro 1).

Entre otros temas, las Partes acordaron que la definición de “entorno marino no comprendido bajo la jurisdicción de algún Estado” son las:

zonas marinas que quedan fuera de las que están sujetas a la soberanía o derechos soberanos de un Estado, de conformidad con el derecho internacional, como se establece en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUMD).

Esta aclaración era indispensable para entender cuáles de los requisitos de la CITES se aplican en las numerosas situaciones de pesca de especies que figuran en las listas de la CITES, en zonas fuera de la jurisdicción nacional, y en el desembarco en el puerto. Solo se trata como IPM cuando un barco extrae las especies en una zona fuera de la jurisdicción nacional y se desembarcan en el Estado del pabellón de esa nave (CITES, 2007a). En este caso, la AA del Estado de abanderamiento de la nave necesita conceder un certificado de IPM, basado en la confirmación de que la introducción no perjudicará la supervivencia de la especie. Esta confirmación está sujeta a una evaluación realizada por la AC (CITES, 1973, artículos III (5)(a) y IV (6)(a)).

Entonces, un certificado de IPM solo es necesario en una **transacción de un Estado** con especies que figuren en los apéndices I y II, extraídas en alta mar, pero no comprende las incluidas en el Apéndice III. Otros casos de transporte hacia un Estado de especies tomadas de zonas fuera de la jurisdicción nacional se tratarán en forma diferente; como importación, exportación o reexportación. La Resolución IPM recomienda que, antes de conceder un permiso de importación, exportación o certificado de IPM para especímenes capturados en una zona fuera de la jurisdicción nacional, las Partes (es decir, sus AA competentes) tengan en cuenta si el espécimen fue o será adquirido y desembarcado de conformidad con las medidas aplicables según el derecho internacional y no como consecuencia de alguna actividad de pesca INDNR. La CoP, en la Resolución 12.3 (Rev. CoP18), sobre permisos y certificados recomienda además

¹³ El entorno marino que no está bajo la jurisdicción nacional de ningún Estado o zonas fuera de la jurisdicción nacional consisten del alta mar (columna de agua) que quedan fuera de las zonas económicas exclusivas (ZEE) u otras zonas de 200 millas náuticas (donde estén establecidas), así como el fondo del mar y el subsuelo que están fuera de las plataformas continentales de los Estados costeros, también conocidos como la “Zona”.

que las Partes indiquen la procedencia “X” para los especímenes capturados en “el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado” (CITES, 2002a, párrafo 3(j)).

Cuadro 1 Escenarios (“E.”) de especies capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional y desembarcadas en un Estado determinado, de acuerdo con la interpretación de las Partes de la CITES en la Resolución de la Conferencia 14.6 (Rev. CoP16)						
S.	Estados participantes	Barco pesquero	Ruta de transporte	Función de los países participantes	Listado de especies	Disposiciones aplicables de la CITES
1	A	bandera A →	ZFJN → Estado A	A: Estado de introducción	Apéndice I	Art. III(5)
					Apéndice II	Art. IV(6)(7)
2	A B	bandera A →	ZFJN → Estado B	A: Estado de exportación B: Estado de importación	Apéndice I	Art. III(2)(3)
					Apéndice II	Art. IV(2)(3)(4)
3	A B	bandera A fletada por Estado B* →	ZFJN → Estado B	B: Estado de introducción o A: Estado de exportación B: Estado de importación	Apéndice I	Art. III(2)(3) o (5)
					Apéndice II	Art. IV(2)(3)(4) o (6)(7)
4	A B C	bandera A fletada por Estado B* →	ZFJN → Estado C	A: Estado de exportación** o B: Estado de exportación*** C: Estado de importación	Apéndice II	Art. IV(2)(3)(4)

* información pertinente presentada a la Secretaría de la CITES y puesta a disposición de todas las Partes y OROP/AROP correspondientes.

** la emisión del permiso de exportación por A está condicionada a consulta previa con y aceptación de B

*** sujeto a autorización de A, que debe estar especificada con claridad en el acuerdo por escrito mencionado en (*)

En la Resolución IPM (CITES, 2007a, Anexo) también se presentaron notas explicativas relativas a las cuestiones de aplicación que se presentan en esas situaciones. Las diferentes situaciones y disposiciones aplicables de la CITES se ilustran en el **Cuadro 1**. La Resolución IPM también aclaró que el transbordo solo sirve como “medio de transporte y deberán aplicarse las mismas consideraciones para las IPM” (CITES, 2007a).¹⁴ Esto quiere decir que, de acuerdo con el Estado del pabellón del barco de pesca y de traslado, puede ser necesario conceder un permiso de exportación antes del transbordo, o se tiene que emitir un certificado de IPM al desembarque. Respecto a las disposiciones acordadas con relación a los acuerdos de fletamento en el contexto de las IPM, la CoP16 y la CoP17 han tomado importantes decisiones para promover la recopilación de información sobre las experiencias de las Partes.¹⁵

¹⁴ Véase también Clarke, Manarangi-Trott y Brouwer, 2014, en 3-6.

¹⁵ CITES, Decisiones 16.48, 16.49, 16.50 y 16.51(Rev. CoP17) y 17.181.

De conformidad con las instrucciones del 69º Comité Permanente,¹⁶ la Secretaría de la CITES emitió una notificación oficial a las Partes sobre la presentación de información de las dificultades encontradas para aplicar la Resolución IPM. De las respuestas recibidas, la Secretaría observó que solo pocas Partes tenían una legislación nacional o un reglamento vigente para aplicar lo relativo a las IPM y, más específicamente, la orientación contenida en la Resolución IPM (CITES, 2018b). Solo 11 Partes (Australia, Canadá, China, Côte d'Ivoire, Guatemala, Indonesia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Uruguay y los Estados Unidos de América) presentaron su información pertinente a la Secretaría,¹⁷ y solo Japón informó de haber aplicado estas disposiciones relativas al fletamento (CITES, 2018b; CITES, 2017).¹⁸

Polonia ha sido la única Parte que ha consultado a la Secretaría sobre el uso de las disposiciones relativas al fletamento en una operación de transporte de una especie del Apéndice II procedente de la Antártida, a bordo de una nave con pabellón de la Federación de Rusia y fletado por Polonia. Al momento de la publicación (julio de 2020), la resolución del caso aparece pendiente (CITES, 2018b; CITES, 2017).

3.2 Dictámenes de extracción no perjudicial para las especies acuáticas

Antes de que la AA competente pueda conceder un permiso de exportación, la CITES requiere que la AC del país exportador haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie" (CITES, 1973, Artículos III y IV). Estos resultados comúnmente se denominan dictámenes de extracción no perjudicial (DENP). El procedimiento para hacer un DENP es un elemento central de los requisitos de la CITES respecto al comercio internacional de especies que figuran en los apéndices I y II. Los DENP no son un requisito para el comercio internacional de especies del Apéndice III. La CITES no define los "DENP", pero la CoP aprobó una orientación no vinculante a través de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre "Dictámenes de extracción no perjudicial" (en lo sucesivo "Resolución DENP") (CITES, 2013a). Cabe señalar que los DENP pueden ser de distintas formas, desde un asesoramiento verbal de la AC hasta largos informes por escrito.

El borrador del Modelo de ley sobre el comercio de fauna y flora silvestres (en lo sucesivo "Modelo de ley") recomienda definir un DENP como un

dictamen de la Autoridad Científica que indica que una exportación propuesta o introducción procedente del mar de especímenes listados en los apéndices I o II no será perjudicial para la supervivencia de la especie y que una importación propuesta de un espécimen del Apéndice I no será para propósitos que vayan en detrimento de la supervivencia de la especie (CITES, sin fecha-g).

La Resolución DENP recomienda que la AC tenga en cuenta que un DENP "es el resultado de una evaluación basada en datos científicos" (CITES, 2013).

¹⁶ Como se indica en el sitio web de la CITES, "El Comité Permanente proporciona orientación política a la Secretaría en lo que concierne a la aplicación de la Convención y supervisa la administración del presupuesto de la Secretaría. Además, coordina y supervisa, según proceda, la labor de los comités y los grupos de trabajo, realiza otras tareas encomendadas por la Conferencia de las Partes y prepara proyectos de resolución para presentarlos a la consideración de la Conferencia de las Partes". Véase CITES sin fecha-l.

¹⁷ Dado que solo 11 de 173 Partes respondieron, esto podría no ser plenamente representativo de la situación general. La Secretaría además informó de que, con base en los datos sobre el comercio de la CITES, pocas transacciones en general, y en particular todavía menos transacciones comerciales, se documentaron como IPM. El Anexo al informe de la Secretaría contiene algunos ejemplos de cómo las Partes están aplicando actualmente la IPM.

¹⁸ En el caso de Japón, se avisó a dos acuerdos de fletamento entre este país y otros que operan en alta mar que liberaran especies de tiburones incluidas en las listas de la CITES y no permitieran retenerlas a bordo.

La AC nacional designada por cada Parte es responsable, entre otras cosas, de llevar a cabo esta evaluación científica en la que se verifique si la exportación, importación o reexportación o IPM de una especie que figure en los apéndices I o II de la CITES no sería perjudicial para la supervivencia de la especie objeto del comercio propuesto. Esos dictámenes suelen hacerse individualmente, pero para muchas especies frecuentemente objeto de comercio hay DENP disponibles para un plazo establecido (por ej., dos años). Si la AC pertinente hace un DENP, entonces esa exportación, importación, reexportación o IPM puede proceder, siempre que se cumplan todos los demás requisitos relacionados con los permisos y certificados correspondientes (CITES, 1973, artículos III (2)(a)(3)(a)(5)(a) y IV (2)(a)(3)(6)(a)).

La CoP en muchos casos ha alentado a las Partes a informar de experiencias y ejemplos de DENP a la Secretaría de la CITES, que mantiene una página web para asegurar que esa información esté disponible para todos los que deseen consultarla (CITES sin fecha-i). Estos esfuerzos dependen del trabajo realizado por las AC de las Partes para facilitar el intercambio de datos científicos. Aunque los DENP se basan en consideraciones establecidas por las AC designadas de las Partes, se alienta a estas AC a tener en cuenta los conceptos y principios acordados por las Partes con estos fines. Estos incluyen asegurar que las DENP se basen en la mejor información científica disponible (CITES, 2019b), que consideren el volumen del comercio internacional legal e ilegal, así como los requisitos de datos sobre las especies vulnerables y la identificación precisa de las especies y especímenes que son objeto de comercio (CITES, 2013).

También se ha pedido a las Partes que recurran a los Principios y directrices para el uso sostenible de la biodiversidad (CITES, 2004a). Aunque no es directamente aplicable a la elaboración de DENP, son instrumentos útiles de orientación que piden a las Partes tener en cuenta las recomendaciones de los comités de fauna y flora de la CITES (CITES, 2012). Respecto a las especies marinas, la CoP ha alentado a las Partes a fortalecer los esfuerzos de las Partes exportadoras para elaborar DENP para los tiburones y las rayas, mediante el intercambio de conocimientos y experiencias (CITES, 2002c). Algunas Partes han presentado sus DENP y la orientación asociada al DENP en el sitio web (CITES, sin fecha-e).

En particular, las directrices para los DENP de Alemania, elaboradas con miras a hacer los DENP para las especies de tiburones que figuran en el Apéndice II de la CITES (Mundy-Taylor *et al.*, 2014) y en las que se basan muchos de los demás ejemplos de DENP que aparecen en el sitio web de la CITES, se ocupan de la preparación de DENP para las poblaciones de peces transfronterizos que hay en las zonas marítimas de los Estados costeros o en alta mar (Mundy-Taylor *et al.*, 2014, p. 108).¹⁹ Estos DENP se pueden elaborar y emitir en consulta con los ORP que funcionan como "autoridad científica internacional" para esas poblaciones comunes que se capturan en alta mar, de conformidad con el Artículo IV(7)²⁰ de la CITES, pero no representan un sustituto de una AC nacional (Mundy-Taylor *et al.*, 2014). La Resolución de los tiburones invita a las Partes a recoger y difundir datos a través de los ORP, en materia de esfuerzo pesquero, capturas, liberaciones de especímenes vivos, descartes, desembarcos y comercio de especies de tiburones, y a dar a conocer estos datos para ayudar a las AC a elaborar los DENP para esas especies.

¹⁹ Las directrices solo mencionan la alta mar, y el glosario adjunto a estas directrices la definen como las "zonas fuera de la jurisdicción de cualquier Estado (también aguas internacionales o aguas transfronterizas). La gestión de la pesca en alta mar corresponde a los órganos regionales de ordenación pesquera".

²⁰ El Artículo IV(7) dice: "[Introducción procedente del mar] Los certificados a que se refiere el párrafo 6 del presente Artículo podrán concederse por períodos que no excedan de un año para cantidades totales de especímenes a ser capturados en tales períodos, con el previo asesoramiento de una Autoridad Científica que haya consultado con otras autoridades científicas nacionales o, cuando proceda, autoridades científicas internacionales."

La Secretaría de la CITES preparó recientemente una guía (CITES, 2015) para hacer los DENP para las tortugas (*Testudinidae*) y las tortugas de agua dulce (*Testudines*). A nivel nacional, las directrices de Japón para los DENP para especies acuáticas fueron elaboradas por la Agencia de Pesca de Japón, su AC designada. Algunas Partes también han preparado sus DENP para las especies acuáticas y los han publicado en el sitio web de la CITES. Sri Lanka formuló unos DENP con recomendaciones para los tiburones jaquetones (*Carcharhinus falciformis*) y los tiburones martillo (*Sphyrna lewini*, *Sphyrna mokorran* y *Sphyrna zygaena*). La India preparó DENP para los tiburones martillo (*Sphyrna lewini*, *Sphyrna mokorran* y *Sphyrna zygaena*) los tiburones oceánicos (*Carcharhinus longimanus*) y la manta gigante (*Manta birostris*). Otro ejemplo es la conclusión de Nueva Zelanda de que la emisión de un DENP para los productos de la manta de espina no sería posible dado que esta especie (*Mobula japonica*) está completamente protegida en ese país.

3.3 Dictámenes de adquisición legal

La segunda condición principal para autorizar la exportación de especímenes de las especies que figuran en las listas de los apéndices de la CITES es la certificación por la AA del país exportador de que el espécimen no se obtuvo en contravención de las leyes de ese Estado correspondientes a la protección de la fauna y la flora (véase el **Anexo A**) (CITES, 1973, Artículos III (2)(b), IV (2)(b) y V (2)(a)). Este certificado comúnmente se denomina dictamen de adquisición legal (DAL). Este requisito es común para las especies objeto de comercio que figuran en los apéndices I, II y III y consiste de la aceptación de la AA de que el espécimen no se obtuvo en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado. El Modelo de ley de la CITES define un DAL como:

el dictamen emitido por una autoridad administrativa del Estado de exportación que determina si los especímenes se adquirieron de acuerdo con las leyes nacionales. El solicitante es responsable de proporcionar información suficiente para mostrar que el espécimen se adquirió legalmente (CITES, sin fecha-g).

La elaboración de DAL y la verificación correspondiente y procedimientos afines competen a cada Parte. La CoP18 adoptó una nueva Resolución Conf. 18.7 con recomendaciones sobre los principios orientadores para verificar el DAL de especímenes que vayan a exportarse, orientación para formular los DAL y otras circunstancias, como se especifica en esta resolución, que requieran verificación de DAL o de otros dictámenes legales (CITES, 2019c).

El DAL consiste en una determinación de la legalidad de la especie de pez que se esté comerciando internacionalmente, y a este respecto puede desempeñar una función importante en los esfuerzos por combatir la pesca INDNR. Las autoridades del puerto de los países podrían facilitar la elaboración de los DAL, con la información recogida y verificada por los inspectores del puerto (por ejemplo, los certificados de capturas), a fin de determinar si una nave extranjera que esté tratando de entrar al puerto participa en la pesca ilegal de las especies acuáticas listadas en la CITES. El Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (AMERP, 2009) requiere a sus Partes asegurar que los inspectores del puerto desempeñen determinadas funciones como estándar mínimo. Estas funciones incluyen revisar toda la documentación pertinente y los registros que se encuentren a bordo, con mención explícita de "los documentos requeridos en virtud de la [CITES]" (AMERP, 2009, Anexo B(d)). Actualmente el AMERP tiene 72 Partes, comprendida la UE y sus 27 Estados Miembros (en total, 92 países que participan en la aplicación de este Acuerdo) (FAO, sin fecha-g). Esto representa casi la mitad de las Partes de la CITES. En consecuencia, la obligación de producir un documento de

la CITES para las transacciones comerciales internacionales de especies acuáticas de las listas de la CITES podría asegurar que el comercio de un mayor número de países acate la ley, incluidos los países que no son parte del AMERP pero sí lo son de la CITES.

Cuando, por ejemplo, un barco con pabellón de un país captura en alta mar un espécimen de tiburón jaquetón (*Carcharhinus falciformis*) y después trata de desembarcar la captura en el puerto de un país y ambos países son Partes de la CITES y del AMERP, entonces el Estado del pabellón tendrá que expedir un permiso de exportación de la CITES. El Estado del puerto, a su vez, tendría poder para negar el uso de su puerto para ese desembarque, de conformidad con los requisitos del AMERP, Artículo 11(1). La elaboración tanto de un DENP como de un DAL podría facilitarse por la comunicación de información entre las 184 Partes de la CITES, de las que casi la mitad, como ya se dijo, son partes del AMERP. Esto incluye a países que están indirectamente vinculados al AMERP como miembros de la UE. Los países que no son partes y otros territorios afiliados o participantes en organizaciones o acuerdos regionales de ordenación pesquera (OROP/AROP) también pueden facilitar información en calidad de partes no contratantes cooperadoras (PNCC) o no miembros cooperadores (NMC) Molenaar, 2019).

Esta interacción contribuye a la elaboración de un DAL (es decir, si la especie que figura en la CITES se haya capturado o no legalmente),²¹ o de un DENP (vale decir, si el comercio de esa especie puede ser o no perjudicial para su supervivencia) mejorando a fin de cuentas la utilización sostenible de los recursos pesqueros (véase el **Cuadro 4**).

3.4 Cupos voluntarios de exportación

Además de elaborar los DAL, la AC es responsable de dar seguimiento a las actividades antes de conceder permisos de exportación de especies del Apéndice II, y supervisar también la exportación efectiva de esas especies. El cumplimiento de estas responsabilidades se puede lograr, en parte, mediante el asesoramiento de la AC a la AA competente para la ejecución de medidas sostenibles para “limitar la concesión de permisos de exportación para especímenes de dicha especie” (CITES, 1973, Artículo IV (3)). Si bien el Artículo IV(3) de la CITES no menciona explícitamente los “cupos de exportación”, sí apoya su establecimiento voluntarios por las Partes. La Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) ofrece directrices más específicas sobre los cupos de exportación voluntarios, en “*Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*” (CITES, 2007b). El Anexo de la Resolución contiene directrices sobre el establecimiento, gestión, seguimiento y documentación del comercio de los cupos nacionales de exportación de especies del Apéndice II, y también sobre la transmisión de esa información a la Secretaría de la CITES (CITES, 2007b). Estas directrices comprenden, entre otras cosas, la necesidad de que los cupos de exportación pertinentes se basen en el DAL correspondiente y la posibilidad de establecer cupos separados para los especímenes de diferentes procedencias. También afirman que es responsabilidad de la Parte correspondiente dar seguimiento al uso de los cupos de exportación para asegurar que no se superen. Establece asimismo que las Partes deberán informar a la Secretaría de la CITES de los cupos de exportación adoptados y las respectivas revisiones de sus cupos (CITES, 2007b, Anexo).

Respecto a los cupos de exportación para las especies del Apéndice I, las Partes acordaron procedimientos para establecer nuevos cupos o modificar los vigentes. Se espera que las Partes presenten sus respectivas propuestas a la Secretaría por lo menos 150 días antes de la CoP, y que

²¹ Para entender mejor el alcance de la legalidad en virtud de la CITES, véase Korwin et al., 2019.

esas propuestas contengan información de sustento, incluidos datos científicos (CITES, 1994c).²² Las especies del Apéndice II han sido objeto de cupos de exportación nacionales (véanse los ejemplos del **Cuadro 2**).

Cuadro 2 Ejemplos de especies de peces de la lista del Apéndice II de la CITES sujetas a cuotas nacionales voluntarias de exportación			
Países	Especies	Cupos voluntarios de exportación	Año de inclusión
Túnez	Anguila europea	cupo de 90 000 kg de extracción silvestre	2019
República Democrática del Congo	<i>Caecobarbus africano</i>	cupo de 70 vivos	2018
Jamaica	Caracol rosado	450 000 kg	2018
Indonesia	Pez napoleón	cupo de 2 000 vivos	2016
Indonesia	<i>Hippocampus barbouri</i>	cupo de 8 000 vivos	2016
Azerbaiyán	Esturión ruso	cupo nulo para caviar y carne	2017/2018
China	Esturión japonés	cupo nulo para caviar y carne	2017

El establecimiento de cupos de exportación voluntarios para las especies acuáticas puede estar autorizado por la legislación de pesca respecto a ciertas especies del Apéndice II, como las almejas gigantes y los pepinos de mar. Por ejemplo, en Tona, el *Reglamento de gestión (conservación) pesquera de 2008* presenta una prohibición total para la exportación de la carne de la almeja gigante con fines comerciales.²³ En Vanuatu, el *Reglamento de pesca de 2009* establece una cuota anual de 26 toneladas para el pepino de mar que se puede exportar.²⁴ Algunas legislaciones de pesca pueden imponer disposiciones todavía más estrictas que las de la CITES, estableciendo una prohibición de la exportación de especies de peces escasas y amenazadas, comprendidas especies de las listas de la CITES. Un ejemplo de esto es el *Reglamento de pesca (enmienda) de 2009* de la República Unida de Tanzania, que incluye en una de sus listas especies (que comprenden algunas de tiburones y rayas) reconocidas mundial o regionalmente como amenazadas, y prohíbe la pesca, posesión, elaboración, ofrecimiento en venta, comercialización o exportación de esas especies.²⁵

Estos ejemplos demuestran la forma en que los países han establecido requisitos adicionales no vinculantes y han incorporado prohibición y cupos de exportación en sus marcos jurídicos de pesca. Las autoridades de la CITES de un país, entonces, también pueden recurrir a estos requisitos de pesca en apoyo a la regulación de los cupos de exportación de especies que figuran en la CITES.

²² Cabe señalar que la aplicación de estas medidas es muy excepcional y no se refieren a especies marinas.

²³ Tonga. Reglamento de gestión (conservación) de la pesca de 2008, Sección 20(3).

²⁴ Vanuatu. Decreto del Reglamento de pesca de 2009, Sección 61.

²⁵ República Unida de Tanzania. Reglamento de pesca N.G. N.º 308 de 2009, Sección 67, Lista 3(c).

3.5 Requisitos para el transporte de especímenes vivos

De acuerdo con la CITES, “especimen” significa “todo animal o planta, vivo o muerto” (CITES, 1973, Artículo I (b)(i)). La CITES hace énfasis especialmente en el comercio de “especímenes vivos”. Se impone una obligación general a todas las Partes de asegurar que “todo espécimen vivo, durante cualquier período de tránsito, permanencia o despacho, sea cuidado adecuadamente, con el fin de reducir al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato” (CITES, 1973, Artículo VIII (3)). Esta misma obligación se establece específicamente respecto a la preparación y envío de especímenes vivos por parte de la AA del país de exportación, reexportación y de introducción procedente del mar en las actividades comerciales de especímenes vivos que figuren en las listas de los apéndices I y II, así como por la AA del país de exportación en esa actividad comercial de especímenes vivos del Apéndice III (véase el **Anexo A**) (CITES, 1973, Artículos III (2)(c) (4)(b)(5)(b), IV (2)(c)(5)(b)(6)(b) y V (2)(b)).

Respecto a las especies listadas en el Apéndice I, otro tipo de trato especial establecido por la CITES en relación con los especímenes vivos se centra en asegurar que el receptor propuesto de un espécimen vivo “lo pueda albergar y cuidar adecuadamente”. Este requisito es para la AC del país importador o la AA del país de introducción (CITES, 1973, Artículo III (3)(b) y (5) (b)). Respecto a la confiscación de especímenes vivos, la CITES requiere que esos especímenes se confíen a la AA del Estado confiscador y exige que esta consulte con el Estado de exportación, y después devolverá el espécimen a ese Estado a costo del mismo, con cargo al mismo, o a un centro de rescate designado por la AA para cuidar del bienestar de los especímenes vivos, o a otro lugar recomendado por la AA (CITES, 1973, Artículo VIII (4)(5)). La CITES también incluye, entre las funciones de la Secretaría, la realización de estudios científicos y técnicos sobre las normas para la preparación y embarque de especímenes vivos, de conformidad con los programas autorizados por las CoP (CITES, 1973, Artículo XII (2)(c)).

Las Directrices de la CITES para el transporte y preparación para el transporte de animales y plantas silvestres vivos se basan en la *Normativa para el transporte de animales por vía aérea* de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA).²⁶ Se elaboraron a principios del decenio de 1980 y se complementaron en 2013 con unas directrices para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres (CITES, 2013b). Ahí se presentan unas directrices para el cuidado general y carga de especies de peces, que indica que los tanques de peces para el transporte por tierra deben ser diseñados de forma tal que las tapas no se sellen completamente y pueda liberarse el exceso de gases sin causar la pérdida de agua (CITES, 2013b, Sección 4.2) Se alienta a las Partes, entre otras cosas, a tomar medidas adecuadas para promover que las AA hagan un uso pleno y eficaz de estos reglamentos y directrices, y que las presenten a la atención de exportadores, importadores, empresas de transporte, transportistas, autoridades de inspección, organizaciones internacionales y conferencias competentes para regular las condiciones de transporte aéreo, terrestre, marítimo o en aguas continentales (CITES, 1997).

²⁶ Véase la Reglamentación para el transporte de animales vivos (IATA, sin fecha) Sin embargo, la CITES parece delegar en LAT el cumplimiento de los requisitos de la Convención (CITES, 1997).

Estos requisitos y directrices de la CITES pueden no ser, en principio, pertinentes para la mayor parte de las especies acuáticas que son objeto de explotación comercial y gestión, pero es importante señalar que podrían desempeñar una función en el sector pesquero respecto al transporte de determinadas especies acuáticas, por ej., para el comercio de peces de arrecife vivos para consumo alimentario, acuarios o acuicultura. Ejemplos pertinentes del Apéndice II de la CITES son el pez napoleón (*Cheilinus undulatus*), en el comercio de peces de arrecife vivos para alimento, y el caballito de mar (*Hippocampus*), así como ciertas especies de delfines (*Delphinidae*), que a menudo son objeto de comercio internacional para uso en acuarios. Un ejemplo que no figura en las listas de la CITES y que de todas formas es importante para el sector pesquero es la especie del atún rojo silvestre (*Thunnus thynnus*) en la acuicultura de captura (Ottolenghi, 2008). Durante el transporte, que se lleva a cabo acarreado jaulas y con remolcadores desde la zona marina de captura hasta las granjas de engorde, estas especies pueden sufrir repercusiones negativas pueden suponer una amenaza para su supervivencia (Ottolenghi, 2008, pp. 174-175).²⁷ Otros ejemplos son los peces invertebrados, como los corales vivos para fines ornamentales (por ej., en acuarios públicos), pero el riesgo de mortalidad en esos casos parece ser mínimo (Delbeek, 2008). No obstante el nivel de riesgo que afronten los especímenes, el enfoque siempre debe ser de precaución. Esto hace que sea importante tener en cuenta las disposiciones de la CITES sobre el transporte de especímenes vivos asegurando que los peces vivos y otras especies marinas que figuran en las listas de la CITES se traten con el cuidado adecuado en toda circunstancia de su transporte en vivo.

3.6 Opciones de gestión de los especímenes de peces del comercio ilegal y confiscados

La CITES requiere a las Partes que apliquen sanciones y tomen las medidas coercitivas adecuadas contra los agentes que comercien con especímenes de especies incluidas en las listas de la CITES, contraviniendo sus disposiciones, incluida la falta de prohibición del comercio de especímenes ilegalmente adquiridos. Las sanciones pueden incluir imponer penas contra los infractores que comercien o tengan en posesión esos especímenes, o las dos cosas, y hacerse cargo de la confiscación de dichos especímenes o de su devolución al país de exportación (CITES, 1973, Artículo VIII (1)). Estas sanciones de la CITES y medidas coercitivas son similares, en cierta medida, a los requisitos de las directrices de la FAO para los sistemas de documentación de capturas (SDC) y los SDC adoptados por algunas ORP. Por ejemplo, una medida de conservación y gestión recientemente adoptada por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) sobre los SDC para las austromerluzas (*Dissostichus*) requiere que las partes contratantes aseguren que la venta de austromerluzas confiscadas no se traduzca en beneficios para los responsables o beneficiarios de las actividades que condujeron a la confiscación de la captura (CCRVMA, 2018; CITES 2016a, párr. 2(b)).

La CoP adoptó la Resolución Conf. 17.8 que recomienda el uso de las directrices de la CITES para: (i) disposición de animales vivos confiscados; (ii) disposición de plantas vivas confiscadas, y (iii) elaboración de un plan de acción para los especímenes vivos incautados o confiscados (CITES, 2016a). Un grupo de trabajo formado por Partes y organizaciones no gubernamentales (ONG), destacó entre otras cosas, los retos económicos de recuperar los costos de incautación y disposición, la falta de financiación e instalaciones oficiales para los especímenes vivos confiscados, así como las limitaciones para la venta y custodia adecuada de animales vivos hasta la disposición final (CITES, 2018a).

²⁷ Aunque se ha señalado que la tasa de mortalidad normalmente sería baja en estas situaciones de transporte, hay casos en que todos los peces han muerto, que no deberán dejar de tenerse en cuenta.

4. Otras actividades de aplicación de la CITES

4.1 Alianzas de la CITES en materia de conservación de la biodiversidad y delitos contra la flora y la fauna silvestres

El Grupo de Enlace de los Convenios relacionados con la Diversidad Biológica (BLG) está formado por los directores de las secretarías de diversos regímenes internacionales importantes, entre ellos: la CITES, la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB); la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) Y la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena (ICRW). La Comisión Ballenera Internacional constituida por esta última se incorporó recientemente al Grupo, en 2017.²⁸ Desde 2004, los miembros del BLG se reúnen para tratar los temas de actualidad y los resultados de los regímenes de reglamentación pertinentes. Respecto a la CDB, por ejemplo, el Plan estratégico para la diversidad biológica 2010-2020 y las Metas de Aichi para la biodiversidad (ABT), en particular la ABT6, tienen la finalidad de aplicar el enfoque ecosistémico para la pesca (EEP) a fin de evitar el exceso de pesca y tratar de asegurar que haya planes y medidas de recuperación para todas las especies agotadas, así como para verificar que la pesca no produzca repercusiones importantes en las especies amenazadas y en los ecosistemas vulnerables, y que el impacto de la pesca en las poblaciones, las especies y los ecosistemas se mantenga dentro de los límites de seguridad ecológica (CITES, sin fecha-a).

La interacción de la CMS con la CITES ha fomentado la colaboración regional respecto a determinadas especies marinas. Entre estas, las tortugas marinas de zonas cercanas a la costa atlántica de África, el océano Índico, Asia sudoriental y el océano Pacífico; los tiburones ballenas (*Rhincodon typus*) de Asia sudoriental; el gran tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*) y los esturiones (*Acipenseriformes*) (CITES, 2004b).

Inaugurado en 2010, el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), que comprende la Secretaría de la CITES, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas (OMA), ha contribuido a los esfuerzos por fortalecer el sistema penal y proporciona un apoyo coordinado en los ámbitos nacional, regional e internacional para combatir los delitos contra la naturaleza en apoyo a la aplicación de la CITES. El Programa estratégico del ICCWC 2016-2020 expone diversas actividades, algunas particularmente pertinentes para la aplicación legal de la CITES. Incluyen dar apoyo a la cooperación regional para la aplicación de la ley, así como apoyo e iniciativas para intervenciones regionales de ejecución jurídica (ICCWC, 2016b). El ICCWC elaboró, y ha estado aplicando, sus *Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques*. Esto comprende toda la fauna y flora silvestres, comprendidos los peces, y tiene la finalidad de orientar a los funcionarios públicos correspondientes en la evaluación de las respuestas de justicia administrativa, preventiva y penal ante los delitos contra la vida silvestre y los bosques y otras infracciones relacionadas, así como determinar los agentes infractores de cualquier país (ONUDD, 2012). Hasta septiembre de 2018 en algunos países se están aplicando las Herramientas, entre ellos: Bangladesh, Botswana, Gabón, Madagascar, México, Mozambique, Perú, República Unida de Tanzania, Uganda y Viet Nam (ICCWC, 2018; CITES, 2019a).

²⁸ Los otros regímenes son el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) 2001, la Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas (Convención de Ramsar) 1971, la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (CPM) 1972 y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) 1951. Véase CBD.

Un instrumento complementario es el Marco de indicadores del ICCW para combatir los delitos contra la vida silvestre y los bosques. Esto ayuda a las Partes a evaluar su respuesta nacional de aplicación de la ley ante los delitos contra la vida silvestre y los bosques, y les permite dar seguimiento independientemente al desempeño a lo largo del tiempo para reconocer cualquier cambio en la eficacia de las respuestas vigentes de aplicación de las leyes. Este instrumento se basa en un conjunto de 50 indicadores que remiten a ocho resultados correspondientes a una respuesta eficaz de la aplicación de la ley (ICCWC, 2016a). El ICCWC también da apoyo de coordinación a las agencias nacionales encargadas de hacer cumplir las leyes correspondientes a la vida silvestre y a una serie de redes regionales y subregionales que se ocupan de lo mismo. También contribuye a una serie de actividades y funciones que van desde actividades específicas de determinadas especies hasta reuniones regionales y grupos de acción, a actividades regionales y mundiales como la serie Thunder (CITES, 2019a; CITES 2018d).

Es importante que las instituciones participantes en el ICCWC también estén al tanto de la cooperación entre la CITES y la FAO, y de que puede haber otras oportunidades para integrar y contribuir a la elaboración y ejecución de proyectos en forma eficaz respecto al costo.

4.2 Asistencia técnica, instrumentos, directrices y planes de acción de la FAO

La FAO viene contribuyendo directa e indirectamente a la ejecución de la CITES desde hace más de dos decenios. Ha desempeñado una función estratégica, sobre todo mediante asistencia técnica en temas referentes a especies acuáticas comercialmente explotadas y administradas, creación de capacidad en países en desarrollo, así como a facilitar el debate y aclarar las relaciones entre la CITES y la FAO, y dirigir actividades para resolver determinadas cuestiones jurídicas, como el funcionamiento de lo relativo a la IPM. Las recomendaciones de la FAO sobre las especies acuáticas explotadas y administradas comercialmente se adoptaron en las versiones revisadas de los criterios para incluir en las listas y los procedimientos para evaluar propuestas de enmiendas a los apéndices I o II de la CITES. Esta ayuda técnica ha contribuido a incluir en las listas del Apéndice II el tiburón oceánico, el marrajo, los tiburones martillo cornuda, cornuda gigante y martillo liso, así como todas las mantarrayas, en la CoP16, y los tiburones jaquetón y las mantas negras en ese mismo Apéndice en la CoP17.

Desde 2004, un Cuadro especial de expertos de la FAO se reúne antes de las CoP de la CITES para examinar y evaluar las propuestas de enmiendas a los apéndices I y II.²⁹ Otras actividades del Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO relacionadas con la CITES que cabe mencionar son la creación y mantenimiento de GLOBEFISH, una base de datos en línea que recoge y proporciona información y análisis del comercio internacional y los mercados del pescado (FAO sin fecha-e), y el Sistema Mundial de Información sobre la Pesca (FIGIS), a fin de integrar las fuentes de información (FAO, sin fecha-c).

El trabajo de la FAO de creación de capacidad y formación, sobre todo en los países en desarrollo, ha contribuido a afrontar los retos de la aplicación de los requisitos de la CITES. Esto ha incluido promover mejores evaluaciones y planes de gestión para ciertas especies marinas, como los corales preciosos, los pepinos de mar, los napoleones, los tiburones y el caracol rosado.³⁰ La colaboración de la FAO con otros asociados institucionales, comprendidos

²⁹ El primer Cuadro evaluó propuestas presentadas a la CoP13 en 2004 y el Cuadro más reciente examinó las propuestas para la CoP18 para la inclusión de especies acuáticas en el Apéndice II, como los tiburones marrajo dentado, marrajo carite, y las guitarras barba negra y la picuda, así como el pez cuña *Rhynchobatus australiae*. Véase FAO, sin fecha-b. Más información sobre el último Cuadro, en FAO, 2019b.

³⁰ Véanse las actividades de la FAO en relación con la CITES y las especies acuáticas de explotación comercial (FAO, sin fecha-a).

los órganos de la CITES, ha dado lugar a la creación de una serie de instrumentos pertinentes para la evaluación de las especies marinas y otras funciones. Algunos de estos instrumentos son: iSharkFin, un programa para facilitar al usuario sin formación taxonómica específica (p.ej., los inspectores de los puertos, los agentes de las aduanas y los comerciantes de pescado) la identificación de especies de tiburones, a partir de fotografías de las aletas de estas especies (FAO, sin fecha-f); FishFinder, que es un programa de identificación de especies y recopilación de datos de organismos marinos, de interés efectivo y potencial para la pesca (FAO, sin fecha-d), y el Sistema de información de la gestión de las capturas incidentales (BMIS), que se ocupa de reducir las capturas incidentales en la pesca de atún y aguja, con palangre o con redes de cerco, y de la gestión de esas especies (BMIS, sin fecha).

Además, los planes de acción internacional no vinculantes de la FAO (PAI) para la conservación y ordenación de los tiburones (PAI-Tiburones) y para reducir la captura incidental de aves marinas en la pesca con palangre (PAI-Aves marinas) tienen la finalidad de contribuir a la protección de tiburones y aves marinas de las repercusiones de la pesca y otras prácticas, a fin de asegurar una gestión adecuada de la pesca y medidas de conservación vigentes para alcanzar los objetivos planteados (FAO 2020b).³¹ Los instrumentos pertinentes de la FAO que son vinculantes y los que no lo son, que contribuyen en conjunto a la aplicación de la CITES, se presentan en el **Cuadro 3**.

Cuadro 3 Selección de instrumentos y documentos de orientación de la FAO pertinentes para la aplicación de la CITES	
2019	Guía para la aplicación de instrumentos jurídicos y normativos relacionados con la pesca de alta mar y la conservación de la biodiversidad y las zonas fuera de la jurisdicción nacional
2019	Directrices voluntarias sobre el marcado de las artes de pesca
2017	Directrices voluntarias para los sistemas de documentación de capturas ³²
2016	Guía para la legislación con enfoque ecosistémico de la pesca
2014	Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala ³³
2010	Directrices internacionales para la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes
2010	Directrices simplificadas para poner en práctica un enfoque ecosistémico para la gestión de la pesca del pepino de mar ³⁴
2009	Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada
2009	Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas

³¹ El PAI-Tiburones es una actividad de colaboración entre la FAO, la CITES y la UE, el Gobierno del Japón y la Administración Nacional de Asuntos Oceanográficos y Atmosféricos (NOAA) de los EE UU, que ha creado una base de datos de medidas de conservación y gestión para los tiburones.

³² Función en la prevención del comercio de productos de la pesca INDNR.

³³ Cabe señalar que la pesca en pequeña escala puede capturar especies de tiburones que figuran en las listas de la CITES y sus productos pueden ingresar en el comercio internacional.

³⁴ Cabe señalar que Ecuador ha incluido una especie de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*) en el Apéndice III y ciertas especies de pepinos de mar se incorporaron recientemente en el Apéndice II.

Cuadro 3 (cont.)

2009	Directrices técnicas para un comercio pesquero responsable
2008	Manual para el seguimiento y la gestión de las pesquerías de caracol rosado ³⁵
2007	Guía para proyectos legislativos: una perspectiva profesional
2007	Enfoque de evaluación de la población del pez napoleón, <i>Cheilinus undulatus</i> ³⁶
2003	Directrices del enfoque ecosistémico de la pesca
2003	Estrategia para mejorar la información sobre el estado y tendencias de la pesca de captura
2001	Plan de acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada
2000	Plan de acción internacional para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre
2000	Plan de acción internacional para la conservación y ordenación de los tiburones
2000	Plan de acción internacional para la ordenación de la capacidad pesquera
1995	Código de Conducta para la Pesca Responsable ³⁷
1993	Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar

4.3 Potenciales contribuciones de los órganos regionales de pesca a la aplicación de la CITES

De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUMD, 1982), los Estados tienen la obligación de mantener o restablecer los recursos marinos vivos, inclusive las especies dependientes o asociadas, de sus ZEE y de alta mar. Esto debe ser en todos los niveles que puedan producir los máximos resultados sostenibles, de acuerdo con los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades económicas de las comunidades costeras de pescadores y las necesidades especiales de los países en desarrollo (CNUMD, 1982, Artículos 61 (3) y 119 (1)). Los países también tienen la obligación de aportar e intercambiar información científica disponible, estadísticas de capturas y esfuerzos de pesca y otros datos pertinentes ya sea directamente o a través de las organizaciones internacionales competentes, como los ORP (CNUMD, 1982, Artículos 61, 118 y 119). La cooperación en materia de poblaciones transfronterizas de peces también es una obligación en virtud de la CNUMD (CNUMD, 1982, Artículos 63 y 64). Los numerosos ORP, que incluyen las OROP/AROP y los órganos asesores regionales de pesca (OARP), trabajan para facilitar el cumplimiento de estos requisitos. Esta función de contribución a la aplicación de la CITES es prometedora, especialmente por su

³⁵ Requisitos para la gestión responsable de esta especie del Caribe incluida en el Apéndice II.

³⁶ Función de asistencia a Estados de la zona para atender a los requisitos de los DENP para esta especie del Apéndice II.

³⁷ El Artículo 11.2.9 pide a los Estados que cooperen en el cumplimiento de los acuerdos internacionales pertinentes que regulan el comercio de especies amenazadas.

apoyo a la elaboración de DENP para especies comunes muy migratorias, comprendidos los tiburones, recientemente incluidos en el Apéndice II de la CITES (CITES, 2002c).

El PAI-INDNR destaca la importancia de las medidas relacionadas con el mercado internacionalmente convenidas a través de la asistencia de las OROP/AROP para la elaboración y adopción de sistemas de documentación y certificación para el comercio (FAO, 2001, párrs. 65-76). Las Partes de la CITES han reconocido la importancia de que todos los Estados, incluidos lo que no son miembros o partes de ORP, cooperen para establecer y aplicar medidas de conservación y de gestión. Por ejemplo, la CoP18 recientemente revisó la Resolución Conf. 12.4 sobre *Cooperación entre la CITES y la CCRVMA en relación con el comercio de austromerluzas (Dissostichus spp.)*. Se recomienda que las Partes, entre otras cosas,

adopten el documento de captura de austromerluzas (antes mencionado) que utiliza la CCRVMA para las *Dissostichus spp.*, y que apliquen los requisitos de verificación en todos los casos en que especímenes de estas especies se introduzcan o exporten o pasen en tránsito por el territorio de su jurisdicción (CITES 2002b).³⁸

La CoP también recibió con satisfacción el trabajo de la CCRVMA de lucha contra la pesca INDNR e instó a las Partes a estudiar la cuestión del comercio de especímenes de austromerluzas de la Patagonia y de la Antártida, y cooperar con la Secretaría de la CCRVMA en la recopilación de datos.

En el **Anexo C.1** se presenta una lista de una selección de medidas de las OROP/AROP, incluidos sistemas de documentación de las capturas (SDC), que comprenden especies protegidas de las listas de la CITES (principalmente tiburones), y contribuyen a la aplicación de esta Convención.

Respecto a los órganos asesores regionales de pesca (OARP), la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO) ha incorporado la participación de representantes de la CITES y otras instituciones regionales asociadas en los grupos de trabajo conjuntos sobre conservación y gestión de tiburones, así como del caracol rosado (FAO, 2018b; FAO, 2019c). Los informes posteriores a las reuniones ofrecen recomendaciones, algunas de las cuales figuran en el **Anexo C.2**, con una lista de recomendaciones de los OARP.

Desde 2013, dado que cada vez se extraen más especies de tiburones y rayas (*Elasmobranchii*) como objetivo de la pesca o como capturas incidentales en las zonas de competencia de los ORP, en particular desde la CoP16, la Secretaría de la CITES ha emprendido numerosas actividades para incrementar la colaboración entre los ORP, muchas de ellas en el marco de los proyectos de 2013-2017 y 2017-2020 de creación de capacidad, financiados por la UE (CITES sin fecha-j). Estas actividades incluyen: creación de capacidad para los países del África occidental a fin de mejorar la recopilación de datos de los tiburones, y la investigación conjunta con la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) en 2016 (CITES, 2016b); una recopilación de datos de dos especies de tiburones organizada en colaboración con la Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC) en 2017 (CITES, 2016c; IOTC, 2017); y apoyo para la recopilación de datos y la elaboración de DENP con el Centro de Desarrollo de la Pesca en Asia Sudoriental (SEAFDEC) 2015-2016 (CITES, 2016d), que tuvo seguimiento con apoyo más específico en 2018-2020. A principios de 2017, la Secretaría de la CITES convocó una reunión con representantes de la FAO, la CICAA, la IOTC, SEAFDEC y la COPACO, así como la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) para hacer un balance de los aciertos y

³⁸ La atención prestada a las austromerluzas *Dissostichus spp.* surgió de la propuesta de Australia de incluir esta especie en el Apéndice III, pero el género respectivo sigue sin estar en los apéndices de la CITES.

debatir las experiencias adquiridas durante la aplicación de sus actividades en colaboración. Los participantes también intercambiaron información e ideas de una serie de cuestiones, inclusive: programas de trabajo y prioridades para los años siguientes; gestión científica de tiburones y rayas; recopilación, análisis e intercambio de datos; y cómo perfeccionar la comunicación interinstitucional (CITES, 2017b). La Secretaría de la CITES también aportó documentación a la reunión conjunta de OROP del atún que se llevó a cabo del 16 al 18 de diciembre de 2019 en Porto, Portugal (CICAA, 2019).

Estas actividades conjuntas de colaboración ayudaron a demostrar que las numerosas medidas adoptadas por los ORP respecto a ciertas especies de las listas de la CITES (principalmente tiburones) y las que atienden la pesca INDNR pueden contribuir a la aplicación de la CITES. Una función muy importante que también aparece en la Resolución de la CITES sobre los tiburones es que las organizaciones regionales, como los ORP, recopilen y difundan información y evaluaciones del estado de las poblaciones y cualquier otro dato importante, con carácter regional, para informar la elaboración de los DENP.³⁹ Otra contribución es informar a las autoridades nacionales (por ej., las competentes para las cuestiones de la CITES de las pesquerías, los puertos, las aduanas) de que se han capturado legalmente especies que figuran en las listas de la CITES, o ayudar a evaluar el cumplimiento de las medidas aplicables de la ORP en apoyo a la elaboración de un DAL. El Comité Permanente de la CITES (CITES, 2018c) ha debatido la forma en que las medidas de los ORP deberán tenerse en cuenta en la elaboración de DAL, pero seguirán debatiéndose con otras consideraciones después de la CoP18.⁴⁰ Sin embargo, la cooperación entre las partes o por los miembros de los ORP con la CITES depende de que haya marcos jurídicos nacionales e instituciones eficientes con relación al régimen de la CITES. La Resolución de los tiburones de la CITES alienta específicamente esa coordinación (CITES, 2002c, párr. 6). La guía propuesta en el presente documento asistirá a los países para lograr este objetivo principal.

4.4 Medidas pesqueras del régimen de la CITES y viceversa

Este estudio ha demostrado una serie de prácticas con las que el sector pesquero y el régimen de la CITES pueden interactuar e impulsar una significativa colaboración. Estas interacciones ya están en marcha, pero tienen que ser constantes, congruentes y complementarias. Es importante que los actores pertinentes que participan en la aplicación de la CITES y en la gestión de la pesca tengan plena conciencia de las actividades del otro para asegurar una aplicación congruente de la CITES en el sector pesquero.

La influencia de la CITES y del sector pesquero también puede producir efectos parecidos en relación con la conservación de los recursos marinos. Hay casos en que una no parte de la CITES es miembro de una ORP (p. ej., Kiribati, los Estados Federados de Micronesia). Aunque los requisitos de la CITES no se aplican a estos Estados, las medidas de conservación y gestión adoptadas por los ORP a las que están afiliados sirven para fortalecer sus esfuerzos por conservar, en su jurisdicción, especies acuáticas que puedan estar listadas en los apéndices de la CITES. La misma lógica se aplica a los no miembros de los ORP que puedan ser parte de la CITES y del AMERP (como Djibouti), al asegurar que estos países estén vinculados por requisitos de conservación y gestión de los recursos pesqueros de los que el ORP es competente.

³⁹ Comparar con el párrafo 5 (CITES, 2002c). En la práctica, no obstante, de acuerdo con la información obtenida en el Taller de Expertos de la CITES y en las actividades de seguimiento, pocas Partes Contratantes parecen ofrecer datos de las capturas adecuados a los ORP, especialmente sobre las especies de captura incidental.

⁴⁰ Comparar con la Decisión 18.224 de la CITES.

Como se aprecia entonces, los diferentes enfoques adoptados por la CITES y el sector pesquero pueden operar, en la práctica, en ámbitos de convergencia con miras a lograr los objetivos generales de asegurar la sostenibilidad pesquera, un comercio responsable, legal y sostenible de la pesca y el ODS14. El **Cuadro 4** presenta una síntesis de las principales medidas o instrumentos adoptados por la CITES y el sector pesquero que pueden, si no es que ya lo están haciendo, contribuir a que estos agentes se apoyen y fortalezcan mutuamente.

Cuadro 4 Correlaciones entre los resultados del régimen de la CITES y la gestión pesquera	
Resultado	
Régimen de la CITES	Gestión pesquera
• AA/AC	• AP
• DENP (AC)	• Evaluación de las poblaciones (AC u ORP)
• DAL (AA)	• Certificado del SDC o autorizaciones de pesca (por ej. licencias, permisos o cupos (AP u ORP)
• Cumplimiento de los marcos jurídicos nacionales que aplican la CITES	• Cumplimiento de los marcos jurídicos nacionales de pesca, incluidos los que aplican las medidas de la ORP
• Confiscación de especímenes (AA o autoridad de ejecución)	• Confiscación, incautación o decomiso de especies acuáticas (AP o autoridad de ejecución)
• Cupos voluntarios de exportación de las especies de las listas de la CITES	• Prohibición o límites para la captura de determinadas especies acuáticas, que pueden incluir especies de las listas de la CITES
Objetivo de nivel elevado: asegurar una utilización responsable, legal y sostenible de los recursos (especies, biodiversidad y ecosistemas) + ODS14	

Conclusiones

A consecuencia del número cada vez mayor de especies acuáticas comercialmente explotadas y gestionadas que figuran en el Apéndice II de la CITES y el porcentaje cada vez mayor de pescado y productos de pescado que se exportan, la aplicación de la CITES requiere particular atención del sector pesquero. Se requieren marcos jurídicos nacionales de pesca para una mejor aplicación de la CITES. Es posible avanzar hacia un comercio pesquero más responsable cuando hay marcos jurídicos adecuados vigentes, en particular, cuando el comercio internacional incluye especies amenazadas o potencialmente amenazadas de extinción.

Este estudio ha destacado y comentado una serie de cuestiones pertinentes de primer orden sobre la interacción entre el régimen de la CITES y el sector pesquero. Ha indagado las oportunidades que vale la pena aprovechar y que podrían contribuir a una mejor aplicación de la CITES y de otros instrumentos internacionales importantes, aumentando así la posibilidad de alcanzar el objetivo general de una utilización sostenible de los recursos, comprendidas las especies, la biodiversidad y los ecosistemas, y el ODG14.

Asegurar el comercio responsable y sostenible de especies acuáticas de los apéndices de la CITES requiere mejoras constantes en la aplicación de esta Convención y de los instrumentos de pesca afines. Esto supone explorar nuevas vías y seguir opciones que contribuyan a evitar la extinción o un exceso de explotación de especies de peces y dañar o destruir la biodiversidad y ecosistemas asociados.⁴¹ La aplicación de la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca es una opción que deberán tener en cuenta los países con grandes intereses pesqueros. La AA y la AC de la Parte pertinente de la CITES pueden, en particular, facilitar la aplicación de esta, así como las autoridades de pesca y otras partes interesadas del sector pesquero, como las autoridades del puerto, de las aduanas y de las cuestiones marítimas. Esta colaboración en la aplicación de la CITES y los instrumentos de pesca afines es compatible con el llamado a la integración de las consideraciones y la conservación de la biodiversidad en la gestión pesquera (Kuemlangan *et al.*, 2014).

Los marcos jurídicos de pesca no solo pueden contribuir a la aplicación de la CITES y más, integrando la conservación de la biodiversidad y un enfoque ecosistémico en el sector pesquero a la gestión predominante, sino que los marcos jurídicos del sector pesquero también se pueden mejorar adoptando algunos enfoques y medidas que utilizan algunas Partes de la CITES para la aplicación de la Convención. La guía demostrará cuánto se puede mejorar.

⁴¹ Cabe señalar que las listas se actualizan periódicamente, a consecuencia de las determinaciones alcanzadas en la CoP más reciente. La lista más reciente figura en CITES sin fecha-b.

Referencias

Bibliografía

CPACO. 2016. *Report of the Fisheries Management in the CECAF region: fisheries management recommendations and their utilization for fisheries management.* CECAF/XXI/2016/4.

CITES. 2012. Reunión conjunta de la Vigésimo sexta Reunión del Comité de Fauna y Vigésima Reunión del Comité de Flora, Proyecto de guía sobre elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (22-24 de marzo de 2012, Dublín, Irlanda).

CITES. 2015. AC28 Doc. 15 Anexo 2. Non-Detriment Findings and Trade Management for Tortoises and Freshwater Turtles – a guide for CITES Scientific and Management Authorities.

CITES. 2017. SC69 Doc. 36. Introducción procedente del mar: Informe de la Secretaría. Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

CITES. 2019a. CoP18 Inf. 45 Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC). Ginebra (Suiza), 17-18 de agosto de 2019.

CITES. 2018a. SC70 Doc. 32. Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados: Informe del Grupo de trabajo. Septuagésima reunión del Comité Permanente Rosa Khutor, Sochi, Federación de Rusia, 1-5 de octubre de 2018.

CITES. 2018b. SC70 Doc. 34. Introducción procedente del mar: Informe de la Secretaría. Septuagésima reunión del Comité Permanente Rosa Khutor, Sochi, Federación de Rusia, 1-5 de octubre de 2018.

CITES. 2018c. SC70 Doc. 48.1. Cuestiones específicas: Tiburones y rayas (*Elasmobranchii spp.*) Informe del Grupo trabajo. Septuagésima reunión del Comité Permanente. Rosa Khutor, Sochi, Federación de Rusia, 1-5 de octubre de 2018.

Clarke, S. Manarangi-Trott, L. y Brouwer, S. 2014. Issues for t-RFMOs in relation to the listing of shark and ray species by the Convention on International Trade in Endangered Species (CITES). Trabajo presentado en la Décima Reunión ordinaria de la COPACO en Majuro, República de las Islas Marshal, 6-14 de agosto de 2014, WCPFC=SC10-2014/EB-IP-05, 18 pp.

Delbeek, J. 2008. Collecting and shipping live coral: techniques, tips and headaches. In: Lewis, R.J. y Janse, M. (Eds.) *Advances in Coral Husbandry in Public Aquariums.* Public Aquarium Husbandry Series, Vol. 2, pp. 363-373.

Dent, F. y Clarke, S. 2015. *State of the global market for shark products.* FAO Documento técnico de pesca y acuicultura N.º 590. Roma, FAO. 187 p.

FAO. 1995. *Informe del 21º periodo de sesiones del Comité de Pesca Roma, 10-13 de marzo de 1995.* FAO Fisheries Report N.º 524. Roma. 61 pp.

FAO. 1997. *Dirección de Recursos Pesqueros y Dirección de Políticas y Planificación Pesqueras.* Gestión pesquera. Orientaciones técnicas para la pesca responsable. N.º 4. Roma. 82 pp.

FAO. 2003. *El Enfoque ecosistémico de la pesca*. Orientaciones técnicas para la pesca responsable. N.º 4 Supl. 2. Roma. 112 pp.

FAO. 2009. *Comercio pesquero responsable*. FAO Orientaciones técnicas para la pesca responsable. N.º 11. Roma. 23 pp.

FAO. 2016. *A How-to Guide on legislating for an ecosystem approach to fisheries*. En: FAO EAF-Nansen Informe de proyecto N.º 27, Roma. 56 pp.

FAO. 2018a. *El estado mundial de la pesca y la acuicultura: cumplir los objetivos de desarrollo sostenible*. Roma, FAO. 210 pp.

FAO. 2018b. *Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental. Report of the First meeting of the WECAFC/OSPESCA/CRFM/CITES/CFMC working group on shark conservation and management, Barbados, 17-19 October 2017*. FAO Informe de pesca y acuicultura N.º 1 192. Bridgetown, Barbados.

FAO. 2019a. *Report of the First Expert Workshop for the Assessment of Proposals on Implementing the Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora (CITES) through Fisheries Legal Frameworks, Rome, Italy, 6-8 May 2019*. FAO Informe de pesca y acuicultura. N.º 1276 Roma.

FAO. 2019b. *Report of the Sixth FAO Expert Advisory Panel for the Assessment of Proposals to Amend Appendices I and II of CITES Concerning Commercially Exploited Aquatic Species, Rome, 21-25 January 2019*. FAO Informe de pesca y acuicultura. N.º 1255 Roma.

FAO. 2019c. *Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental. Informe de la primera reunión del Grupo de trabajo COPACO/CFMC/OSPESCA/CITES CRFM sobre el caracol rosado, Ciudad de Panamá, Panamá, 30 de octubre - 1º de noviembre*. FAO Informe de pesca y acuicultura. N.º 1263 Bridgetown. 96 pp.

FAO. 2020a. *El estado mundial de la pesca y la acuicultura. 2020. La sostenibilidad en acción*. Roma.

Franckx, E. 2011. *The relationship between CITES, FAO and related agreements: legal issues*. FAO Fisheries and Aquaculture Circular. N.º 1 062. Roma, FAO. 63 pp.

Gillet, R. 2010. *Monitoring and management of the Humphead wrasse, Cheilinus undulatus*. FAO Fisheries and Aquaculture Circular. N.º 1 048. Roma, FAO. 62 pp.

Guggisberg, S. 2016. *The Use of CITES for Commercially-exploited Fish Species: a solution to overexploitation and illegal, unreported and unregulated fishing?* Springer International Publishing AG, The Hague.

Korwin, S., Dernier, L., Lieberman, S. y Reeve, R. 2019. Verification of Legal Acquisition under the CITES Convention: the need for guidance on the scope of legality. *Journal of International Wildlife Law and Policy*, 22:3, 274-304.

Kuemlangan, B., Sanders, J., Deupmann, P. y De Young, C. A. 2014. Integrative policy and legal instruments, approaches and tools: fisheries and biodiversity conservation. In: García,

S.M., Rice, J. y Charles, A. (eds.) *Governance of Marine Fisheries and Biodiversity Conservation: Interaction and Coevolution*. Wiley-Blackwell. pp. 166-180.

Maguire, J.J., Sissenwine, M., Csirke, J., Grainger, R. y Garcia, S. 2006. The state of the world migratory, straddling and other high seas fishery resources and associated species. *FAO Fisheries Technical Paper*. N.º 495. Roma, FAO. 84 pp.

Molenaar, E.J. 2019. Participation in Regional Fisheries Management Organizations. En: Caddell, R. and Molenaar, E.J. (eds) *Strengthening International Fisheries Law in an Era of Changing Oceans*. Hart Publishing. pp. 103-129.

Monticini, P. 2014. *Eel (Anguila spp.): production and trade according to Washington Convention Legislation*. GLOBEFISH Research Programme. Vol. 114. Roma, FAO. 78 pp. a 60-61.

Mundy-Taylor, V. y Crook, V. 2013. Into the deep: Implementing CITES measures for commercially-valuable sharks and manta rays. Informe preparado para la Comisión Europea.

Mundy-Taylor, V., Crook, V., Foster, S., Fowler, S., Sant, G., y Rice, J. 2014. CITES Non-detriment Findings Guidance for Shark Species (2nd, Revised Version). A Framework to assist Authorities in making Non-detriment Findings (NDFs) for species listed in CITES Appendix II. Report prepared for the Germany Federal Agency for Nature Conservation (Bundesamt für Naturschutz, BfN).

Ottolenghi, F. 2008. Capture-based aquaculture of bluefin tuna. In: Lovatelli, A. and Holthus, P.F. (Eds.) *Capture-based aquaculture. Global overview*. *FAO Fisheries Technical Paper*. N.º 508 (2008). Roma, FAO. pp. 169-182.

PNUMA-CMVC. 2008. *Monitoring of International Trade in Ornamental Fish*. Consultation Paper prepared for the European Commission Directorate General E, Environment ENV.E.2., Development and Environment. 46 p. a 18, 25.

Proelss, A. y Houghton, K. 2016. Protecting marine species, En: E. Morgera and K. Kulovesi (eds.) *Research Handbook on International Law and Natural Resources*, Edward Elgar Publishing Limited, Cheltenham. Chapter 11, pp. 229-258.

Purcell, S.W., Samyn, Y. y Connad, C. 2012. *Commercially important sea cucumbers of the world*. FAO Catálogo de especies para los fines de la pesca. N.º 6. Roma, FAO. 150 pp. 30 láminas de colores.

Young, M. 2011. *Trading Fish, Saving Fish: the interaction between regimes in international law*. Cambridge University Press, Cambridge, UK.

Instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes

AMERP. 2009. Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada. (AMERP). Adoptado el 22 de noviembre de 2009, entró en vigor el 5 de junio, 2016. Roma.

CITES. 1973. *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres*. (CITES) Adoptada en Washington el 3 de marzo de 1973, entró en vigor el 1º de julio de 1975, 993 UNTS 243..

CITES. 1979. *Enmienda a la CITES*. Adoptada en Bonn el 22 de junio de 1979, entró en vigor el 13 de abril de 1987.

CITES. 1983. *Enmienda a la CITES*. Adoptada en Gaborone el 30 de abril de 1983, entró en vigor el 29 de noviembre de 2013.

CITES. 1994a. *Resolución Conf. 9.5(Rev.CoP16) Comercio con Estados no Partes de la Convención*. Adoptado en la Cop9, en Fort Lauderdale, Estados Unidos de América, 7-18 de noviembre de 1994. Enmendada en las reuniones 14ª y 15ª de la CoP.

CITES. 1994b. *Resolución Conf. 9.17 Situación del comercio internacional de especies de tiburón*. Adoptado en la Cop9, en Fort Lauderdale, Estados Unidos de América, 7-18 de noviembre de 1994. Enmendada en las reuniones 14ª y 15ª de la CoP (ya no está vigente).

CITES. 1994c. *Resolución Conf. 9.21 (Rev. CoP18) Interpretación y aplicación de cupos para especies incluidas en el Apéndice I*. Adoptada en la CoP19, en Fort Lauderdale, Estados Unidos de América, 7-18 de noviembre de 1994. Enmendada en las reuniones 13ª y 15ª, 16ª y 18ª de la CoP.

CITES. 1994d. *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) Criterios para enmendar los Apéndices I y II*. Adoptada en la CoP19, en Fort Lauderdale, Estados Unidos de América, 7-18 de noviembre de 1994. Enmendada en las reuniones 12ª y 13ª, 14ª y 15ª de la CoP.

CITES. 1997. *Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP16) Transporte de especímenes vivos*. Adoptada en la CoP10, en Harare, Zimbabwe, 9-20 de junio de 1997. Enmendada en las reuniones 14ª y 16ª de la CoP.

CITES. 2002a. *Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) CITES Permisos y certificados*. Adopted at CoP12, in Santiago, Chile, 3-15 November 2002. Enmendada en las reuniones 14ª, 15ª, 16ª, 17ª y 18ª de la CoP.

CITES. 2002b. *Resolución Conf. 12.4 (Rev. CoP18) Cooperación entre la CITES y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos en relación con el comercio de austromerluza*. Adoptada en la CoP12, en Santiago de Chile, 3-15 de noviembre de 2002. Enmendada en la 18ª reunión de la CoP.

CITES. 2002c. *Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP17) Conservación y gestión de los tiburones*. Adoptada en la CoP12, en Santiago de Chile, 3-15 de noviembre de 2002. Enmendada en las reuniones 15ª, 16ª, 17ª y 18ª de la CoP.

CITES. 2002d. *Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17) Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*. Adoptada en la CoP12, en Santiago de Chile, 3-15 de noviembre de 2002. Enmendada en las reuniones 13ª, 14ª, 16ª Y 17ª de la CoP.

CITES. 2004a. *Resolución Conf. Utilización sostenible de la diversidad biológica: Addis Ababa principios y directrices de Addis Abeba*. Adoptada en la CoP13, en Bangkok, Tailandia, 2-14 de octubre de 2004. Enmendada en la 14ª reunión de la CoP.

CITES. 2004b. *Resolución Conf. 13.3 Cooperación y sinergia con la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CEM)*. Adoptada en la CoP13, en Bangkok, Tailandia, 2-14 de octubre de 2004.

CITES. 2007a. *Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) Introducción procedente del mar.* Adoptada en la CoP14, en La Haya, Países Bajos, 3-15 de junio de 2007. Enmendada en la 15ª reunión de la CoP.

CITES. 2007b. *Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) Directrices para la gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente.* Adoptada en la CoP14, en La Haya, Países Bajos, 3-15 de junio de 2007.

CITES. 2013a. *Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) Non-detriment findings.* Adoptada en la CoP16, en Bangkok, Tailandia, 3-14 de marzo de 2013. Enmendada en la 17ª reunión de la CoP.

CITES. 2016a. *Resolución Conf.17.8 Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies de las listas de la CITES.* Adoptada en la CoP17, en Johannesburgo, Sudáfrica, 24 de septiembre - 4 de octubre de 2016.

CITES. 2019b. *Resolución Conf. 18.3 Visión estratégica CITES: 2021– 2030.* Adoptada en la CoP18, en Ginebra, Suiza, 17-28 de agosto de de 2019.

CITES. 2019c. *Resolución Conf.18.7 Dictámenes de adquisición legal.* Adoptada en la CoP18, en Ginebra, Suiza, 17-28 de agosto de de 2019.

CCAMLR. 2018. *Medida de Conservación 10-05 (2018) Sistema de Documentación de Capturas de Dissostichus spp.* Adoptada en la reunión CCRVMA-XXXVIII. (disponible también en <https://www.ccamlr.org/es/measure-10-05-2018>).

CMS. 1983. *Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CEM).* Adoptada en Bonn el 23 de junio de 1979, entró en vigor el 1º de noviembre de 1983, 1651 UNTS 355.

CGPM. 2019. *Compendio de las decisiones de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM).* Julio de 2019.

ICCAT. 2018. *Compendio de recomendaciones y resoluciones en materia de ordenación adoptadas por ICCAT para la conservación de los túnidos atlánticos y especies afines 2018.*

CIRB. 1948. *Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena (ICRW).* Adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, entró en vigor el 1º de julio de 1975, 161 UNTS 72.

IOTC. 2019. *Compendium of Active Conservation and Management Measures for the Indian Ocean Tuna Commission.* Actualización más reciente: 29 de octubre de 2019. (También disponible en <https://iotc.org/cmms>).

CNUMD. *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUMD).* Adoptada en Montego Bay el 10 de diciembre, 1982. Entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, 1883 UNTS 397.

NPFC. Active Conservation and Management Measures. In: *Key documents* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <https://www.npfc.int/index.php/active-conservation-and-management-measures>

SPRMO. 2019. *Compilation of Conservation and Management Measures*. (disponible también en <https://www.sprfmo.int/assets/Fisheries/Conservation-and-Management-Measures/2019-CMMs/All-2019-CMMs-compiled-reduced-size.pdf>)

UNFSA. 1995. *Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces altamente migratorios* (UNFSA). Adoptado en Nueva York el 4 de agosto de 1995, entró en vigor el 11 de diciembre de 2001, 2167 UNTS 3.

WCPFC. 2020. *Conservation and Management Measures and Resolutions of the Western Central Pacific Fisheries Commission*. Recopilado el 18 de mayo de 2020. [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <https://www.wcpfc.int/system/files/booklets/31/CMM%20and%20Resolutions.pdf>

Instrumentos internacionales no vinculantes jurídicamente

CITES. 2006. Memorando de entendimiento entre la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES) Suscrito en 2006. (disponible también en <https://cites.org/sites/default/files/esp/disc/sec/MOU/FAO-CITES-s.pdf>).

CITES. 2013b. *Directrices para el transporte no aéreo de animales y plantas vivos*. Adoptado en la CoP16, Bangkok, 2013.

FAO. 1995. *Código de Conducta para la Pesca Responsable*. Adoptado en Roma, 31 de octubre de 1995.

FAO. 2001. *Plan de acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada*. Roma. 24 p.

ONU. *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano*. Adoptada en Estocolmo el 16 de junio de 1972. UN Doc. A/Conf.48/14, 11 ILM 1461.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. *Resolución 70/1, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Adoptada el 25 de septiembre de 2015. UN Doc. A/RES/70/1, 21 de octubre de 2015.

Legislación nacional

Tonga. Reglamento de gestión (conservación) pesquera de 2008.

República Unida de Tanzania. Reglamento de pesca N.G. N.º 308 de 2009.

Vanuatu. Decreto del Reglamento de pesca de 2009.

Documentos técnicos

CITES. 2013c. *Notification to the Parties N.º 2013/012 of 19 April 2013 concerning the Amendments to Appendices I and II of the Convention.* Adoptada en la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión, Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013. (disponible también en <https://www.cites.org/sites/default/files/eng/notif/2013/E-Notif-2013-012.pdf>).

CITES. 2016b. *Fact Sheet N.º 7. Cooperation between ICCAT and CITES: capacity building in West Africa.* (también disponible en https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/shark/docs/Sharks_E_fsht07_ICCAT.pdf).

CITES. 2016c. *Fact Sheet N.º 9. Cooperation between IOTC and CITES: improving capacity and data availability for CITES Parties in the Indian Ocean region.* (also available at https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/shark/docs/Sharks_E_fsht09_IOTC.pdf).

CITES. 2016d. *Fact Sheet N.º 8. Cooperation between SEAFDEC and CITES: capacity building in Southeast Asia.* (también disponible en https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/shark/docs/Sharks_E_fsht08_SEAFDEC.pdf).

CITES. 2018d. *Directorio de la Red para la Aplicación de Legislación sobre Vida Silvestre (Wildlife Enforcement Network).* (también disponible en https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/iccwc/Directory_wildlife_enforcement_networks-RevAug2018.pdf).

CITES. 2019d. *Notificación a las Partes. N.º 2019/052 del 3 de octubre de 2019 sobre las enmiendas a los Apéndices I y II de la Convención.* A aprobadas por la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión (Ginebra, 17-28 de agosto de 2019 [en línea]). [Citada el 16 de septiembre de 2020]. <https://www.cites.org/sites/default/files/notif/S-Notif-2019-052-.p>

CIAT. 2019. *Compendio de recomendaciones y resoluciones* (en vigor, enero de 2019). (también disponible en https://www.iccat.int/Documents/Recs/COMPENDIUM_ACTIVE_SPA.pdf).

CICAA. 2019. *Información sobre la reunión del grupo de trabajo conjunto de OROP de tñidos sobre captura fortuita* (16-18 de diciembre de 2019, Porto, Portugal). (disponible también en https://www.iccat.int/Documents/Meetings/JRFMOs2019/GENERAL_INFO_SPA.pdf).

ICCWC. 2016a. *El Marco de Indicadores del ICCWC para combatir los delitos contra la vida silvestre y los bosques: Un marco de autoevaluación para el uso nacional.* Revisado en julio de 2016. (también disponible en https://cites.org/sites/default/files/EST/IndicatorFramework_S.pdf).

ICCWC. 2016b. *Programa estratégico 2016-2020.* Revisado en julio de 2016. (disponible también en https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/iccwc/ICCWC_Strategic_Programme_2016-2020_final.pdf).

ICCWC. 2018. *Implementation of the ICCWC Wildlife and Forest Crime Analytic Toolkit – summary of progress.* Preparado por la Secretaría de la CITES y la ONUDD, actualizado el 10 de septiembre de 2018 (en línea). [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/iccwc/ICCWC%20Toolkit%20implementation%20table%20rev%2010Sept2018-web.pdf>

IOTC. 2017. *Final Summary Report of the Stock Status of Oceanic Whitetip Sharks and CITES-Listed Hammerhead Sharks based on the Results of the IOTC/CITES Sharks Data Mining Workshop*. (disponible también en at <https://www.iotc.org/documents/final-summary-report-stock-status-oceanic-whitetip-sharks-and-cites-listed-hammerhead>).

COREPESCA. 2017. *Report on the Implementation Status of RECOFI Decisions and Recommendations*. RECOFI/IX/2017/6/E. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. http://www.fao.org/fi/static-media/MeetingDocuments/RECOFI/RECOFI_2017_9th/6e.pdf

ONUDD. 2012. *Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques*. Edición revisada. ONU, Nueva York, EE UU. (También disponible en https://www.unodc.org/documents/Wildlife/Toolkit_s.pdf).

Fuentes electrónicas

BirdLife International. 2020. Data Zone, Species Search. En: *Species* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <http://datazone.birdlife.org/species/search>.

BMIS. Sin fecha. Sistema de información de la gestión de las capturas incidentales. En: *About* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre]. <https://www.bmis-bycatch.org/about-bmis>

CBD. 2020. Grupo de enlace de la diversidad biológica. En: *Cooperación y asociaciones* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <https://www.cbd.int/blg/>

CITES. 2017b. *FAO and world's leading fishery experts meet in Geneva to discuss CITES implementation for marine species*, Comunicado de prensa [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. https://cites.org/eng/news/pr/CITES_FAO_worlds_leading_fishery_experts_meet_in_Geneva_to_discuss_CITES_implementation_for_marine_species_15032017

CITES. 2019e. *La conferencia de la CITES responde a la crisis de extinción mediante el fortalecimiento del régimen de comercio internacional para la vida silvestre*, Comunicado de prensa [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <https://cites.org/esp/node/55120>

CITES. n.d-a. *Analysis of how CITES Strategic Vision objectives contribute to achieving the Aichi Biodiversity Targets established in the Strategic Plan for Biodiversity 2011-2020 (CBD COP decision X/2)* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/66/Reporting/Revised%20mapping%20of%20the%20CITES%20Strategic%20Vision%20against%20Aichi.pdf>

CITES. Sin fecha-b. Apéndices. En: *Documentos* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <https://cites.org/eng/app/appendices.php>

CITES. Sin fecha-c. Brasil – Autoridades nacionales. En: *Country Profiles* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <https://www.cites.org/eng/parties/country-profiles/br/national-authorities>

CITES. Sin fecha-d. Conference of the Parties. En: *Meetings* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <http://cites.org/eng/meetings/cop>

CITES. Sin fecha-e. Information resources from Parties and other stakeholders. En: *Sharks and manta rays* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. https://cites.org/fra/prog/shark/resource_Parties_stakeholders

CITES. Sin fecha-f. Malaysia – Autoridades nacionales. En: *Country Profiles* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <https://cites.org/eng/parties/country-profiles/my/national-authorities>

CITES. Sin fecha-g. Modelo de ley sobre el comercio de fauna y flora silvestres. Secretaría de la CITES. En: *National legislation* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/Legislation/E-Model%20law-updated-clean.pdf>

CITES. Sin fecha-h. Contactos e informaciones nacionales. En: *Partes* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <https://cites.org/esp/parties/country-profiles/national-authorities>

CITES. Sin fecha-i. Dictámenes de extracción no perjudicial. En: *Aplicación* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/pc/19/S19-10-03.pdf>

CITES. Sin fecha-j. Proyectos y actividades. En: *Tiburones y rayas* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <https://cites.org/esp/node/48633>

CITES. Sin fecha-k. Sri-Lanka – National authorities. En: *Country Profiles* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <https://www.cites.org/eng/parties/country-profiles/lk/national-authorities>

CITES. Sin fecha-l. Comité Permanente. En: *Documentos* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <https://cites.org/eng/disc/sc.php>

CITES. Sin fecha-m. Unidos de América - Autoridades nacionales. En: *Country Profiles* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <https://cites.org/esp/parties/country-profiles/us/national-authorities>

FAO. 2020b. Base de datos de medidas de conservación y gestión de tiburones. En: *Plan de acción internacional para la conservación y ordenación de los tiburones* [en línea]. Roma. Versión de la base de datos 1-2020 [Citada el 16 de septiembre de 2020]. <http://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/en/>

FAO. Sin fecha-a. Actividades de la FAO relacionadas con la CITES y las especies acuáticas explotadas comercialmente. En: *División de Pesca de la FAO* [en línea]. Roma. Actualizado el 21 de julio de 2016. [Citada el 16 de septiembre de 2020]. <http://www.fao.org/fishery/cites-fisheries/es>

FAO. Sin fecha-b. FAO y el Cuadro Especial de Expertos para la evaluación de la propuesta de modificación de los Apéndices de la CITES. En: *División de Pesca de la FAO* [en línea]. Roma. Updated 7 August 2019. [Citada el 16 de septiembre de 2020]. <http://www.fao.org/fishery/cites-fisheries/ExpertAdvisoryPanel/es>.

FAO. Sin fecha-c. FIGIS – Sistema Mundial de Información sobre la Pesca. En: *FAO Fisheries Division* [en línea]. Roma. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <http://www.fao.org/fishery/figis/en>

FAO. Sin fecha-d. FishFinder. En: *División de Pesca de la FAO* [en línea]. Roma. Actualizado el 12 de enero de 2017. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <http://www.fao.org/fishery/fishfinder/about/en>

FAO. Sin fecha-e. GLOBEFISH – Información y Análisis sobre el Comercio Mundial de Pescado. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <http://www.fao.org/in-action/globefish/background/who-we-are/es/>

FAO. Sin fecha-f. iSharkFin. En: *Plan de acción internacional para la conservación y ordenación de los tiburones* [en línea]. Roma. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <http://www.fao.org/ipoa-sharks/tools/software/isharkfin/es/>

FAO. Sin fecha-g. Partes del AMERP. En: *Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (AMERP)* [en línea]. Roma. [Citado el 25 de febrero de 2023]. <http://www.fao.org/port-state-measures/background/parties-psma/es/>

IATA. Sin fecha. Reglamentación para el Transporte de Animales. En: *Cargo COVID-19* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <https://www.iata.org/whatwedo/cargo/live-animals/Pages/index.aspx>

IUCN. Sin fecha-a. Antecedentes & Historia. En: *About* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <https://www.iucnredlist.org/about/background-history>

IUCN. Sin fecha-b. Cuadro 1b "Number of threatened species by major group of organisms". En: *Recursos y publicaciones* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <https://www.iucnredlist.org/resources/summary-statistics#Summary%20Tables>

IUCN. Sin fecha-c. Cuadro 2 "Changes in numbers of species in the threatened categories (CR, EN, VU) from 1996 to 2019 (IUCN Red List version 2019-1) for the major taxonomic groups on the Red List". En: *Recursos y publicaciones* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <https://www.iucnredlist.org/resources/summary-statistics#Summary%20Tables>

ONU. 2017. *CITES working for sustainable fisheries delivering on needs-driven capacity building*, by the Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora. En: *The Ocean Conference* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <https://oceanconference.un.org/commitments/?id=15374>

UNEP-WCMC (Comps.). Sin fecha. *Lista de verificación de especies de la CITES* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <http://checklist.cites.org/#>

WoRMs. 2020. *Authoritative classification and catalogue of marine species* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <http://www.marinespecies.org/index.php>

ANEXOS DE ESTUDIO

Anexo A | Panorama general de las actividades comerciales y requisitos correspondientes de la CITES

Actividad comercial	Requisitos	Apéndices de listado de especies			CITES disposiciones
		I	II	III	
Exportación	Autorización previa y presentación de permiso de exportación	✓	✓	✓	Arts. III(2), IV(2) y V(2)
	• DENP preparado por la AC	✓	✓	X	
	• DAL certificado por la AA	✓	✓	✓	
	• La AA aprueba que toda espécimen vivo se prepare y embarque de modo que se reduzca al mínimo todo riesgo de lesión, daño a la salud o trato cruel	✓	✓	✓	
	• La AA aprueba la concesión de un permiso de importación otorgado para el espécimen	✓	X	X	
Importación	Autorización previa y presentación de permiso de Importación	✓	X	X	Arts. III(3), IV(4) y V(3)
	• La AC recomienda que la importación no sea para fines perjudiciales para la supervivencia de la especie	✓	X	X	
	• Las AC y AA corroboran que el receptor propuesto de un espécimen vivo está adecuadamente equipado para alojarlo y cuidarlo	✓	X	X	
	• La AA corrobora que el espécimen no se utilizará principalmente con fines comerciales	✓	X	X	
	Autorización previa y presentación de permiso de exportación o certificado para reexportación	✓	✓	X	
Reexportación	Presentación previa de certificado de origen y permiso de exportación, si la importación procede de un país que haya incluido esa especie en el Apéndice III	X	X	✓	Arts. III(4), IV(5) y V(4)
	Autorización previa y presentación de certificado de reexportación	✓	✓	X	
	• La AA corrobora que el espécimen se importó en ese país en cumplimiento de la CITES	✓	✓	X	
	• La AA corrobora que todo espécimen vivo se preparará y expedirá de modo que se reduzca al mínimo todo riesgo de lesión, daño a la salud o trato cruel	✓	✓	X	
	• La AA confirma la concesión de un permiso de importación otorgado para el espécimen	✓	X	X	
Introducción procedente del mar	Certificado expedido por la AA de que el espécimen se procesó en el Estado de exportación o se está reexportando	X	X	✓	Arts. III(5) y IV(6)
	Autorización previa y presentación de certificado de IPM	✓	✓	n/a	
	• DENP preparado por la AC	✓	✓	n/a	
	• Las AA y AC confirman que el receptor propuesto de un espécimen vivo está adecuadamente equipado para alojarlo y cuidarlo	✓	X	n/a	
	• La AA aprueba que el espécimen no se utilizará principalmente con fines comerciales	✓	X	n/a	
	• Todo espécimen vivo se manipulará de modo que se reduzca al mínimo todo riesgo de lesión, daño a la salud o trato cruel	✓	✓	n/a	

AA – Autoridad Administrativa | AC – Autoridad Científica | DENP – Dictamen de extracción no perjudicial | DAL – Dictamen de adquisición legal

Anexo B.1 | Especies de peces de las listas de la CITES aprovechadas principalmente por el sector pesquero (hasta marzo de 2023).⁴²

Especies ⁴³	Apéndice de la CITES			Entrada en vigor	Nota	Reservas	Otras observaciones
	I	II	III				
TIBURONES (CLASE ELASMOBRANCHII)							
CARCHARHINIFORMES							
Carcarrínidos <i>Carcharhinidae</i> spp.		✓		Entrada en vigor aplazada 12 meses, es decir, hasta el 25/11/23	-	-	La Decisión 19.222 y la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18) de la CITES alienta a las Partes a llevar a cabo actividades relacionadas con el comercio de tiburones y rayas que figuran en las listas de la CITES.
• Canzones, tintoretas <i>Carcharhinus falciformis</i>		✓		04/10/17	Debería suprimirse el 25 de noviembre de 2023.	Japón	
• Tiburón oceánico <i>Carcharhinus longimanus</i>		✓		14/09/14	Debería suprimirse el 25 de noviembre de 2023.	Guyana, Japón	
• Tiburón martillo <i>Sphyrnidae</i> spp.		✓		23/02/23	-	Guyana, Japón, Yemen	
LAMNIFORMES							
Tiburones zorros <i>Alopiidae</i> • Tiburón zorro <i>Alopias</i> spp.		✓		04/10/17	-	Japón	-
Peregrinos <i>Cetorhinidae</i> • Tiburón peregrino <i>Cetorhinus maximus</i>		✓		13/02/03	-	Islandia, Japón, Noruega, Indonesia, República de Corea	
Marrajos <i>Lamnidae</i> • Gran tiburón blanco <i>Carcharodon carcharias</i>		✓		12/01/05	-	Islandia, Japón, Noruega, Palau	-

⁴² Cabe señalar que las listas se actualizan periódicamente, a consecuencia de las determinaciones alcanzadas en la CoP más reciente.

⁴³ Cabe señalar que los nombres comunes utilizados no son necesariamente los mismos en todas las jurisdicciones geográficas.

Anexo B.1 (cont.)							
Especies	Apéndice de la CITES			Entrada en vigor	Nota	Reservas	Otras observaciones
	I	II	III				
• Marrajo sardinero <i>Lamna nasus</i>		✓		14/09/14	-	Dinamarca (en relación con Groenlandia) Guyana, Islandia, Japón	-
• Marrajo dientuso <i>Isurus oxyrinchus</i>		✓		26/11/19	-	Botswana, Eswatini, República Democrática del Congo, Indonesia, Japón, Namibia, Noruega, Sudáfrica, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe	-
• Marrajo carite <i>Isurus paucus</i>		✓		26/11/19	-	Botswana, Eswatini, República Democrática del Congo, Indonesia, Japón, Namibia, Noruega, Sudáfrica, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe	-
MYLIOBATIFORMES							
Rayas y mantas <i>Myliobatidae</i> • <i>Mobula spp.</i>		✓		04/04/17	Nueva nomenclatura adoptada en CoP19. Manta spp. incluida en <i>Mobula spp.</i>	Guyana	-

Anexo B.1 (cont.)							
Especies	Apéndice de la CITES			Entrada en vigor	Nota	Reservas	Otras observaciones
	I	II	III				
Rayas de agua dulce <i>Potamotrygonidae</i> <i>Potamotrygon</i> ("P.") <i>albimaculata</i> <i>P. henlei</i> <i>P. jabuti</i> <i>P. leopoldi</i> <i>P. marquesi</i> <i>P. signata</i> <i>P. wallacei</i>		✓		23/02/23	-	-	-
Raya disco <i>Paratrygon aiereba</i> <i>Potamotrygon</i> spp.			✓	03/01/17	Presentado por Brasil.	-	Sólo las poblaciones de Brasil que no están incluidas en el Apéndice II (Brasil)
<i>Potamotrygon</i> ("P.") <i>constellata</i>, <i>P. magdalenae</i>, <i>P. motoro</i>, <i>P. orbignyi</i>, <i>P. schroederi</i>, <i>P. scobina</i>, <i>P. yepezi</i>			✓	03/01/17	Presentado por Colombia.	-	
ORECTOLOBIFORMES							
Tiburones ballena <i>Rhincodontidae</i> Tiburón ballena <i>Rhincodon typus</i>		✓		13/02/03	-	Indonesia, Islandia, Japón, Noruega, Palau, República de Corea	-
PRISTIFORMES							
Peces sierra <i>Pristidae</i> Peces sierra <i>Pristidae</i> spp.	✓			13/09/07	Pez sierra común pasó del Apéndice II al I en 2018.	-	-
RHINOPRISTIFORMES							
Guitarras <i>Glaucostegidae</i> Peces guitarra gigante <i>Glaucostegus</i> spp.		✓		26/11/19	-	-	-
Peces guitarra <i>Rhinobatidae</i> <i>Peces guirtarra</i> <i>Rhinobatidae</i> spp.		✓		23/02/23			

Anexo B.1 (cont.)							
Especies	Apéndice de la CITES			Entrada en vigor	Nota	Reservas	Otras observaciones
	I	II	III				
Peces guitarra <i>Rhinidae</i> • Pez cuña <i>Rhinidae</i> spp.		✓		26/11/19	-	-	-
PECES (CLASE ACTINOPTERI)							
<i>ACIPENSERIFORMES</i>							
Esturiones <i>ACIPENSERIFORMES</i> spp.		✓		01/04/98	Con excepción de las especies del Apéndice I.	-	-
• Esturión chato <i>Acipenser brevirostrum</i>	✓			01/07/75	-	-	-
• Esturión común <i>Acipenser sturio</i>	✓			29/07/83	-	-	-
<i>ANGUILLIFORMES</i>							
Anguila de río <i>Anguillidae</i> • Anguila europea <i>Anguilla anguilla</i>		✓		13/03/09	-	-	La Decisión 19.218 de la CITES alienta a los países de la región a fortalecer la coordinación, elaborar y/o aplicar planos de manejo adaptativos para la anguila europea, compartir datos, etc.
<i>CYPRINIFORMES</i>							
Chupadores <i>Catostomidae</i> • Chupadores <i>Chasmistes cujus</i>	✓			01/07/75	-	-	-
Carps <i>Cyprinidae</i> • Isok barb <i>Probarbus jullieni</i>	✓			01/07/75	-	-	-
• Lengüeta ciega africana <i>Caecobarbus geertsii</i>		✓		06/06/81	-	-	-

Anexo B.1 (cont.)							
Especies	Apéndice de la CITES			Entrada en vigor	Nota	Reservas	Otras observaciones
	I	II	III				
OSTEOGLOSSIFORMES							
Paiche <i>Arapaimidae</i> • Pirarucu <i>Arapaima gigas</i>		✓		01/07/75	-	-	-
Arawana <i>Osteoglossidae</i> • Arawana asiática <i>Scleropages formosus</i>	✓			01/07/75	-	-	-
• Arawana de Myanmar <i>Scleropages inscriptus</i>	✓			01/07/75	-	-	-
PERCIFORMES							
Lábridos <i>Labridae</i> • Pez napoleón <i>Cheilinus undulatus</i>		✓		12/01/05	-	-	La Decisión 18.209 de la CITES solicita a la FAO y el Group de Especialistas en Meros y Lábridos de la IUCN que colaboren con la Secretaría con el fin de prestar asistencia, a los principales países exportadores e importadores de <i>Cheilinus undulatus</i> que así lo soliciten, para resolver las dificultades que persisten para la aplicación de la CITES y lograr la gestión y el comercio sostenibles y bien regulados de la especie.
Pez clarión <i>Pomacanthidae</i> • Ángel de Clarión <i>Holocanthus clarionensis</i>		✓		02/01/17	-	-	-
• Pez ángel de Clipperton <i>Holocanthus limbaughi</i>			✓	23/02/23	Presentado por Francia.	-	-
Totoaba <i>Sciaenidae</i> • Totoaba <i>macdonaldi</i>	✓			04/02/77	-	-	-

Anexo B.1 (cont.)							
Especies	Apéndice de la CITES			Entrada en vigor	Nota	Reservas	Otras observaciones
	I	II	III				
SILURIFORMES							
Lobo <i>Pangasiidae</i> • Pez gato del Mekong <i>Pangasianodon gigas</i>	✓			01/07/75	-	-	-
Siluriformes <i>Loricariidae</i> • Zebra pleco <i>Hypancistrus zebra</i>		✓		23/02/23	Cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres con fines comerciales.	-	-
SYNGNATHIFORMES							
Peces pipa, caballitos de mar <i>Syngnathidae</i> • Caballito de mar <i>Hippocampus spp.</i>		✓		15/05/04	Se recomienda la suspensión del comercio de <i>Hippocampus algricus</i> a Guinea, el Senegal, a partir del 03/02/16.	-	La Decisión 19.229 de la CITES alienta a las Partes de origen, tránsito y consumo para las que existan pruebas de comercio internacional ilegal y/o insostenible de caballitos de mar secos a colaborar con las principales partes interesadas y expertos en especies para desarrollar planes de acción nacionales o regionales para mejorar la aplicación de la CITES.
PECES PULMONADOS (CLASE DIPNEUSTI)							
CERATODONTIFORMES							
Peces pulmonados australianos <i>Neoceratodontidae</i> • Pez pulmonado australiano <i>Neoceratodus forsteri</i>		✓		01/07/75	-	-	-

Anexo B.1 (cont.)							
Especies	Apéndice de la CITES			Entrada en vigor	Nota	Reservas	Otras observaciones
	I	II	III				
CELACANTOS (CLASE COELACANTHS)							
CELACANTIMORFOS							
Celacanto <i>Latimeriidae</i> • Celacanto <i>Latimeria spp.</i>	✓			19/07/00	-	-	-
PEPINOS DE MAR (CLASE HOLOTHUROIDEA)							
ASPIDOCHIROTIDA							
Pepinos de mar <i>Stichopodidae</i> • Pepino de mar marrón <i>Isostichopus fuscus</i>			✓	16/10/03	Presentado por Ecuador.	-	-
• Pepino de mar ananas, pepino de mar anax y pepino de mar rubralineata <i>Thelenota spp.</i>		✓			Entrada en vigor aplazada 18 meses, es decir, hasta el 25/05/24.		
HOLOTHURIIDA							
Holoturias, Pepinos de mar <i>Holothuriidae</i> • Pepino de mar blanco <i>Holothuria fuscogilva</i>		✓		28/08/20	-	Japón	-
• Pepino de mar negro <i>Holothuria nobilis</i>		✓		28/08/20	-	-	-
• Pepino de mar <i>Holothuria whitmaei</i>		✓		28/08/20	-	-	-
ALMEJAS Y MEJILLONES (CLASE BIVALVOS)							
MYTILOIDA							
Almejas marinas <i>Mytilidae</i> • Mejillon litófago gigante <i>Lithophaga lithophaga</i>		✓		12/01/05	-	-	-

Anexo B.1 (cont.)							
Especies	Apéndice de la CITES			Entrada en vigor	Nota	Reservas	Otras observaciones
	I	II	III				
VENEROIDA							
Almejas gigantes <i>Tridacnidae</i> • Almeja gigante <i>Tridacnidae</i> spp.		✓		01/08/85	Suspensión del comercio recomendado a las Islas Salomón en 03/02/16 para las especies <i>T. crocea</i> , <i>T. derasa</i> , <i>T. gigas</i> , <i>T. maxima</i> , <i>T. squamosa</i> , y <i>T. noae</i> .	-	-
CALAMARES, PULPOS, CHIPIRONES (CLASE CEPHALOPODA)							
NAUTILIDA							
Nautilus comunes <i>Nautilidae</i> • Nautilo común <i>Nautilidae</i> spp.		✓		02/01/17	-	-	-
CARACOLES (CLASE GASTROPODA)							
MESOGASTROPODA							
Conchas reinas <i>Strombidae</i> • Conchas reinas <i>Strombus gigas</i>		✓		11/06/92	-	-	La Decisión 19.233 de la CITES alienta a los Estados de la región que colaboren en la aplicación de los planes de gestión y conservación de las pesquerías de las conchas reinas y elaboración de un plan nacional de gestión y conservación de las pesquerías de las conchas reinas.

Anexo B.1 (cont.)							
Especies	Apéndice de la CITES			Entrada en vigor	Nota	Reservas	Otras observaciones
	I	II	III				
CORALES Y ANÉMONAS MARINAS (CLASE ANTHOZO)							
ANTIPATHARIA							
Corales negros <i>Antipatharia</i> spp.		✓		06/06/81	-	-	-
GORGONACEAE							
Corales rojos y rosados <i>Coralliidae</i> • <i>Corallium</i> ("C.") <i>elatius</i> , <i>C. japonicum</i> , <i>C. konjoi</i> , <i>C. secundum</i>			✓	01/07/08	Presentado por China.	-	-
HELIOPORACEA							
Corales azules <i>Helioporidae</i> • <i>Helioporidae</i> spp. <i>Heliopora coerulea</i> .		✓		01/08/85	Excluidos los fósiles.	-	-
SCLERACTINIA							
Madréporas <i>Scleractinia</i> • <i>Scleractinia</i> spp.		✓		18/01/90	Excluidos los fósiles.	-	-
STOLONIFERA							
Tubipora musica <i>Tubiporidae</i> • <i>Tubiporidae</i> spp. <i>Tubipora musica</i>		✓		01/08/85	Excluidos los fósiles.	-	-
HELECHOS MARINOS, CORALES DE FUEGO Y MEDUSAS (CLASE HYDROZOA)							
MILLEPORINA							
Corales de fuego <i>Milleporidae</i> • <i>Milleporidae</i> spp.		✓		01/08/85	Excluidos los fósiles.	-	-
STYLASTERINA							
Hydrocorales <i>Stylasteridae</i> • <i>Stylasteridae</i> spp.		✓		18/01/90	Excluidos los fósiles.	-	-

Anexo B.2 | Especies de peces de las listas de la CITES no consideradas en general objeto principal de captura y comercio del sector pesquero, pero que se pueden considerar tales si se capturan accidentalmente, o se convierten en objeto de otras actividades pesqueras o actividades relacionadas con la pesca (hasta marzo de 2023).⁴⁴

Especies ⁴⁵	Apéndice de la CITES			Entrada en vigor	Nota	Reservas
	I	II	III			
MAMÍFEROS (CLASE MAMMALIA)						
CARNIVORA						
Nutrias Lutrinae		✓		04/02/77	Excepto las especies que figuran en el Apéndice I.	-
• <i>Lutrinae spp.</i>						
• <i>Aonyx capensis microdon</i>	✓			01/08/85	Solo las poblaciones de Camerún y Nigeria, todas las demás poblaciones se incluyen en el Ap. II.	-
• <i>Enhydra lutris nereis</i>	✓			01/07/75	-	-
• <i>Lontra felina</i>	✓			01/07/75	-	-
• <i>Lontra longicaudis</i>	✓			01/07/75	-	-
• <i>Lontra provocax</i>	✓			01/07/75	-	-
• <i>Lutra lutra Lutrogale perspicillata</i>	✓			04/02/77	-	-
• <i>Lutra nippon</i>	✓			04/02/77	-	-
• <i>Pteronura brasiliensis</i>	✓			01/07/75	-	-
Morsas Odobenidae			✓	16/01/75	Presentado por Canadá.	-
• <i>Odobenus rosmarus</i>						

⁴⁴ Cabe señalar que las listas se actualizan periódicamente, a consecuencia de las determinaciones de la CoP más reciente.
⁴⁵ Cabe señalar que los nombres comunes utilizados no son necesariamente los mismos en todas las jurisdicciones geográficas.

Anexo B.2 (cont.)						
Especies	Apéndice de la CITES			Entrada en vigor	Nota	Reservas
	I	II	III			
Lobos finos, lobos Otariidae		✓		04/02/77	Excepto las especies que figuran en el Apéndice I.	-
• <i>Arctocephalus spp.</i>						
• <i>Arctocephalus townsendi</i>	✓			01/07/75	-	-
Focas Phocidae	✓			01/07/75	-	-
• <i>Monachus spp</i>						
• <i>Mirounga leonine</i>		✓		01/07/75	-	-
CETACEA						
Ballena de cabeza arqueada, ballenas francas Balaenidae		✓		28/06/79	Con excepción de las especies del Apéndice I. Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para especímenes vivos de la población de <i>Tursiops truncatus</i> del Mar Negro, capturados en el medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales.	-
• <i>Cetacea spp.</i>						
• Ballena de cabeza arqueada <i>Balaena mysticetus</i>	✓			01/07/75	-	-
• Ballenas francas <i>Eubalaena spp.</i>	✓			01/07/75	-	-
Rorcuales comunes, rorcual jorobado, rorcuales Balaenopteridae	✓			01/01/86	Con excepción de la población de Groenlandia occidental, que figura en el Apéndice II.	Islandia, Japón, Noruega y Palau.
• Rorcual enano <i>Balaenoptera (B.) acutorostrata</i>						
• Rorcual antártico <i>B. bonaerensis</i>	✓			01/01/86	-	Islandia, Japón y Noruega.

Anexo B.2 (cont.)						
Especies	Apéndice de la CITES			Entrada en vigor	Nota	Reservas
	I	II	III			
• Rorcual del norte <i>B. borealis</i>	✓			06/06/81	-	Islandia, Japón y Noruega. No se aplica a las poblaciones del Pacífico norte, ni de zonas de 0 a 70 grados de longitud este y del ecuador al continente antártico.
• Rorcual de Bryde <i>B. edeni</i>	✓			29/07/83	-	Japón
• Ballena azul <i>B. musculus</i>	✓			01/07/75	-	Islandia
• Rorcual de Omura <i>B. omurai</i>	✓			29/07/83	-	Japón
• Ballena de aleta <i>B. physalus</i>	✓			04/02/77	-	Japón y
• Ballena jorobada <i>Megaptera novaeangliae</i>	✓			01/07/75	-	Japón, San Vicente y las Granadinas
Delfines <i>Delphinidae</i>						
• <i>Delphinus capensis</i>		✓		13/02/03		Islandia
• <i>Delphinus delphis</i>		✓		13/02/03		Islandia
• <i>Globicephala melas</i>		✓		13/02/03	-	Islandia
• <i>Lagenorhynchus acutus</i>		✓		13/02/03		Islandia
• <i>Lagenorhynchus albirostris</i>		✓		13/02/03		Islandia
• <i>Orcaella</i> ('O.') <i>brevirostris</i>	✓			13/02/03		Islandia
• <i>O. heinsohni</i>	✓			12/01/05	-	-
• <i>Sotalia</i> spp.	✓			28/06/79	-	-

Anexo B.2 (cont.)						
Especies	Apéndice de la CITES			Entrada en vigor	Nota	Reservas
	I	II	III			
• <i>Sousa</i> spp.	✓			28/06/79	-	-
Ballena gris <i>Eschrichtiidae</i>	✓			01/07/75	-	-
• <i>Eschrichtius robustus</i>						
Delfines de río <i>Iniidae</i>	✓			28/06/79	-	-
• <i>Lipotes vexillifer</i>						
Ballena franca <i>Neobalaenidae</i> Pygmy	✓			01/01/86	-	-
• <i>Caperea marginata</i>						
Marsopas <i>Phocoenidae</i>	✓			28/06/79	-	Islandia por la <i>Phocoena phocoena</i>
• <i>Neophocaena asiaeorientalis</i>						
• <i>Neophocaena phocaenoides</i>	✓			28/06/79	-	-
• <i>Phocoena sinus</i>	✓			28/06/79	-	-
Cachalotes <i>Physeteridae</i>	✓			06/06/81	-	-
• <i>Physeter macrocephalus</i>						
Delfines de río <i>Platanistidae</i>	✓			06/06/81	-	-
• <i>Platanista</i> spp.						
Zífidos, zífios <i>Ziphiidae</i>	✓			29/07/83	-	-
• <i>Berardius</i> spp.						
• <i>Hyperoodon</i> spp.	✓			29/07/83	-	-
SIRENIA						
Dugong <i>Dugongidae</i>	✓			19/07/00	-	Palau
• <i>Dugong dugon</i>						

Anexo B.2 (cont.)						
Especies	Apéndice de la CITES			Entrada en vigor	Nota	Reservas
	I	II	III			
Manatis Trichechidae						
• <i>Trichechus inunguis</i>	✓			01/07/75	-	-
• <i>Trichechus manatus</i>	✓			01/07/75	-	-
• <i>Trichechus senegalensis</i>	✓			12/06/03	-	-
AVES (CLASE AVES)						
ANSERIFORMES						
Patos, gansos, cisnes Anatidae						
• <i>Oxyura leucocephala</i>		✓		29/07/83	-	-
CHARADRIIFORMES						
Gaviotas Laridae Larus relictus	✓			01/07/75	-	-
CICONIIFORMES						
Flamencos Phoenicopteridae		✓		29/07/83	-	-
PELECANIFORMES						
Fragatas Fregatidae						
• <i>Fregata andrewsi</i>	✓			01/07/75	-	-
Pelícanos Pelecanidae						
• <i>Pelecanus crispus</i>	✓			29/07/83	-	-

Anexo B.2 (cont.)						
Especies	Apéndice de la CITES			Entrada en vigor	Nota	Reservas
	I	II	III			
Alcatraces <i>Sulidae</i>						
• <i>Papasula abbotti</i>	✓			01/07/75	-	-
• <i>Phoebastria albatrus</i>	✓				-	-
PODICIPEDIFORMES						
Albatroses <i>Diomedidae</i>						
• Albatros de cola corta <i>Phoebastria albatrus</i>	✓			01/07/75	-	-
SPHENISCIFORMES						
Pingüinos <i>Spheniscidae</i>						
• <i>Spheniscus humboldti</i>	✓			06/06/81	-	-
• <i>Spheniscus demersus</i>		✓		01/07/75	-	-
REPTILES (CLASS REPETILIA)						
CROCODYLIA						
• <i>CROCODYLIA</i> spp.		✓		04/02/77	Con excepción de las especies del Apéndice I.	-
Cocodrilos <i>Crocodylidae</i>						
• Cocodrilo de río <i>Crocodylus</i> ('C.') <i>acutus</i>	✓			06/06/81	Excepto las poblaciones de Colombia [Distrito de Manejo Integrado de los Manglares de la Bahía de Cispatá, Tinajones, La Balsa y Sectores Aledaños, departamento de Córdoba], Cuba y México, que están incluidas en el Apéndice II.	-

Anexo B.2 (cont.)						
Especies	Apéndice de la CITES			Entrada en vigor	Nota	Reservas
	I	II	III			
• Cocodrilo del Nilo <i>C. niloticus</i>	✓			23/06/10	Excepto las poblaciones de Botswana, Egipto (sujeto a cupo nulo de especímenes silvestres comercializados con fines comerciales), Etiopía, Kenya, Madagascar, Malawi, Mozambique, Namibia, Sudáfrica, Uganda, La República Unida de Tanzania (sujeto a cupo de exportación anual de no más de 1 600 especímenes silvestres, comprendidos trofeos de cacería, además de los especímenes de cría), Zambia y Zimbabwe, que están encluidas en el Apéndice II.	-
• Cocodrilo marino <i>C. porosus</i>	✓			02/01/17	Excepto las poblaciones de Australia, Filipinas [población de las Islas Palawan], Indonesia, Malasia y Papua Nueva Guinea, que están encluidas en el Apéndice II.	Palau
Gaviálidos <i>Gavialidae</i> • <i>Gavialis gangeticus</i>	✓			01/07/75	-	-
TESTUDINES						
Tortugas marinas <i>Cheloniidae</i> • Tortugas marinas <i>Cheloniidae</i>	✓			06/06/81	-	Cuba (CU) y PW para la <i>Chelonia mydas</i> . Suriname para la <i>Chelonia mydas</i> (no se aplica a la población australiana). CU, PW, VC para la <i>Eretmochelys imbricate</i> .

Anexo B.2 (cont.)						
Especies	Apéndice de la CITES			Entrada en vigor	Nota	Reservas
	I	II	III			
Tortuga laúd <i>Dermochelyidae</i> • <i>Dermochelys coriacea</i>	✓			04/02/77	-	Surinam
Tortugas <i>Testudinidae</i> • <i>Testudinidae spp.</i>		✓		04/02/77	Excepto las especies que figuran en el Apéndice I. Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para especímenes de <i>Centrochelys sulcata</i> capturados en el medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales.	-
Tortugas de caparazón blando <i>Trionychidae</i> • <i>Apalone spinifera atra</i>	✓			01/07/75	-	-
• <i>Lissemys punctata</i>		✓		16/02/95	-	-
• <i>Pelodiscus maackii</i>		✓		12/06/13	-	-
• <i>Apalone spinifera</i>			✓	21/11/16	Con excepción de las especies del Apéndice I. Presentado por Los Estados Unidos de América.	-

Anexo C.1 | Lista de una selección de medidas de órganos y acuerdos regionales de ordenación pesquera pertinentes para la aplicación de la CITES (hasta febrero de 2020)⁴⁶

OROP/AROP	Miembros	Medida seleccionada/Recomendación/Resolución		
		N.º	Año	Requisito general (sin contar todos los requisitos ni las derogaciones) ⁴⁷
CCRVMA Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos	Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Chile, China, la UE, Francia, Alemania, la India, Italia, Japón, República de Corea, Mauricio, Namibia, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Polonia, Rusia, Sudáfrica, España, Suecia, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América y Uruguay.	10-05	2018	Establecer un sistemas de documentación de capturas (SDC) para las especies de austromerluzas capturadas en la zona de la Convención, de acuerdo con la orientación para los procedimientos a seguir para identificar el origen del <i>Dissostichus spp.</i> desembarcado, importado o exportado o reexportado de sus territorios, de conformidad con las medidas de conservación del CCAMLR. Los barcos que ingresan en los puertos de las Partes contratantes y que tienen la intención de transbordar esas capturas, se requiere que presenten un documento de captura de <i>Dissostichus</i> y aseguren que la captura correspondiente cumpla con la información registrada en el documento.
		33-03	2018	Limita la pesca incidental en las pesquerías nuevas y de exploración.
		33-02	2018	Limita la pesca incidental en la División Estadística 58.5.2 para la temporada 2018-2019.
		41-01	2018	Proporciona medidas generales para la pesca exploradora de especies de austromerluzas en la zona de la Convención.
		32-18	2006	- Prohíbe la pesca de especies de tiburones en la zona de la Convención, a menos que esa pesca se lleve a cabo con fines de investigación científica. - Liberación con vida de toda captura fortuita de tiburones, especialmente juveniles y hembras preñadas.
CFPM Comisión General de Pesca del Mediterráneo	Albania, Argelia, Bulgaria, Croacia, Chipre, Egipto, la UE, Francia, Grecia, Israel, Italia, Japón, Líbano, Libia, Malta, Mónaco, Montenegro, Marruecos, Rumania, Eslovenia, España, Siria, Túnez y Türkiye.	41-05	2017	Plan de gestión de adaptación para la explotación sostenible de las poblaciones de corales rojos en el mar Mediterráneo.
		39-04	2015	Medidas de gestión para la mielga (<i>Squalus acanthias</i>) en el Mar Negro.
		36-03	2012	Conservar tiburones y rayas en toda la zona de la Convención de la CGPM.
		35-03	2011	Reducir la pesca incidental de aves marinas en toda la zona de la Convención de la CGPM.
		35-04	2011	Reducir la pesca incidental de tortugas marinas en la pesca en toda la zona de la Convención de la CGPM.

⁴⁶ Cabe señalar que las medidas adoptadas por las OROP/AROP, así como sus miembros, cambian en ocasiones, de modo que es importante consultar el sitio web de la respectiva organización o acuerdo y verificar el estado actual de su afiliación y medidas pertinentes. Más información sobre la afiliación de los Estados y las entidades en los ORP, en Molenaar (n 100). 46

⁴⁷ Cabe señalar que el requisito general no se aplica necesariamente a todos los miembros o partes, ya que algunos países pueden estar exentos de esas medidas. Una medida puede contener numerosos requisitos. Más detalles sobre la medida en los enlaces electrónicos correspondientes de cada ORP, que se proporcionan en las notas de pie de página.

Anexo C.1 (cont.)

OROP/AROP	Miembros	Medida seleccionada/Recomendación/Resolución		
		N.º	Año	Requisito general (sin contar todos los requisitos ni las derogaciones)
CIAT Comisión Interamericana del Atún Tropical	Belice, Canadá, China, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, la UE, Francia, Guatemala, Japón, República de Corea, México, Nicaragua, Panamá, Perú, los Estados Unidos de América, Vanuatu, Venezuela (Rep. Boliv. de), Kiribati y el Taipei chino (no son partes de la CITES) No miembros cooperadores (NMC): Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Honduras, Indonesia y Liberia.	16-06	2017	Prohibir retener a bordo, transbordar, desembarcar o almacenar, en parte o en su totalidad, carcassas de tiburones jaquetones capturados con redes de cerco (de jareta) en la zona de la Convención de la CIAT.
		16-05	2016	- Exigir a sus pescadores que recojan y presenten datos de las capturas de jaquetones y martillos, y presentar los datos a la CIAT de conformidad con los requisitos de documentación de esta Comisión. Las partes contratantes cooperantes también registrarán, mediante programas de observadores o por otros medios, en lo que corresponde a los barcos cerqueros de todas clases de capacidad, el número y estado (vivos o muertos) de jaquetones y martillos capturados y liberados, y documentarlo ante la CIAT. - Exigir a los barcos cerqueros que enarbolan su pabellón acatar los requisitos de liberación segura para todos los tiburones, salvo los que se retengan a bordo de la nave. Todo tiburón (vivo o muerto) capturado en la zona de la Convención de la CIAT que no se retenga, deberá liberarse rápidamente, sano y salvo, en la medida de lo posible, tan pronto como se perciba en la red o en la cubierta, sin comprometer la seguridad de las personas. - Si el tiburón está vivo y no se retiene, deberá liberarse mediante procedimientos específicos.
		16-04	2016	Investigar opciones para hacer la pesca más selectiva, mejorar el conocimiento de los parámetros biológicos y ecológicos clave, el historial y rasgos de comportamiento, las pautas migratorias de las principales especies de tiburones, determinar las principales zonas de apareamiento, alumbramiento y cría de esta especie, y mejorar las prácticas de manipulación de los tiburones vivos para potenciar al máximo la supervivencia después de la liberación.
		15-04	2015	Prohibir la retención a bordo, transbordo, desembarque, almacenamiento, venta u ofrecimiento de venta de cualquier parte o totalidad de la carcasa de las rayas mobúlidas (incluidas las mantarrayas y móbulas) capturadas en el área de la Convención de la CITA.
		11-10	2011	Prohibir la retención a bordo, transbordo, desembarque, almacenamiento, venta u ofrecimiento de venta de cualquier parte o totalidad de la carcasa de tiburón oceánico en la pesca que cubre la Convención de Antigua.
		11-02	2011	Informar a la CIAT de la aplicación del PAI-Aves marinas, inclusive el estado, si procede, de sus planes nacionales de acción para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre.
		07-03	2007	Aplicar las directrices de la FAO para reducir la captura incidental, lesión y mortandad de tortugas marinas en las operaciones pesqueras y asegurar la manipulación segura de todas las tortugas marinas capturadas, con el fin de mejorar su supervivencia.

Anexo C.1 (cont.)				
OROP/AROP	Miembros	Medida seleccionada/Recomendación/Resolución		
		N.º	Año	Requisito general (sin contar todos los requisitos ni las derogaciones)
CICAA Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico	Albania, Argelia, Angola, Barbados, Belice, Brasil, Canadá, Cabo Verde, China, Cote d'Ivoire, Egipto, El Salvador, la UE, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Honduras, Islandia, Japón, Liberia, Libia, Mauritania, México, Marruecos, Namibia, los Países Bajos (respecto a Curaçao) Nicaragua, Nigeria, Noruega, Panamá, las Filipinas, República de Corea, Rusia, Sao Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Siria, Trinidad y Tobago, Túnez, Türkiye, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América. Uruguay, Vanuatu, Venezuela (Rep. Bolivariana de) y	16-13	2017	Que todas las PCC presenten los detalles de su aplicación y cumplimiento de las medidas de conservación y gestión de tiburones con una hoja de verificación elaborada por la Comisión, pero pueden pedir la exención de esas obligaciones de documentación relativas a los reglamentos sobre los tiburones.
		15-06	2016	Liberación rápida de marrajos sardineros sin lesiones y vivos.
		11-08	2012	- Liberación rápida de todos los jaquetones, vivos o muertos. - Prohibir la retención a bordo, transbordo o desembarque de cualquier parte o carcasa entera de jaquetones.
		10-07	2011	Prohibir la retención a bordo, transbordo, desembarque, almacenamiento, venta u ofrecimiento de venta de cualquier parte o totalidad de la carcasa de tiburón oceánico en cualquier pesquería.
		09-07	2010	Prohibir la retención a bordo, transbordo, desembarque, almacenamiento, venta u ofrecimiento de venta de cualquier parte o totalidad de la carcasa de zorros ojones en cualquier pesquería, con excepción de una pequeña pesquería costera mexicana con una captura de menos de 110 peces.
		07-06	2008	Tomar las medidas adecuadas para reducir la mortalidad en la pesca de marrajos dientusos para asegurar la recopilación de datos de esta especie atlántica, mejorar los sistemas de documentación de capturas de la misma.
	PNCC (Partes no contratantes cooperadoras) Bolivia (Estado Plurinacional de), Taipei de China (no es parte de la CITES), Surinam, Guyana, Costa Rica y Venezuela (Rep. Bolivariana de)			

Anexo C.1 (cont.)				
OROP/AROP	Miembros	Medida seleccionada/Recomendación/Resolución		
		N.º	Año	Requisito general (sin contar todos los requisitos ni las derogaciones)
IOTC Comisión del Atún para el Océano Índico	Australia, Bangladesh, China, Comoros, Eritrea, la UE, Francia, la India, Indonesia, Irán (República Islámica de), Japón, Kenya, República de Corea, Madagascar, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mozambique, Omán, Pakistán, las Filipinas, las Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tanzania (República Unida de), Tailandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Yemen Partes no contratantes cooperadoras (PNCC): Liberia y Senegal	19-03	2019	- Se requiere a las PC y a los miembros, no miembros colaboradores y territorios participantes (CCM) de la WCPFC prohibir a sus barcos abanderados establecer intencionalmente cualquier tipo de arte de pesca para la pesca de rayas mobúlidas en la zona de competencia de la NFIT, si el animal se avisora antes del inicio de que se fije el aparejo. - Prohibir a todos los barcos con bandera de una PC o CCM retener a bordo, transbordar, desembarcar o almacenar cualquier parte o carcasa entera de rayas mobúlidas capturadas en la zona de competencia de NFIT. - Liberar rápidamente, vivas y sin lesiones, en la medida de lo posible, las rayas mobúlidas en cuanto se vea que están en la red, en el anzuelo o en cubierta, y de modo tal que le haga el menor daño posible a los especímenes capturados.
		13-04	2013	Se requiere a las PC y CCM prohibir a sus barcos abanderados establecer intencionalmente una red de cerco (de jareta) en torno a cetáceos y tiburones ballena en la zona de competencia de la NFIT, si el animal se avisora antes de que se comience a fijar el aparejo.
		13-06	2013	Exigir a los barcos de pesca que enarbolan su bandera y en el Registro de barcos autorizados de la NFIT o autorizados para pescar atunes y especies de túnidos bajo gestión de la NIFT en alta mar, que liberen rápidamente tiburones oceánicos que se hayan capturado para llevar a bordo del barco.
		12-09	2012	- Prohibir a los barcos pesqueros con bandera de una PC o CCM retener a bordo, transportar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer en venta cualquier parte o la totalidad de una carcasa de tiburones zorro. - Liberación rápida de zorros sin lesiones cuando se capturen para llevar a bordo del barco.
		17-05	2017	- Prohibir la extirpación de las aletas de los tiburones a bordo de los barcos. - Cuando se pescan tiburones incidentalmente, fomentar la liberación de los especímenes vivos, sobre todo los juveniles y las hembras preñadas de captura fortuita y sin estar destinados a alimentos o subsistencia. - Sensibilizar a los pescadores de las guías de identificación y su uso y de las prácticas de manipulación.
		01-06	2001	Elaborar un programa de documentación estadística para el atún patudo.

Anexo C.1 (cont.)				
OROP/AROP	Miembros	Medida seleccionada/Recomendación/Resolución		
		N.º	Año	Requisito general (sin contar todos los requisitos ni las derogaciones)
NAFO Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste	Canadá, Cuba, Dinamarca (respecto a las islas Faroe y Groenlandia), Francia (respecto a San Pedro y Miquelón), Islandia, Japón, Noruega, Corea, Rusia, Ucrania, los Estados Unidos de América	Art. 12	2019	Prohibir la extirpación de las aletas de los tiburones a bordo de los barcos, retener a bordo, transbordar y desembarcar aletas de tiburón totalmente separadas de la carcasa, y prohibir a los barcos con pabellón de una PC pescar tollo de Groenlandia <i>Somniosus microcephalus</i> (incluido en la Lista Roja de la UICN).
		Ann. IV.H	2019	Inspeccionar los documentos y registros pertinentes de a bordo, comprendidos los datos de SLB del Estado del pabellón o de las OROP, y los documentos que explícitamente pida la CITES.
		Art. 54	2019	Tomar todas las medidas necesarias para desalentar, prevenir y eliminar la pesca INDNR en relación con cualquier barco que figure en la lista de buques INDNR, incluida la recopilación e intercambio de toda información adecuada sobre ese barco con otras PC, PNC y OROP, a fin de detectar, desalentar y prevenir el uso de certificados falsos de importación o exportación sobre la pesca o productos pesqueros de esos buques.
		08	2016	- Para el periodo 2016-2019 prohibir toda la pesca dirigida de tiburones peregrinos en la zona reglamentada a los barcos con su bandera. - Liberar rápidamente sin daños toda captura incidental de peregrinos.
SEAFO Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental	Angola, la UE, Japón, República de Corea, Namibia, Noruega y Sudáfrica	04/06	2006	- Tomar las medidas necesarias para pedir a sus pescadores que utilicen plenamente la totalidad de sus capturas de tiburones, con excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, en el sitio del primer desembarque. - Exigir a sus barcos que no lleven a bordo aletas que representen más del 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque. Las Partes contratantes que actualmente no piden que se descarguen las aletas y carcasas juntas en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la tasa del 5% mediante certificación, con vigilancia de un observador, u otras medidas adecuadas.

Anexo C.1 (cont.)

OROP/AROP	Miembros	Medida seleccionada/Recomendación/Resolución		
		N.º	Año	Requisito general (sin contar todos los requisitos ni las derogaciones)
SPRFMO Organización de Ordenación Pesquera Regional del Pacífico Sur	Australia, Chile, China, Cuba, Ecuador, la UE, Nueva Zelandia, República de Corea, Rusia, Perú, los Estados Unidos de América, Vanuatu, Dinamarca (respecto a las Islas Faroe), Taipei de China y las Islas Cook (no Partes de la CITES) MNC: Colombia, Curaçao, Liberia y Panamá.	14c	2019	Para la pesca exploratoria de austromerluzas por barcos de la UE en la zona de la Convención de la SPRFMO, todos los mamíferos marinos, aves marinas, tortugas, tiburones, mantas y rayas se liberarán vivos cuando sea posible. Se registrará la información de las aves que choquen contra los barcos y de todas las aves liberadas vivas cuando sea posible.
		03	2018	Aplicar el PAI-Aves marinas, si todavía no lo han aplicado.
WCPFC Comisión de Pesca para el Pacífico Occidental y Central	Australia, China, Canadá, la UE, Fiji, Francia, Indonesia, Japón, Corea, Nueva Zelandia, Palau, Papua Nueva Guinea, las Filipinas, Samoa, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu, los Estados Unidos de América, Vanuatu, Islas Cook, Estados Federados de Micronesia, Taipei de China, Kiribati, Islas Marshall, Nauru, Niue (no Partes de la CITES)	05	2014	- Medidas para la pesca con palangre de atunes y agujas. - Medidas para la pesca con palangre de tiburones.
		08	2013	Prohibir a los barcos con su bandera y a los barcos con acuerdos de fletamento a los CCM y Territorios participantes retener a bordo, transbordar, almacenar en un buque pesquero o desembarcar todo tiburón jaquetón capturado en la zona de la Convención de la WCPFC, completo o en partes, en la pesquería que abarca la Convención.
		04	2012	Prohibir a los barcos con su bandera fijar una red de cerco en una escuela de atunes asociada con un tiburón ballena si se avizora el animal antes de iniciar a fijar la red.
		04	2011	Prohibir a los barcos con su bandera y a los buques con un acuerdo de fletamento con los CCM y territorios participantes retener a bordo, transbordar, almacenar en un buque pesquero o desembarcar todo tiburón oceánico, completo o en partes, en la pesquería que abarca la Convención.

Anexo C.1 (cont.)				
OROP/AROP	Miembros	Medida seleccionada/Recomendación/Resolución		
		N.º	Año	Requisito general (sin contar todos los requisitos ni las derogaciones)
WCPFC Comisión de Pesca para el Pacífico Occidental y Central (cont.)	TP: Samoa Americana, Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte, Polinesia Francesa, Guam, Nueva Caledonia, Tokelau, Wallis y Futuna. MNC: Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Liberia, Tailandia y Viet Nam.	03	2011	- Los CCM prohíban a los barcos con su bandera instalar redes de cerco en una escuela de atunes asociada con un cetáceo en alta mar y en zonas exclusivas de la zona de la Convención de la WCPFC, si se avizora el animal antes de iniciar la instalación de la red. - Pedir a los CCM que, en caso de que se atrape un cetáceo involuntariamente en la red de cerco, el patrón del buque: (a) asegurará que se tomen todas las medidas razonables para garantizar su liberación sano y salvo. Esto comprende detener el despliegue de la red y no iniciar la pesca hasta que esté liberado el animal y ya no corra riesgo de captura; y (b) informar del incidente a la autoridad correspondiente del Estado del pabellón, comprendidos los detalles de la especie (si se conocen) y el número de individuos, el lugar y fecha de la captura, las medidas tomadas para garantizar su liberación en seguridad y una evaluación.
		07	2010	- Aplicación del PAI-Tiburones. - Tomar las medidas necesarias para exigir que sus pesquerías utilicen en su totalidad toda captura conservada de tiburones. La utilización completa se define como la retención por el buque pesquero de todas las partes del tiburón, con excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el punto del primer desembarque o transbordo.

Anexo C.2 | Lista de una selección de medidas de órganos asesores regionales de pesca pertinentes a la CITES (hasta febrero de 2020)⁴⁸

OARP	Miembros/Partes	N.º	Año	Algunas recomendaciones
CPACO⁴⁹ Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental	Angola, Benin, Camerún, Cabo Verde, República Democrática del Congo, Congo, Cote d'Ivoire, Cuba, Guinea Ecuatorial, la UE, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Italia, Japón, Corea, Liberia, Mauritania, Marruecos, Países Bajos, Nigeria, Noruega, Polonia, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, España, Togo y los Estados Unidos de América	XXI/4	2016	Sobre gestión pesquera, con recomendaciones técnicas sobre el tamaño de las mallas y otras sobre el esfuerzo de pesca y la captura total permisible.
COREPESCA⁵⁰ Comisión Regional de Pesca	Bahrein, Iraq, Irán (República Islámica de), Kuwait, Omán, Qatar, Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos	05-1	2015	Sobre la documentación mínima de datos de acuicultura e información.
		06-1	2011	Sobre control de la documentación mínima de datos.
COPACO Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental	Antigua y Barbuda, las Bahamas, Barbados, Belice, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, República Dominicana, la UE, Francia, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Jamaica, Japón, México, Países Bajos, Nicaragua, Panamá, República de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, España, Suriname, Trinidad y Tobago, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Venezuela (Rep. Bolivariana de) y Haití (no Parte de la CITES).	-	2018	- De pesca INDNR de caracol rosado en la región. - Medidas de apoyo para el comercio responsable de caracol rosado. - Elaboración y aplicación de factores de conversión basados en datos científicos.
		17-6	2018	- Aplicación del Plan regional de acción para la conservación y gestión de los tiburones y las rayas en la zona de la COPACO, cuando proceda, y documentar a partir de 2019, a través de la Secretaría de la COPACO, el adelanto en la aplicación del plan, a las reuniones de esta Comisión. - Preparar su plan de acción nacional de conformidad con el PAI-Tiburones, en apoyo a una conservación y gestión más eficaz de los tiburones y las rayas en general, y asegurar la aplicación de las medidas acordadas por la COPACO.

⁴⁸ Cabe señalar que las medidas adoptadas por las OARP así como por sus miembros se modifican en ocasiones, por lo que es importante consultar el sitio web de la OARP correspondiente para verificar el estado actual de su composición y las medidas.

⁴⁹ La aplicación de estas recomendaciones, no obstante, se considera inadecuada debido, entre otras cosas, a la publicación no oportuna de los resultados de evaluaciones de las poblaciones y a una difusión insuficiente de esos resultados entre los miembros. Véase CECAF, 2006.

⁵⁰ En la evaluación de la aplicación de estas medidas, la Comisión destacó la función decisiva de una buena comunicación con y entre los coordinadores respecto a la gestión del requisito de datos mínimos, y recomendó otras acciones, incluida la aplicación de la política de acceso a los datos mediante la difusión de la base de datos regional armonizada de capturas y esfuerzos a través del sitio web del sistema regional de información de acuicultura (RAI). Véase COREPESCA, 2017.

Anexo D | Legislación de aplicación de la CITES situada en la Categoría 1 en el Proyecto de legislación nacional

(Esta lista no exhaustiva de instrumentos presenta un panorama general de las diversidad de legislaciones de muchos países, que contribuyen a la aplicación de la CITES).

País	Ejemplos de legislación específica de la CITES		Ejemplos de legislación relacionada con la CITES
Albania	2008	Ley N.º 9.867 (enmendada) sobre comercio internacional de especies amenazadas de la fauna y la flora	-
Argentina	2014	Disposición N.º 254 que modifica la Disposición N.º 8 de 2009 en la que se crea el Sistema Nacional para la Certificación Legal de Capturas	-
	1982	Ley N.º 22.344 aprueba el Decreto de Reglamentación N.º 522 de la CITES, 1997	
Australia	1982	Protección de la vida silvestre (Reglamentación de exportaciones e importaciones), Reglamento de 1999	2002 Ley de acuerdos forestales regionales
			1999 Ley de Protección del Medio Ambiente y Conservación de la Biodiversidad
			2000 Reglamentos
Austria	2010	Ley de comercio de la flora y la fauna	-
	2010	Decreto de comercio de las especies	
	2013	Decreto sobre el marcado de especímenes de animales silvestres	
Bahamas	2004	Ley de conservación y comercio de vida silvestre, de 2004 (Cap. 250A)	-
Barbados	2006	Cap. de la Ley 262 sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres	-
Bélgica	2005	Decreto Real sobre la ejecución del Artículo 5 de la Ley de 1981	-
	1981	La ley aprueba la CITES	

Anexo D (cont.)

País	Ejemplos de legislación específica de la CITES		Ejemplos de legislación relacionada con la CITES	
Bolivia (Estado Plurinacional de)	2015	La Resolución Administrativa N.º 32 aprueba la reglamentación de la CITES	1992	Ley N.º 1.333 Medio Ambiente
Brasil	2000	Decreto N.º 3.607 sobre la aplicación de la CITES	-	
	1975	Decreto N.º 76.623 que establece una lista de flora y fauna de especies amenazadas		
Bulgaria	2008	Reglamento N.º 3 sobre el marcado y etiquetado de especímenes de especies	2002	Ley de biodiversidad SG N.º 77, enmendada posteriormente
Camboya	-		2002	Ley forestal
			1996	Ley de protección del medio ambiente y gestión de los recursos naturales
			1996	Ley de protección del patrimonio cultural
Camerún	2006	Decreto ministerial N.º 067/PM sobre la Coordinación interministerial y Comité de Seguimiento para la aplicación de la CITES	-	
	2006	Decisión N.º 0104/D/MINFOR/SG/DF/SDAFF/SN sobre la designación y definición de la función de la AC en el Camerún		
	2005	Decreto N.º 2.869/PM que presenta las promulgación de las disposiciones correspondientes a la CITES		
	2002	Especies en peligro (S.C, c. 29)		

Anexo D (cont.)			
País	Ejemplos de legislación específica de la CITES		Ejemplos de legislación relacionada con la CITES
Canadá	1996	Reglamento para el comercio de animales y plantas silvestres SOR/96-263	1990 Ley de especies amenazadas y ecosistemas (C.C.S.M. c. E111)
	1992	Ley de protección y reglamentación del comercio internacional e interprovincial de animales y plantas silvestres c. 52	1990 Especies amenazadas (R.R.O. Reg. 328)
			1989 Ley sobre especies amenazadas o vulnerables (R.S.Q, c. E-12.01)
Chile	2016	Ley N.º 20.962 Medio Ambiente	-
	2013	Decreto supremo N.º 70 designa el Instituto Forestal como AC en relación a las especies maderables y a la CONAF como AA	
China	2017	Decreto N.º 47 de la Administración Forestal del Estado sobre Medidas para el Resguardo y Rescate de Animales Silvestres	-
	2016	Ley de la República Popular China sobre la Protección de la Vida Silvestre	
	1993	Ley de protección de la vida silvestre Reglamentos de aplicación	
Colombia	2010	Resolución N.º 2064 Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática	2010 Ley N.º 1333 establece los procedimientos sancionatorios ambientales
			2010 Resolución N.º 415 reglamenta el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA)

Anexo D (cont.)

País	Ejemplos de legislación específica de la CITES		Ejemplos de legislación relacionada con la CITES	
Costa Rica	2017	Acuerdo N.º 235-AJDIP Regulaciones básicas de la actuación que deberá seguir el INCOPESCA como Autoridad Científica CITES Costa Rica		-
	2017	Decreto N.º 40379 MINAE-MAG Reforma al Decreto sobre la AA y AC de la CITE		
	2015	Decreto N.º 39.490/MINAE/MH/MAG sobre procedimientos de verificación in situ de los especímenes de fauna y flora silvestre, sus productos y derivados protegidos por la CITES		
	1992	Ley 7317 de conservación de la vida silvestre, enmendada posteriormente, con muchos reglamentos, inclusive el Decreto N.º 40548		
Croacia	2009	Decreto OG 72/09, enmendado en 2010, sobre el traslado transfronterizo y comercio de especies protegidas		-
Cuba	2011	Resolución N.º 1602 Regulaciones para el control y la protección de especies de especial significación para la diversidad biológica en el país	1999	Decreto de Ley N.º 200 sobre las infracciones en cuestiones ambientales
Chipre	2003	Ley N.º 153(I) sobre la protección y gestión de la naturaleza y la vida silvestre		-
Chequia	2004	Ley N.º 100 sobre comercio de especies amenazadas	1992	Ley N.º 114 sobre protección de la naturaleza y el paisaje
Dinamarca	2015	Ley N.º 1617 de cacería y gestión de la naturaleza	2014	Decreto N.º 982 sobre la temporada de cacería de determinados mamíferos y aves
	2013	Decreto N.º 330 sobre la conservación de determinadas especies de animales y plantas, y el cuidado de la vida silvestre lesionada	2014	Decreto N.º 433 sobre daños a la vida silvestre
	2007	Decreto N.º 408 sobre la gestión de las zonas de protección internacional del medio ambiente y sobre la protección de determinadas especies		-
	1997	Ley N.º 114 de gestión de la vida silvestre		-
Egipto	2006	Decreto Ministerial N.º 1140 sobre la reestructuración del Comité Nacional de seguimiento de la aplicación de la CITES		-

Anexo D (cont.)		
País	Ejemplos de legislación específica de la CITES	Ejemplos de legislación relacionada con la CITES
El Salvador	2009 Decreto N.º 35 que regula el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres	-
Etiopía	2008 Establecimiento de la Autoridad Etíope de Fomento y Conservación de la Vida Silvestre Proclamación N.º 575	-
	2008 Fomento, Conservación y Utilización de la Vida Silvestre Reglamento N.º 163 del Consejo de Ministros	
	2007 Decreto N.º 541 para el Fomento, Conservación y Utilización de la Vida Silvestre	
Unión Europea	2019 Reglamento (UE) 2019/2117 de la Comisión de 29 de noviembre de 2019 por el que se modifica el Reglamento (CE) N.º 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio	1992 Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres
	2012 Reglamento de Ejecución (UE) N.º 792/2012 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones sobre el diseño de los permisos, certificados y otros documentos previstos en el Reglamento (CE) n.º 338/97	1979 Directiva relativa a las Aves 79/409/CEE
	2006 Reglamento (CE) N.º 865/2006 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 338/97	-
	1997 Reglamento (CE) N.º 338 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, modificado posteriormente por los Reglamentos de la Comisión (UE) N.º 750/2013, N.º 1320/2014, N.º 2029/2016, N.º 2019/2117	
Fiji	2003 Reglamentos para las especies amenazadas y protegidas N.º 64.	2014 Reglamento para la gestión de la pesca en alta mar N.L. N.º 18.
	2002 Ley N.º 29 sobre amenazadas y protegidas	2012 Decreto N.º 78 sobre gestión de la pesca en alta mar

Anexo D (cont.)		
País	Ejemplos de legislación específica de la CITES	Ejemplos de legislación relacionada con la CITES
Grecia	1992 Ley N.º 2055 que ratifica la CITES y los anexos (I y II) a ella asociados	2013 Decisión ministerial conjunta 125 188/246, Ley de 2012 4042, 1998 Ley 2637, 1969 Decreto legislativo 86
		2001 Ley 2960 Código de Aduanas
Guatemala	2017 Decreto N.º 21 de aprobación de la CITES	-
Guinea-Bissau	2004 Decreto de Ley N.º 2 que establece las normas básicas para la protección, promoción y explotación de la vida silvestre	-
Guyana	2017 Decreto Presidencial N.º 3 (regulación del comercio internacional de la fauna y flora silvestres)	1997 Ley de protección de las aves silvestres (Cap. 71: 07)
	1987 Reglamentos para la vida silvestre	1966 Reglamento de pesca (control de la vida silvestre acuática) N.º 3
Honduras	2004 Acuerdo N.º 966 Reglamento sobre los procedimientos para la aplicación de la CITES	-
Hungría	2004 Decreto del Gobierno N.º 292 sobre las reglas específicas de la ejecución de las leyes internacionales y de la Comunidad Europea que rigen el comercio internacional de especies amenazadas de la fauna y la flora silvestres	-
Islandia	2004 Ley N.º 33 sobre la cacería de aves y la protección de las aves en Islandia	1982 Ley N.º 75 sobre las modificaciones al Código Penal Común, N.º 19/1940

Anexo D (cont.)			
País	Ejemplos de legislación específica de la CITES		Ejemplos de legislación relacionada con la CITES
Indonesia	2003	Decreto Ministerial 447/Kpts-II sobre la Directiva de la Administración respecto a la extracción o captura y distribución de los especímenes de plantas y animales silvestres	1996 Decreto del Ministerio Forestal sobre el control de la cacería N.º 616/Kpts-II
	1996	Decreto del Ministerio Forestal sobre el ingreso de vida silvestre procedente de otros territorios de la República de Indonesia a los parques de cacería y jardines de cacería N.º 617	1994 Reglamento del Gobierno para los asuntos de la cacería N.º 13
Italia	1992	Ley N.º 150 sobre la prohibición en territorio italiano de poseer animales peligrosos, como los primates o felinos salvajes	2005 Ley N.º 5 con disposiciones sobre el bienestar de los animales
Jamaica	2000	Ley de especies amenazadas (protección, conservación y regulación del comercio)	-
	2000	Especies amenazadas (protección, conservación y regulación del comercio) Reglamento N.º 36	
	2000	Decreto N.º 32 sobre Especies amenazadas (protección, conservación y regulación del comercio) (Designación de la AA)	
Japón	1994	Ley N.º 75 que regula la conservación de especies amenazadas de la fauna y flora silvestres	-
	1972	Decreto para la aplicación de la Ley de protección de la vida silvestre y la cacería	
	1918	Ley de protección de la vida silvestre y la cacería	
Kuwait	2003	Resolución N.º 93 sobre la venta y el comercio de especies silvestres amenazadas	-
Malasia	2008	Ley de comercio internacional de especies amenazadas N.º 686 de 2008	-

Anexo D (cont.)		
País	Ejemplos de legislación específica de la CITES	Ejemplos de legislación relacionada con la CITES
Malta	2004 Reglamento para el comercio de especies de la fauna y la flora	-
Mauricio	-	2016 Reglamento N.º 201 NG sobre Biodiversidad terrestre nativa y parques nacionales (Enmienda del Apéndice)
		2015 Ley N.º 14 sobre Biodiversidad terrestre nativa y parques nacionales
México	2000 Ley general de vida silvestre y su Reglamento	1931 Código Penal Federal
Namibia	2011 Reglamento N.º 144 NG relativo al control de los productos y comercio de vida silvestre	2002 Nota del Gobierno N.º 70 sobre el reglamento relativo a la importación y exportación de organismos acuáticos y productos de la acuicultura
	2008 Ley N.º 9 relativa al control de los productos y comercio de vida silvestre	
Nueva Zelandia	2017 Decreto sobre el comercio de especies amenazadas	-
	1991 Reglamento sobre el comercio de especies amenazadas	
	1989 Ley N.º 18 sobre comercio de especies amenazadas	
	1953 Ley para la vida silvestre	
Nigeria	2016 Ley de especies amenazadas, (control del comercio y tráfico internacional) (Enmienda)	-
	1985 Ley de especies amenazadas, (control del comercio y tráfico internacional)	

Anexo D (cont.)			
País	Ejemplos de legislación específica de la CITES		Ejemplos de legislación relacionada con la CITES
Noruega	2014	Ley que enmienda la Ley de vida silvestre y la Ley de conservación de la naturaleza	-
	2002	Reglamento N.º 1276 que aplica la CITES	
	1981	Ley de vida silvestre N.º 38	
Papua Nueva Guinea	2014	Ley N.º 04 de comercio internacional (fauna y flora) (Enmienda)	-
	1979	Ley de comercio internacional (fauna y flora)	
Paraguay	2012	Decreto N.º 9701 sobre el reglamento para el comercio de especies incluidas en la CITES	-
Perú	2012	Resolución N.º 183/12/MINAM – Crea los Comités de Fauna y Flora - CITES	2008 Ley N.º 29263 Modifica el Código Penal y la Ley del Ambiente
	2011	Ley N.º 29763 de Bosques y Vida Silvestre	2005 Ley N.º 28611 del Ambiente
	2005	Decreto Supremo N.º 030/05/AG sobre la regulación y aplicación de la CITES	-
	2001	Ley N.º 27308 de Bosques y Vida Silvestre	
Portugal	2017	Decreto de Ley N.º 121 para la aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y su adaptación a las enmiendas a los Reglamentos (CE) N.º 338/97 y N.º 865/2006	-
	1990	Decreto N.º 114 sobre la Transposición de la Convención CITES	

Anexo D (cont.)		
País	Ejemplos de legislación específica de la CITES	Ejemplos de legislación relacionada con la CITES
República de Corea	-	2005 Decreto de ejecución de la Ley de conservación del medio ambiente natural (Decreto Presidencial N.º 19245)
		2004 Ley de conservación del medio ambiente natural
Singapur	2008 Reglamento sobre especies amenazadas (importación y exportación) Composición de infracciones)	-
	2006 Ley de especies amenazadas (importación y exportación)	
	2006 Notificación sobre especies amenazadas (importación y exportación) (Prohibición de venta)	
	2006 Reglas sobre especies amenazadas (importación y exportación) (Cuotas)	
Eslovenia	2008 Reglamento N.º 39 sobre el curso de las medidas de comportamiento y protección en el comercio de especies animales y de plantas	2003 Decreto N.º 37 sobre zoológicos y establecimientos análogos
	2004 Regla N.º 58 sobre el marcado de animales de especies silvestres en cautiverio	1999 Ley N.º 56 de conservación de la naturaleza
	2004 Decreto N.º 46 sobre especies protegidas de animales silvestres	
	2001 Decreto N.º 90 sobre las condiciones de vida y cuidado de animales silvestres en cautiverio	

Anexo D (cont.)		
País	Ejemplos de legislación específica de la CITES	Ejemplos de legislación relacionada con la CITES
Sudáfrica	2013 GNR 629 – CITES Reglamento (Lista de especies)	2017 Gestión nacional del medio ambiente Ley N.º GNR 477 de biodiversidad: reglamento sobre especies marinas amenazadas o protegidas
	2010 Gestión nacional del medio ambiente Ley N.º GNR. 173 de biodiversidad Reglamento de la CITES	2017 NG 476 – Lista de especies marinas
	2004 Ley N.º 10 de gestión nacional de la biodiversidad y el medio ambiente	2015 Nota N.º 255 sobre el Reglamento de especies amenazadas o protegidas
		2007 GNR 152 Reglamento sobre especies amenazadas o protegidas
		2007 GNR 150 Lista de especies amenazadas o protegidas
		2007 GNR 151 Lista de especies críticamente amenazadas, amenazadas, vulnerables y protegidas
		2004 Ley N.º 10 de gestión nacional de la biodiversidad y el medio ambiente
		2003 Ley N.º 57 de Gestión nacional del medio ambiente Zonas protegidas
Tailandia	2015 Ley B.E. de Colmillos de marfil de elefante 2558	-
	2014 Ley N.º 3, B.E. de conservación y protección de los animales silvestres 2557	
	1992 Ley B.E. 2535 de Conservación y protección de la vida silvestre	

Anexo D (cont.)

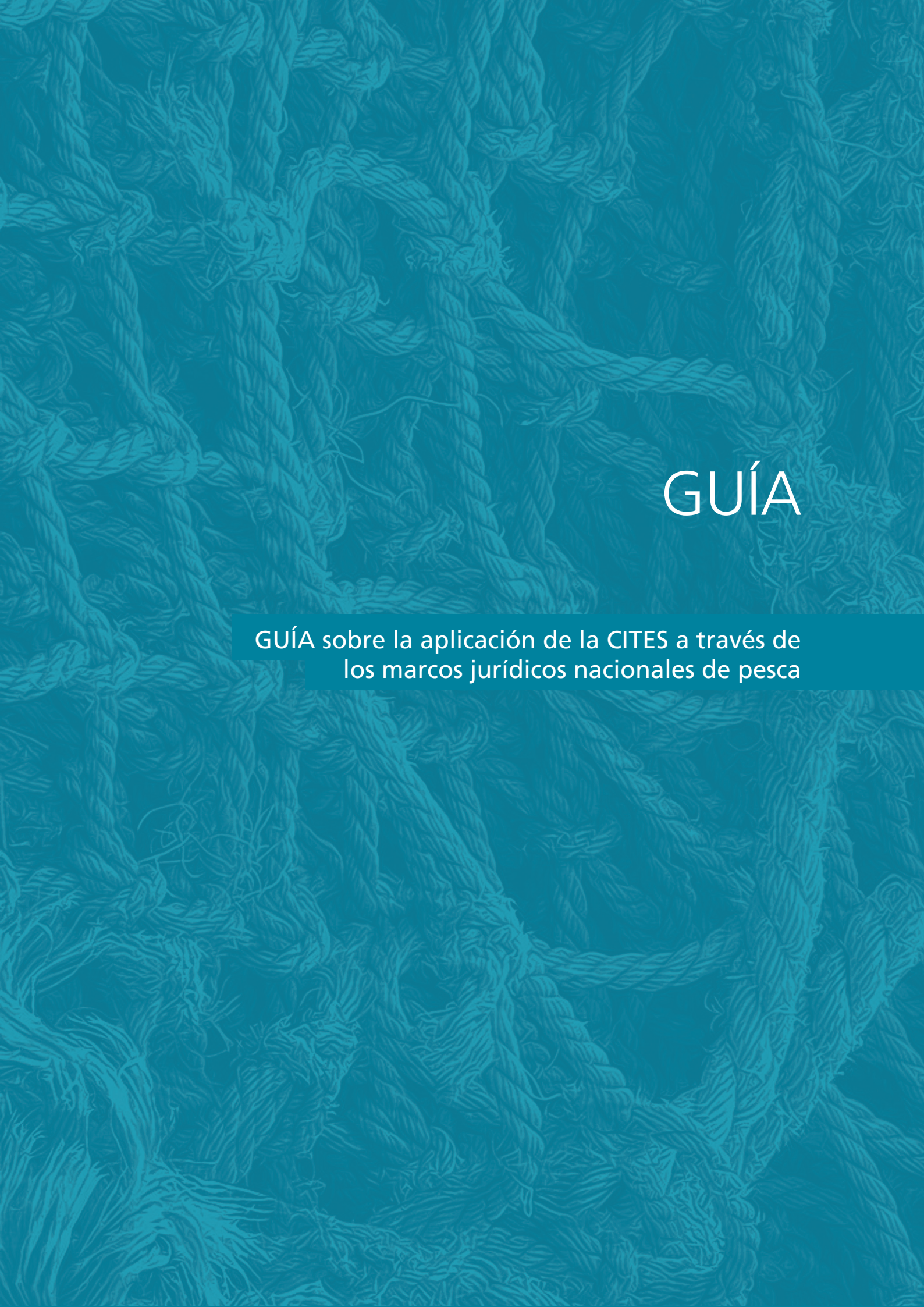
País	Ejemplos de legislación específica de la CITES	Ejemplos de legislación relacionada con la CITES
Türkiye	2001 Reglamento para la aplicación de la CITES	-
	1996 Decreto N.º 1996/8125 del Consejo de Ministros que ratifica la CITES	
	1996 Decreto del Consejo de Ministros N.º 96/8125 respecto a la adhesión de la República de Türkiye a la CITES y a sus anexos I, II, III	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	2013 Ley de (restricción de la importación, etc.) animales silvestres 1980 Decreto (enmienda)	2007 Conservación marina de alta mar (hábitats naturales, etc.) Reglamento 2007 (modificado) (SI 2007/1842) – R39 (2)
	1981 Ley de la vida silvestre y el paisaje (Capítulo 69)	1995 Reglamentos de conservación (hábitats naturales) (Irlanda del Norte) (modificado) (SI 1995/380) – R34 (1)
	1980 Ley de animales silvestres	1994 (hábitats naturales, etc.) Reglamento (modificado) (SI 1994/2716) – R39 (2)
Estados Unidos de América	2006 Ley Lacey (18 USC 42-43; 16 USC 3371-3378)	1958 Reglamento del Servicio de Peces y Vida Silvestre (16 USC 741-754)
	1973 Ley de especies amenazadas	1997 Ley de conservación del elefante asiático (16 U.S.C. 4261-4266)
	1988 Ley de conservación del elefante asiático (16 USC 4201-4246)	1992 Ley de conservación de las aves silvestres (16 USC 4901-4916)
	1974 Reglamento de extracción e importación de mamíferos marinos. Subsección D, excepciones especiales (50 CFR, 216.30-47)	
Uruguay	2010 Resolución de aprobación de la CITES	2000 Ley N.º 17.234 de creación y gestión de un sistema nacional de áreas naturales protegidas
	2009 Ley N.º 18.471 de protección, bienestar y tenencia de animales	

Anexo D (cont.)		
País	Ejemplos de legislación específica de la CITES	Ejemplos de legislación relacionada con la CITES
Vanuatu	1991 Ley de comercio internacional (fauna y flora)(Cap. 210)	-
	1991 Reglamentos de comercio internacional (fauna y flora)(Cap. 210)	
Venezuela (Rep. Bolivariana de)	2016 Resolución N.º 343 Normas para la aplicación de la CITES	-
Viet Nam	2013 Decisión N.º 11/2013/QD-TT g que prohíbe la importación y exportación y el comercio de algunas especies de fauna silvestre que figuran en los apéndices de la CITES	2012 Decisión N.º 39/2012/QD-TT g que promulga el Reglamento para la gestión de árboles ornamentales, árboles de sombra y árboles seculares
Zimbabwe	1989 Ley de (Indemnidad) Protección de la vida silvestre [Capítulo 20:15]	2002 Ley de parques y vida silvestre [Capítulo 20:14]
	1982 Control de bienes (Reglamentos de importación y exportación) S.I. N.º 557	

Anexo E | Selección de legislaciones pesqueras consideradas pertinentes para la aplicación de la CITES

País	Legislación de pesca citada en este libro de consulta
Angola	<i>Ley de recursos biológicos acuáticos N.º 6-A de 2004, con la enmienda de 2005.</i>
Australia	<i>Ley de gestión de la pesca de 1991</i>
Camboya	<i>Royal Kram NS/RKM/0506/011 sobre la promulgación de la Ley de pesca de 2006</i>
Cabo Verde	<i>Decreto legislativo N.º 02 de 2020 que aprueba el régimen general de reglamentación de las actividades pesqueras en aguas marinas nacionales y en alta mar</i>
Costa Rica	<i>Decreto N.º 41056-MINAW Declaración de Santuario Natural del Tiburón Martillo Golfo Dulce de 2018</i>
Islas Cook	<i>Reglamento para los recursos marinos (conservación de tiburones) de 2012</i>
Ecuador	<i>Acuerdo N.º 204 de 2016</i>
Eritrea	<i>Reglamento de importación y exportación de productos pesqueros N.L. N.º 69 de 2003</i>
Estonia	<i>Ley de pesca de 2015</i>
Fiji	<i>Reglamento de pesca (enmendado) N.L. N.º 78 de 2004 y Decreto de gestión pesquera en mar abierto N.º 78 de 2012</i>
Gambia	<i>Ley de pesca N.º 20 de 2007</i>
Ghana	<i>Ley de pesca N.º 625 de 2002</i>
Guinea	<i>Ley N.º 2015/26/AN del 14 de septiembre de 2015 sobre el Código de pesca marítima</i>
Honduras	<i>Acuerdo N.º 735-2008 y Acuerdo N.º 22-2019</i>
Jamaica	<i>Ley de pesca N.º 18 de 2018</i>
Kenya	<i>Ley de gestión y desarrollo pesquero N.º 35 de 2016</i>
Liberia	<i>Ley de 2019 de gestión y desarrollo de la pesca y la acuicultura</i>

Anexo E (cont.)	
País	Legislación de pesca citada en este libro de consulta
Madagascar	<i>Ley N.º 2015-053 de pesca y acuicultura</i>
Mali	<i>Ley de gestión de la pesca y la acuicultura N.º 2014-062 de 2014</i>
México	<i>Reglamento de la Ley de pesca de 1999, unificado en 2004</i>
Mozambique	<i>Ley de pesca N.º 22-2013 y Decreto N.º 43 de 2003 sobre Reglamentación de la pesca marina (REPMAR)</i>
Mauricio	<i>Reglamento de pesca y recursos marinos (Importación de pescado y productos pesqueros) (enmienda) NG N.º 34 de 2016</i>
Nueva Zelandia	<i>Ley de pesca N.º 88 de 1996</i>
Perú	<i>Resolución Ministerial N.º 306 de 2004</i>
Filipinas	<i>Ley de la República N.º 8550 de 1998 del Código de Pesca, enmienda de 2014 y Decreto administrativo de pesca N.º 185 de 1992</i>
Saint Kitts y Nevis	<i>Ley de Acuicultura y recursos marinos N.º 1 de 2016</i>
Samoa	<i>Ley de gestión de la pesca de 2016. y Reglamentos de protección de la vida silvestre marina 2009/18 de 2009</i>
Islas Salomón	<i>Ley de gestión pesquera N.º 2 de 2015</i>
Sudáfrica	<i>Ley de recursos marinos vivos N.º 18 de 1998</i>
Tailandia	<i>Decreto Real de Pesca, B.E. 2558 de 2015</i>
Tonga	<i>Ley de gestión pesquera N.º 26 de 2002</i>
Vanuatu	<i>Ley de pesca N.º 10 de 2014</i>
Viet Nam	<i>Ley de pesca N.º 18/2017/QH14 de 2017</i>



GUÍA

GUÍA sobre la aplicación de la CITES a través de
los marcos jurídicos nacionales de pesca

Índice Guía

Guía para la aplicación de la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca	93
1. Alcance y estructura	93
2. Propósito	93
3. Proyecto de Legislación Nacional de la CITES	95
3.1 Legislación para la aplicación de la CITES	96
3.2 Consideraciones para el Proyecto legislativo nacional de atención a las cuestiones pesqueras	97
4. Otras guías jurídicas e instrumentos de la FAO para examen y fortalecimiento de los marcos jurídicos de pesca	98
5. Consideraciones preliminares	102
5.1 Primer paso: verificar el estado del país en relación con la CITES	102
5.2 Segundo paso: identificar la legislación específica de la CITES y la legislación pertinente de pesca	103
5.3 Tercer paso: analizar los elementos clave de la legislación seleccionada	104
5.4 Cuarto paso: garantizar la coherencia de la legislación seleccionada	109
6. Opciones legislativas para aplicar la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca	112
6.1 Parte I: Consideraciones preliminares	112
6.2 Parte II: Administración	116
6.3 Parte III: Gestión	120
6.4 Parte IV: Seguimiento, control y vigilancia	125
6.5 Parte V: Ejecución	128
6.6 Parte VI: Reglamentos	131
Cuadro sinóptico de opciones legislativas para aplicar la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca	134
Referencias	139
Gráficos	
Recuadro Clasificación de los países por los proyectos legislativos nacionales (PLN)	95
Cuadro Estructura común de una legislación primaria nacional de pesca	100
Recuadro Clasificación de los países por los proyectos legislativos nacionales (PLN)	95

Guía para la aplicación de la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca

1. Alcance y estructura

El segundo elemento de este libro de consulta –la guía– es un instrumento de orientación práctica enfocado a la aplicación de la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca. Con un enfoque amplio y holístico, esta guía expone las principales consideraciones y elementos clave que se deben identificar y evaluar en los marcos jurídicos o normativos nacionales, con miras a asegurar que contribuyan a la aplicación de los objetivos y requisitos de la CITES, especialmente por las partes interesadas pertinentes en la gestión pesquera. También incluye requisitos que surgen de las resoluciones de la CITES y que no son jurídicamente vinculantes para las Partes. Esta guía va más allá de la aplicación de la CITES, teniendo en cuenta otros instrumentos, principios y enfoques pertinentes jurídicamente vinculantes y no vinculantes jurídicamente. La guía se dirige a todos los Estados, que sean Parte o no de la CITES. Puede utilizar la guía un país que no sea Parte y no quisiera aplicar la CITES en su totalidad, pero que le interesen algunos aspectos de ésta, en particular respecto a la inclusión de especies acuáticas en las listas.

La guía expone las principales consideraciones para los países en el análisis de opciones para fortalecer la aplicación de la CITES a través de su legislación nacional de pesca y, cuando procede, de los instrumentos normativos correspondientes. Se basa en el estudio que constituye la primera parte de este documento, pero las partes interesadas que ya están familiarizadas con las interacciones entre el régimen de la CITES y el sector pesquero lo pueden utilizar como referencia independiente. La Sección 6 proporciona una orientación detallada sobre cómo incorporar disposiciones pertinentes de la CITES en la legislación nacional de pesca. Las opciones legislativas que se presentan en esta guía se resumen y representan en formato de cuadro en el Anexo de la misma.

Cabe destacar que las decisiones de si el sector pesquero deberá ser o no más activo y participar más en la aplicación de la CITES, y si la legislación de pesca debería o no reflejar y complementar los requisitos de la CITES, esas decisiones son prerrogativa de los Estados. Se plantea, no obstante, que las prácticas mundiales, regionales y nacionales demuestran cierto nivel de aceptación de parte de los Estados en la aplicación de algunos requisitos de la CITES en el sector pesquero y a través de la legislación nacional correspondiente. Esto lo confirma el análisis realizado en la formulación de estas directrices.

2. Propósito

La guía tiene los siguientes propósitos específicos: evaluar el marco jurídico de un país en particular, verificar si los requisitos pertinentes de la CITES se han establecido adecuadamente, y asegurar que el sector pesquero los reconozca, los respete, les dé seguimiento, los ejecute y fortalezca, en particular cuando acatar estos propósitos sea producto de una decisión política deliberada. Dado que algunos países ya han aplicado la CITES por medio de su legislación especializada de pesca, la guía, con la intención de ilustrar las mejores prácticas, también da referencias a ejemplos efectivos de legislaciones de pesca o relacionadas con esta, mostrando su

enfoque, el estilo de redacción o la fraseología en particular que se utiliza. También tiene una sección de las opciones que se pueden contemplar y utilizar para lograr una pesca sostenible y que se pueden reflejar en los marcos jurídicos nacionales de pesca.

La ejecución legislativa nacional de los instrumentos internacionales (sean o no jurídicamente vinculantes) a través de la legislación nacional, es decisiva para impartirles un efecto práctico y lograr que cualquier requisito o normas mínimas consagradas en esos instrumentos sean ejecutables. Las Partes pueden aplicar los instrumentos internacionales promulgando legislación primaria (por ej., una ley, estatuto, decreto o código), que establezca un marco jurídico amplio, habilitador, que se pueda elaborar ulteriormente en otra legislación secundaria (por ej., un reglamento, decreto, ordenanza ministerial o reglas). En algunos países, excepcionalmente, la legislación puede esclarecer tanto requisitos jurídicos como directivas normativas. Brasil es un ejemplo, cuya ley federal de pesca establece a la vez la política nacional de desarrollo sostenible de la pesca y la acuicultura, y la reglamentación de las actividades pesqueras.¹

Otra legislación específica de algún tema también puede desempeñar una función en la aplicación de la CITES, o puede atravesar el sector de extracción de los recursos naturales, incluida la legislación que regula el comercio, la dimensión penal, las aduanas, el medio ambiente o la biodiversidad. La legislación específica por sectores, como la de pesca, puede influir deliberada o inadvertidamente la gestión, conservación y comercio internacional de las especies. Esto se debe a que las actividades repercuten o pueden hacerlo en la supervivencia o salud de especies silvestres de la fauna y la flora. En este contexto, una legislación de tema o sector específico no deberá sustituir la legislación específica de la CITES, pero puede desempeñar una función complementaria a esta en la aplicación de la Convención.

La decisión del gobierno de considerar complementar o apoyar la aplicación de la CITES en el sector pesquero, inclusive a través de una legislación y normatividad nacional de pesca, deberá basarse en gran medida en que añadiría valor a los esfuerzos de aplicación del país. Lograr la aplicación de la CITES por medio de la legislación nacional, en particular, puede contribuir a alcanzar los objetivos de este Convención. Esa decisión podría impulsar una mejora del marco jurídico de pesca del país en dos formas. Primero, asegurando su exhaustividad mediante el suministro de requisitos más detallados con relación a la aplicación de la CITES. Segundo, facilitando la adopción o emulación de algunos enfoques y textos legislativos que la CITES exige o recomienda para su aplicación, como en lo que se refiere a las especies acuáticas incluidas en las listas de la CITES que son objeto de aprovechamiento comercial y gestión.

La guía tiene en cuenta que algunos países pueden tener tanto una legislación específica de la CITES como una legislación de pesca pertinente a la CITES, pero no suficientemente compatible o complementaria, lo que crea incertidumbre jurídica, incoherencia y posibles conflictos en la interpretación y aplicación de la ley. En este contexto, la guía puede desempeñar una función decisiva para asegurar la concordancia entre la legislación específica de la CITES y la legislación de pesca relacionada con esta Convención, y ser un útil instrumento para afrontar los problemas causados por disposiciones contradictorias que sin proponérselo obstaculizan la aplicación de la CITES.

La guía hace énfasis en que el punto de partida para la aplicación de la CITES a través de la legislación nacional comienza con un examen de la legislación específica de la CITES de

¹ Véase Brasil. Ley N.º 11959 de 2009, que establece la Política nacional de desarrollo sostenible de la pesca y la acuicultura, regula las actividades pesqueras y otros asuntos.

la Parte, utilizando las directrices y recomendaciones que figuran en el proyecto legislativo nacional. La guía no pretende disminuir o sustituir la iniciativa actual del régimen de la CITES para aplicarla por medio de los marcos jurídicos nacionales. Su intención es desempeñar una significativa función complementaria a la luz de la orientación que ya está disponible y las actividades ya realizadas para la aplicación de la CITES.

3. Proyecto de Legislación Nacional de la CITES

Durante la CoP8, en 1992, las Partes acordaron medidas para mejorar la aplicación de la CITES a través de sus respectivos sistemas jurídicos, mediante el establecimiento del Proyecto de Legislación Nacional (PLN) (CITES, 1992). Las actividades realizadas al amparo del PLN han proporcionado orientación para la elaboración de marcos jurídicos nacionales en apoyo a la aplicación de la CITES, incluido el uso del Borrador del Modelo de Ley sobre el comercio de fauna y flora silvestres (en lo sucesivo “Modelo de ley”) (CITES sin fecha-c), la lista de verificación y un cuestionario para los redactores jurídicos (CITES, sin fecha-b). A través del PLN, la Secretaría de la CITES analiza la aplicación jurídica de las Partes con base en una evaluación de cuatro requisitos mínimos (véase el **Recuadro**), con ayuda del Comité Permanente en función de supervisor (CITES, 1992).

Recuadro Clasificación de los países por los proyectos legislativos nacionales (PLN)			
Requisitos mínimos	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3
1. Designación de al menos una AA y una AC	✓	No todos ni ninguno. Al menos un requisito mínimo	X
2. Prohibición del comercio de especímenes que contravenga la CITES	✓		X
3. Sanción de ese comercio	✓		X
4. Confiscación de especímenes ilegalmente comerciados o en posesión	✓		X

Con base en este análisis, la legislación de una Parte se sitúa en la Categoría 1 si se “considera en general” que cumple los cuatro requisitos; en la Categoría 2 si satisface por lo menos uno de esos requisitos, o en la Categoría 3 si se considera que no cumple ninguno (CITES, 2019a). De acuerdo con el estado legislativo de las Partes respecto a la CITES hasta noviembre de 2019, hay 102 Partes con legislación en la Categoría 1, 44 en la Categoría 2, y 29 en la Categoría 3 (CITES sin fecha-d). El Comité Permanente identificó 20 Partes con legislación en las Categorías 2 y 3 que requieren su atención prioritaria (CITES, 2019b).² Respecto a los países cuya legislación se considera que requiere mejorarse, la mayoría de ellos, inclusive los que están en la Categoría 3, están en África.³

² Véase Brasil. Ley N.º 11959 de 2009, que establece la Política nacional de desarrollo sostenible de la pesca y la acuicultura, regula las actividades pesqueras y otros asuntos.

³ Además de los países mencionados, otros son: Afganistán, Armenia, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, la República Centroafricana, Côte d'Ivoire, Dominica, Ghana, Granada, Lesotho, Libia, Níger, Omán, Palau, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Eswatini (antes Swazilandia), la República Árabe Siria y Uganda.

La Secretaría de la CITES ha venido cooperando con el PNUMA en dar apoyo a los países, sobre todo en África, para mejorar la calidad de su legislación con miras a elevar sus posiciones a la Categoría 1. Estos incluyen países de la Categoría 2 (Eritrea y Gambia),⁴ y 3 (Níger y Somalia). Desde 2016, la Secretaría de la CITES también ha dado ayuda a otros países, comprendidos Benin, Comoros, Côte d'Ivoire, Mauritania, Níger, Togo. Este apoyo de la Secretaría también se prestó a las Partes de reciente acceso a la CITES, como Angola, que promulgó su legislación relacionada con la CITES en 2018 y después pasó a formar parte de la Categoría 1 de los PLN (CITES, 2018).

La ayuda proporcionada por medio del PLN es considerable, ya que ha dado lugar a formular y promulgar una legislación para la aplicación de la CITES en países donde esta aplicación y la protección de las especies era inadecuada o inexistente. El análisis que propone esta guía, y las opciones presentadas, emulan, en cierta medida, el enfoque adoptado por el PLN. La guía y sus recomendaciones se centran en cómo pueden los marcos jurídicos nacionales de pesca, cuando corresponde, complementar el marco jurídico principal de la CITES apoyando la aplicación de esta Convención en el sector pesquero.

3.1 Legislación para la aplicación de la CITES

La legislación de las 102 Partes de la Categoría 1 cumple los cuatro requisitos de la CITES. No está claro qué legislación en particular está armonizada con la CITES y si esto también incluye la legislación específica de pesca. Para apreciar mejor este tema, se ha investigado recurriendo a tres bases de datos electrónicas principales. Esta investigación examinó los informes presentados en los últimos cinco años por las Partes a la Secretaría, en particular su legislación para aplicar y ejecutar la CITES.⁵ Legislación relacionada con la CITES almacenada en la base de datos ECOLEX⁶ y en la base de datos de la FAO.⁷ Este enfoque de investigación aspiraba a determinar cuál legislación han indicado las Partes que apoyaba la aplicación de la CITES. Se encontraron varios instrumentos legislativos, principalmente legislación específica de la CITES, de los que muy pocos contenían referencias a una legislación específica de pesca, como en Fiji, Irán (República Islámica de), Guyana y los Estados Unidos de América.⁸ En el **Anexo D** del estudio se presenta una lista de una selección de países clasificados en la Categoría 1 del PLN, y sus respectivas legislaciones específicas de la CITES y relacionadas con esta Convención.

Un análisis más a fondo de los marcos jurídicos nacionales pertinentes podría indicar aspectos susceptibles de fortalecerse para garantizar la compatibilidad, coherencia y complementariedad con la legislación específica de la CITES, pero esa tarea rebasa el alcance de esta guía. El examen de los informes nacionales de aplicación presentados por las Partes cada tres años, con sus respectivas iniciativas sobre aplicación jurídica de la CITES, también podría proporcionar más orientación sobre cómo legislar para la aplicación de la CITES y cómo aplicarla en el sector pesquero.

⁴ De acuerdo con la información obtenida en el Taller de Expertos de la CITES y las actividades de seguimiento, para mayo de 2019 se están preparando los proyectos de ley de estos dos países, así como de las Islas Salomón. El trabajo de la legislación de la CITES con Lesotho y Somalia sigue en curso.

⁵ Esto figura en el sitio web de la CITES. Véase CITES, sin fecha-a.

⁶ ECOLEX, portal del derecho ambiental. Véanse los resultados de búsqueda de legislación relacionada con la CITES (ECOLEX, 2020).

⁷ FAOLEX, una base de datos legislativa de la FAO, es la más grande del mundo en materia de legislación de alimentos y agricultura, comprendida la legislación de pesca y acuicultura, bosques, tierras y agua (FAO, 2020).

⁸ Fiji. Decreto N.º 78 de 2012 de gestión pesquera en mar abierto y Reglamentos N.L. N.º 18 de 2014 sobre Reglamentación de la pesca en alta mar; Guyana. Reglamento N.º 3 de 1996 sobre Pesca (Control de la vida silvestre acuática); Irán (República Islámica de). Ley de 1967 sobre caza y pesca, y Reglamento de 1968 sobre caza y pesca; Estados Unidos de América. Reglamento de 1974 de extracción e importación de mamíferos marinos. Subsección D, excepciones especiales (50 CFR, 216.30-47) y el Servicio de Pesca y Vida Silvestre.

En esta guía, se hace una diferencia entre legislación **específica de la CITES** y legislación **relacionada con la CITES**. Legislación específica de la CITES se refiere a un instrumento jurídico que se puede designar como tal y abarca la regulación del comercio internacional de especies específicas de animales y plantas. Puede referirse en general a la vida silvestre, al uso, aprovechamiento, conservación, gestión y protección de la vida silvestre, pero debe comprender el comercio internacional de especies de las listas de la CITES. También puede referirse específicamente a la aplicación de la CITES o de cualquier tema asociado con la CITES, como el establecimiento de disposiciones de las AA y AC respecto al marcado o confiscación de especímenes, etc. La legislación relacionada con la CITES por lo general regula los bosques, la pesca, la acuicultura, la biodiversidad, el medio ambiente, los delitos internos, el patrimonio cultural, etc., y no necesariamente tiene un título que se refiera expresamente a los asuntos que cubre la legislación específica de la CITES. A este respecto, toda legislación de pesca podría considerarse relacionada con la CITES, siempre que comprenda elementos del comercio internacional de especies que figuran en las listas de la CITES.

3.2 Consideraciones para el Proyecto legislativo nacional de atención a las cuestiones pesqueras

En algunos países, las actividades del comercio internacional (no necesariamente todas transacciones de la CITES, sino principalmente exportación e importación de productos pesqueros) están reguladas por la legislación de pesca, comprendidas tanto la primaria como la secundaria. Por ejemplo, en Tonga, la *Ley de gestión de la pesca de 2002* contiene disposiciones sobre la exportación de pescado y sobre la importación ilegal de pescado, y en Madagascar, la *Ley de pesca y acuicultura de 2015* proporciona reglas generales o disposiciones generales para la exportación e importación de productos pesqueros que se pueden encontrar en numerosas legislaciones de pesca.⁹ Estos son ejemplos de legislación primaria de pesca. Pero también hay ejemplos de legislación secundaria de pesca, dedicados por completo a cuestiones del comercio internacional. Algunos ejemplos son *el Reglamento de importación y exportación de productos pesqueros N.L. N.º 69 de 2003, de Eritrea, y el Reglamento de importación y exportación de productos pesquero (Enmienda) NG N.º 34 de 2016, de Mauricio*.

Algunos aspectos del comercio internacional de pesca se pueden afrontar, entonces, tanto con la legislación nacional de pesca (primaria y secundaria) como con la legislación específica de la CITES. La legislación de pesca que contiene disposiciones sobre el comercio internacional de pescado normalmente no requeriría una atención especial para algunas especies que pueden estar amenazadas por ese comercio. En consecuencia, la legislación específica de la CITES proporcionaría requisitos más estrictos y complementaría la legislación de pesca con disposiciones más detalladas.

El problema de tener tanto una legislación de pesca como una legislación específica de la CITES que regule los mismos asuntos es que cada legislación puede no remitir a la otra, creando un riesgo de duplicación de requisitos y disposiciones contradictorias (a pesar de dirigirse a diferentes derechohabientes y responsables) y un marco jurídico incompatible e incongruente. También se puede crear un conflicto institucional por habilitar a entidades separadas para tener autoridad sobre el mismo asunto (por ej., la emisión de certificados de importación, exportación

⁹ Tonga. Ley de gestión pesquera N.º 26 de 2002; Madagascar. Ley N.º 2015-053 sobre pesca y acuicultura de 2015. Nótese que este Código de Pesca y Acuicultura de 2015 de Madagascar prohíbe, en todo momento y en todas partes, de conformidad con la legislación nacional y los convenios internacionales ratificados por Madagascar, la pesca, extracción, posesión y comercio de especies amenazadas y protegidas, corales, mamíferos marinos, aves marinas, tortugas marinas y de agua dulce, y toda especie acuática que figure en las listas respecto de la que se hayan adoptado medidas de conservación (Artículo 18).

o reexportación). Además, el sector pesquero puede no estar al tanto de la legislación de la CITES y su aplicación al comercio internacional de especies acuáticas, que ese sector explota y administra. Asimismo, las autoridades de la CITES pueden no tener conocimiento de la legislación de pesca aplicable que regula las mismas transacciones del comercio internacional de especies de los apéndices de la CITES. En la práctica, esta desconexión complica la aplicación y ejecución de la legislación aplicable, lo que a su vez obstaculiza la obtención de resultados efectivos.

Dado que el PLN está dedicado a la aplicación general de la CITES, inclusive aunque no solo a su aplicación en el sector pesquero, es importante hacer énfasis en ciertas consideraciones preliminares que pueden ser útiles para mejorar la eficacia de la legislación específica de la CITES. Es fundamentalmente importante, por ejemplo, que el trabajo en curso para la aplicación de la CITES mediante los marcos jurídicos tenga especialmente en cuenta al sector pesquero debido al número cada vez mayor de especies acuáticas comercialmente explotadas y administradas que listadas en el Apéndice II de la CITES. En consecuencia, al preparar, redactar o trabajar para mejorar la legislación específica de la CITES en un determinado país, sería importante que ese país contemplara:

- (i) un análisis del marco jurídico de pesca en vigor que pueda ya estar regulando algunos aspectos del comercio internacional de pesca de especies acuáticas incluidas en las listas de la CITES;
- (ii) una evaluación de la medida en la que la legislación trata los requisitos de la CITES y que podría apoyar, complementar y fortalecer adecuadamente la aplicación;
- (iii) la incorporación adecuada, al redactar la legislación específica de la CITES, de los principales elementos de la pesca para la CITES (véase la Subsección 5.3);
- (iv) comunicación y coordinación con la AA o con cualquier otra autoridad pertinente del país, para confirmar que esté bien informada de la CITES y las consecuencias para el sector pesquero; y
- (v) promover la información en o del sector pesquero, especialmente la autoridad nacional responsable de las cuestiones de pesca, para asegurar que estén informados y orientados adecuadamente sobre el uso y operación de toda legislación específica de la CITES y legislación de pesca relacionada que sean aplicables en su contexto de comercio internacional.

4. Otras guías jurídicas e instrumentos de la FAO para examen y fortalecimiento de los marcos jurídicos de pesca

Esta guía toma del trabajo y experiencia de la FAO en la preparación de estudios y documentos jurídicos (FAO, sin fecha), así como de los exámenes y fortalecimiento legislativo de muchos países (FAO, 2019a; FAO, 2007). Se hará referencia específica a la Guía para la legislación con enfoque ecosistémico de la pesca (en lo sucesivo “Guía para EEP”) (FAO, 2016) y la “Guía para la aplicación de instrumentos jurídicos y normativos relacionados con la pesca de alta mar y la conservación de la biodiversidad y las zonas fuera de la jurisdicción nacional” de 2019, que ofrece algunos elementos pertinentes a la aplicación de la CITES (FAO, 2019c).

Los marcos jurídicos de pesca de muchos países son compatibles en sustancia y forma. El análisis de la práctica de los países revela que un instrumento jurídico de pesca común y corriente contiene disposiciones sobre el uso, planificación, gestión, fomento, conservación, investigación,

seguimiento, control y vigilancia (SCV), ejecución y diversos otros asuntos relacionados con la pesca y las actividades relacionadas con esta (FAO, 2016; Kuemlangan, 2009). La legislación de pesca habitualmente ofrece diferentes tipos de actividades pesqueras autorizadas mediante una licencia u otro sistema de permisos, que comprenden la pesca de subsistencia, artesanal, semiindustrial e industrial, y por lo general reglamentan la pesca continental y marina de captura en toda zona marítima, así como la acuicultura.

La estructura legislativa común relacionada con la pesca se organiza en seis partes principales, que corresponden al “título” o “capítulo” que normalmente aparecería en la legislación primaria de pesca (véase el **Cuadro**). Estas seis partes son:

Parte 1 (“Consideraciones preliminares”). Esta parte contiene disposiciones que pueden remitir al origen de la ley, como la Constitución del país o la ley o acuerdo internacional que se vaya a aplicar. Las disposiciones de esta parte introducen asimismo de que se trata la legislación de pesca y establecen su ámbito de acción y objetivos. También explica el significado de los términos, conceptos, principios, enfoques e indica en qué forma el administrador o usuario de la legislación deberá interpretarlos.

Parte 2 (“Administración”) comúnmente establece el marco institucional para la gestión pesquera. Establece o designa las instituciones, agencias, oficinas o autoridades de pesca o relacionadas con la pesca, indica su composición, competencia, funciones, derechos, responsabilidades y, cuando es el caso, contiene cláusulas sobre la acción entre ellas y otras instituciones de diversos niveles del gobierno.

Parte 3 (“Gestión”). Esta parte normalmente es la más sustantiva de una legislación de pesca, regula todos los aspectos de la cadena de valor pesquera, desde el control del acceso a la pesca hasta la venta y el comercio internacional del pescado y productos pesqueros. También trata los aspectos ambientales de las medidas de conservación y de seguimiento a la recopilación de datos, la sanidad relacionada con la pesca (y la acuicultura) y cuestiones de salud e investigación.

Parte 4 (“Seguimiento, control y vigilancia”) establece y regula sistemas que permiten a los funcionarios autorizados y observadores ejercer sus respectivas actividades de SCV, velar por su seguridad y regular el control y documentación de las actividades pesqueras y relacionadas con la pesca.

Parte 5 (“Ejecución”) presenta las consecuencias legales de no cumplir con la legislación de pesca, y los pormenores de los procedimientos administrativos y judiciales aplicables.

Parte 6 (“Reglamentos”) se ocupa de la rama ejecutiva del gobierno (el Ministro) o de la autoridad administrativa de pesca (AA) que tiene el mandato de regular los aspectos técnicos u operativos de la gestión pesquera o de elaborar las cuestiones ya cubiertas en la legislación primaria de pesca.

Cuadro Estructura común de una legislación primaria nacional de pesca		
Parte	Principales elementos	Tipo de disposiciones
I. Consideraciones preliminares	• Acuerdos internacionales en los que repercute la ley • Definiciones, interpretaciones • Ámbito, aplicación • Principios, enfoques, objetivos	Proporciona definiciones o interpretación, alcance o aplicación, objetivos y principios y enfoques. En esta parte por lo general figuran objetivos amplios, como la generación de ingresos, el desarrollo sostenible, velar por la seguridad alimentaria y la nutrición, mantener los medios de subsistencia y eliminar la pesca INDNR. Aquí se presentan los principios y enfoques, como el uso del EEP y el enfoque precautorio en la pesca. Esta parte también puede remitir a los acuerdos internacionales de los que es Parte el país, o a las medidas de conservación y gestión adoptadas por una OROP u otros acuerdos regionales de los que sea parte el país que es necesario aplicar.
II. Administración	• Acuerdos institucionales • Mandatos y facultades • Participación de las partes interesadas • Coordinación, cooperación e integración • Cooperación internacional (mundial y regional)	Se ocupa de los acuerdos institucionales, incluida la determinación de las instituciones, funcionarios u oficinas pertinentes y de asignar facultades y funciones para la elaboración de políticas, administración y gestión de la pesca. Puede ocuparse de establecer y participar en comités o juntas consultoras de pesca y sus funciones, responsabilidades o mandatos, y mecanismos de cooperación, consulta o coordinación.
III. Gestión	• Controles de capturas y producción • Controles de insumos y esfuerzo • Moratoria, vedas, otros controles sobre las artes de pesca, método, controles espaciales y temporales • Comercio (incluidas la exportación y la importación) de productos pesqueros y de acuicultura • Planes de gestión pesquera, listas de especies • Medidas de conservación	Trata todos los asuntos relacionados con la gestión de la pesca y normalmente se divide en partes secundarias: Estas son: la formulación de políticas y planes de gestión y fomento de la pesca, contenido o elementos que necesitan ponderarse en la formulación de los planes y el proceso requerido; designación de las pesquerías que requieren gestión; utilización, gestión y fomento de las pesquerías o producción de estas, incluida la solicitud, consideración y otorgamiento de concesiones, arriendos, acuerdos de acceso y derechos de prestación (p. ej., concesión de licencias, autorizaciones de pesca, permisos, registro), controles de esfuerzo e insumos (p. ej., límites a la capacidad de pesca respecto a los buques y artes de pesca), controles del equipo y métodos de pesca (p. ej., tamaño de las mallas, prohibición de métodos destructivos y de uso de sustancias tóxicas), controles espaciales y temporales (p. ej., áreas cerradas y temporadas de veda), controles de la captura o producción (p. ej., total permitido de la

Cuadro (cont.)

Parte	Principales elementos	Tipo de disposiciones
III. Gestión (cont.)	• Seguimiento e investigación de pesca • Acuerdos de acceso con otros países para fines de pesca por barcos extranjeros en los mares territoriales y ZEE de los países costeros • Acuerdos de fletamento	captura, límites de los costales). Esta parte también se ocupa del comercio de pescado, de productos pesqueros y de acuicultura, así como de las medidas de conservación (p. ej. protección de especies, zonas, ecosistemas, hábitats y biodiversidad, evaluación y declaración de impacto ambiental) medidas de restablecimiento e investigación. Las disposiciones de esta parte dan efecto a la aplicación de acuerdos internacionales de los que es parte un país, o de las medidas de conservación y gestión adoptadas por una OROP u otro acuerdo regional del que un país sea parte. Además, esta parte también puede permitir al país participar en acuerdos de acceso con otro país, de modo que este último pueda pescar en el mar territorial o ZEE del primero. También se pueden establecer disposiciones sobre acuerdos de fletamento.
IV. Seguimiento control y vigilancia	• Programa de observadores • Plan de inspección • Documentación • Sistema de documentación de las capturas • Controles de transbordos y desembarques • Registro y marcado	Se ocupa del seguimiento, medidas de control y vigilancia (SCV), exposición p. ej. de las facultades de seguimiento, cumplimiento y ejecución de los oficiales autorizados, programa de observadores y sistemas de abordaje e inspección, documentación de capturas y datos de esfuerzos, SCV, registro y marcado de buques pesqueros, y controles de desembarques y transbordos.
V. Ejecución	• Infracciones • Sanciones • Confiscación, decomiso o incautación • Procedimientos administrativos y judiciales	Trata de la descripción de prohibiciones, violaciones e infracciones, las respectivas sanciones y penalizaciones, confiscación de barcos, artes de pesca y capturas, así como de los procedimientos administrativos y judiciales que seguir que pueden ser de índole penal, administrativo o civil, y también pueden incluir disposiciones sobre cuestiones de evidencias y carga probatoria (si no se encuentran en otras leyes).
VI. Reglamentos	• Temas varios	Dispone que el Ministro u otra autoridad pertinente haga los reglamentos, o se ejerzan las facultades legislativas ejecutivas con relación a cuestiones técnicas y detalladas. Esta disposición normalmente habilita al Ministro a promulgar reglamentos u otra legislación auxiliar, como decretos, ordenanzas, etc.

5. Consideraciones preliminares

El análisis y opciones presentadas en esta guía se concentran en la forma en que los instrumentos jurídicos de pesca, cuando es el caso, pueden complementar los instrumentos legales de una Parte para la aplicación de la CITES en apoyo a la aplicación de esta Convención en el sector pesquero. Además, la guía también hace recomendaciones para las Partes de la CITES que ya remiten a una legislación de pesca pertinente como parte de su aplicación práctica de la Convención. Primero y antes que nada, esta guía ilustra la importancia de considerar la legislación de pesca y, cuando corresponde, la política pesquera, en la consideración de la mejor forma de aplicar la CITES.

El análisis y opciones propuestas que se presentan en esta guía consideran si los elementos de los cuatro requisitos mínimos de la CITES (expuestos en el PLN) se puede fortalecer en los marcos jurídicos de pesca, e indagar si los elementos comunes de la legislación de pesca se pueden fortalecer con fines a asegurar la congruencia, coherencia y complementariedad entre la legislación principal sobre la CITES y el marco jurídico o política nacional de pesca. Los siguientes primeros pasos preliminares deberán tomarse en consideración.

5.1 Primer paso: verificar el estado del país en relación con la CITES

El primer paso indispensable es identificar en qué categoría del PLN se sitúa una determinada legislación de la Parte (CITES 2019c). Si bien esta parte preliminar de la guía se dirige a cualquier Parte, es importante conocer esta información. Sería conveniente que las Partes cuya legislación actualmente figure en las categorías 2 o 3 indaguen el tipo de lagunas específicas de sus respectivas legislaciones y si hay actividades en curso para remediarlas. Consulta con la AA pertinente de la CITES o bien, puede ayudar la Secretaría de la CITES.

Primera consideración	
La legislación del país específica de la CITES se sitúa en las categorías 1, 2 o 3 en el PLN de la CITES	
→	Verificar los detalles en línea en https://cites.org/esp/legislation .
→	Si la legislación está ubicada en las categorías 2 o 3, buscar orientación de la AA, AC de la CITES o de la Secretaría de la CITES, según proceda, sobre los requisitos que no se cumplen.
→	Verificar si hay algún proceso en marcha para zanjar estas faltas.

5.2 Segundo paso: identificar la legislación específica de la CITES y la legislación pertinente de pesca

El siguiente paso consiste en determinar la legislación pertinente establecida. Como se señaló anteriormente, las 102 Partes actualmente clasificadas en la Categoría 1 del PLN tienen principalmente una legislación específica de la CITES, algunos tienen otra legislación pertinente específica de un tema o de un sector, y solo algunas remiten a una legislación de pesca que también aplica la CITES. Esto no quiere decir que la legislación de pesca no se ocupe de cuestiones relacionadas con la CITES en cierta medida, aunque no lo mencione específicamente. En efecto, la mayor parte de las legislaciones de pesca (así como las de acuicultura) contienen disposiciones sobre importación y exportación de pescado y productos pesqueros, inclusive de peces vivos (FAO, 2019b). Así, un examen atento de la legislación de pesca es necesario.

A este respecto, es importante ver en el estudio que precede a esta guía lo referente a la aplicación de la CITES a través del marco jurídico nacional de pesca. En el **Anexo D** de este texto se presentan ejemplos de legislación específica de la CITES y legislación relacionada con esta Convención, que figuran actualmente en la Categoría 1. En el **Anexo E** se presentan ejemplos de legislación de pesca con disposiciones pertinentes para la aplicación de la CITES. Ambos anexos solo sirven como ejemplos y no deberían tomarse como sustitutos adecuados para el examen de la legislación pertinente del país, y con una oportunidad de consultar y obtener más información con el gobierno y otras partes interesadas.

Si bien es relativamente sencillo determinar la legislación específica de la CITES, la selección de legislación de pesca pertinente para la aplicación de la CITES exige un análisis más detenido. En general, el título de legislación primaria de pesca no hará referencia al comercio internacional o la protección de especies acuáticas.¹⁰ En consecuencia, es importante examinar a fondo cada instrumento jurídico, disposición por disposición, para verificar si contiene reglas específicas sobre las actividades de comercio internacional de acuerdo con la definición de la CITES, a saber: exportación, importación, reexportación o introducción procedente del mar. Si la legislación de pesca trata cualquiera de estos temas, se puede considerar pertinente para la aplicación de la CITES o, como se explicó antes, se puede tratar como legislación relacionada con la CITES. Aun cuando la legislación no trate explícitamente las cuestiones antes mencionadas, de todas formas puede ser pertinente para la aplicación de la CITES. Algunos ejemplos son: cuando esa legislación establece o designa autoridades; regula el comercio de productos pesqueros; protege determinadas especies acuáticas (con especial atención a las especies de las listas de la CITES: véanse los **anexos B.1 y B2** del estudio); proporciona un marco para combatir la pesca INDNR o regula otros asuntos que pueden ser pertinentes para la aplicación de la CITES en el sector pesquero.

¹⁰ Sin embargo, respecto a la legislación de pesca secundaria o auxiliar, diversos países han promulgado reglamentos para las especies protegidas o amenazadas de peces (p. ej., el Reglamento de pesca (Control de especies de peces amenazadas) de 1999 de Malasia) y también para tratar la exportación de pescado.

Segunda consideración	
Identificación de la legislación nacional principal específica de la CITES	Identificación de la legislación nacional de pesca pertinente
p. ej., la Ley de comercio internacional de especies amenazadas N.º 686 de 2008 de Malasia. Más ejemplos en el Anexo D del estudio.	p. ej. Ley de gestión de la pesca de 2016 y Reglamento de protección de la vida silvestre marina de 2009, de Samoa. Más ejemplos en el Anexo E del estudio.
→	Consultar en línea en http://www.fao.org/faolex/en/ ; https://www.ecolex.org/es/ y en cualquier otro sitio web de órganos y autoridades legislativos nacionales.
→	Verificar si la legislación está en vigor y es válida.
→	Verificar tanto la legislación primaria (p. ej., ley, código, estatuto) y la legislación secundaria (p. ej., decreto, reglamento, ordenanza ministerial).

5.3 Tercer paso: analizar los elementos clave de la legislación seleccionada

Una vez identificados los instrumentos jurídicos pertinentes de un país, deberá llevarse a cabo un análisis de cada instrumento de pesca específico de la CITES o relacionado con esta a fin de asegurar, cuando sea el caso, que contenga las disposiciones pertinentes para la aplicación de la CITES respecto a las especies acuáticas que figuran en los apéndices de la Convención. En el examen de la legislación específica de la CITES es importante señalar que el objetivo de esta guía no es mejorar la legislación específica de la CITES respecto a la CITES misma. Más bien, la guía tiene en cuenta la legislación específica de la CITES que se ocupa del comercio internacional de especies bajo explotación comercial y gestión que figuran en las listas de la CITES, pero a fin de cuentas se dirige a mejorar la legislación de pesca para la aplicación de la CITES. Así pues, el análisis de la legislación deberá llevarse a cabo con miras a incorporar elementos que la legislación específica de la CITES debería contener, incluida su contribución al objetivo común de alto nivel de lograr una utilización responsable, legal y sostenible de los recursos (especies, biodiversidad y ecosistemas). Véase el **Cuadro 4** del estudio.

Este tercer paso es decisivo si el gobierno contempla enmendar la legislación específica de la CITES para armonizarla con la legislación de pesca vigente pertinente (relacionada con la CITES) y viceversa. Este esfuerzo es complementario de las enmiendas previstas que por lo general seguirían a la aplicación de la CITES (p. ej., en la incorporación de listas de especies nuevas o modificadas, de conformidad con las CoP más recientes). Además de enmendar la legislación específica de la CITES para cumplir con los nuevos requisitos de esta Convención, es importante asegurar que tanto la legislación específica de la CITES como la de pesca tengan las disposiciones adecuadas que permitan hacer referencias cruzadas. Esas disposiciones pueden ser una referencia cruzada en una parte de la legislación a la otra y viceversa, o relacionarse con la cooperación y la coordinación entre las autoridades pertinentes de una legislación diferente.

Los elementos determinados como específicamente pertinentes a la aplicación de la CITES en materia de especies acuáticas (en lo sucesivo “elementos clave de la pesca para la CITES” y “elementos clave de la CITES para la pesca”) se identificaron y elaboraron con base en el

estudio que precede a esta guía, y en el debate, ejercicios de análisis y resultados del Taller de Expertos de la CITES (FAO, 2019b). Reflejan lo que, idealmente, contemplan tanto la legislación específica de la CITES como la legislación de pesca relacionada con la CITES, de modo que la aplicación de esta Convención respecto a la explotación comercial y gestión de especies acuáticas esté adecuadamente armonizada con el sector pesquero. Estos elementos ayudan a examinar los instrumentos pertinentes y a evaluar si contienen disposiciones adecuadas para lograr su aplicación en forma congruente, coherente y complementaria. La siguiente orientación destaca los siete elementos clave de la pesca para la CITES, que deberán analizarse en la legislación específica de la CITES de un país, y los seis elementos clave de la CITES para la pesca, que se deberán analizar en la legislación vigente de pesca del país. Hay que hacer énfasis en que estos elementos van más allá de los requisitos mínimos de la CITES. Se pueden considerar recomendaciones o buenas prácticas, pero no son requisitos de la CITES.

Tercera consideración	
Elementos clave de la pesca para la CITES	Selección de legislación específica de la CITES:
	1. proporciona una definición clara de la IPM de conformidad con la interpretación presentada por las Partes en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), con la aclaración de que las disposiciones específicas sobre la IPM se aplican a las transacciones de un Estado
	2. proporciona una definición clara de DENP y DAL, de conformidad con la Resolución Conf. 16.7 (CoP 17) de la CITES sobre la IPM y la Resolución Conf. 18.7 (Dictamen de adquisición legal)
	3. se refiere al cumplimiento y aplicabilidad de otra legislación pertinente (en términos generales) o legislación de pesca (en términos específicos)
	4. designa a la AA u otra autoridad pertinente responsable de la gestión, conservación, fomento y SCV de la pesca, asuntos marinos entre la AC y AA de la CITES
	5. expone con claridad los mandatos y responsabilidades de la AP, las AC y AA de la CITES, garantizando la congruencia, e incluye el deber de cooperar y coordinar con otras autor
	6. promueve o proporciona mecanismos para la cooperación y coordinación efectiva entre esas autoridades, así como con otras pertinentes
	7. protege todas las especies de las listas de la CITES que sean objeto de explotación comercial y gestión, incluida la reciente inclusión en las listas de los tiburones y las rayas
Elementos decisivos de la CITES para la pesca	Selección de legislación de pesca:
	1. ofrece una definición clara de comercio internacional, que comprende la importación, exportación, reexportación y transacciones de IPM
	2. remite a las definiciones pertinentes de la legislación específica de la CITES, en particular al significado de AA, AC, IPM, DENP, y DAL
	3. hace referencia cruzada al cumplimiento y aplicabilidad de otra legislación pertinente (en términos generales), a la CITES o a una legislación específica de la CITES pertinente (en términos específicos)
	4. expone con claridad los mandatos y responsabilidades de la AP; autoridades del puerto, otras autoridades pertinentes responsables de la gestión, conservación, fomento y SCV de la pesca, y de las cuestiones marítimas, asegurando la congruencia, e incluye el deber de cooperar o colaborar con otras autoridades pertinentes
	5. promueve o proporciona mecanismos para la cooperación, colaboración, coordinación e interacción efectivas entre la AP y otras autoridades pertinentes
	6. protege y proporciona medidas de conservación y gestión de las especies acuáticas de las listas de la CITES que son objeto de explotación comercial y gestión, incluidos los tiburones y las rayas, recientemente incorporados en las listas

Aquí se presentan algunos ejemplos útiles de disposiciones que figuran en legislaciones específicas de la CITES vigentes o en proyecto,¹¹ que podrían ayudar a redactar una legislación de la CITES respecto a cada uno de los siete elementos claves para la Convención. Los ejemplos de disposiciones encontrados en legislaciones de pesca vigentes figuran en la Sección 6 sobre Opciones legislativas para aplicar la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca.

Ejemplos

Elementos clave de la pesca en la legislación específica de la CITES

1. **Proporciona una definición clara de IPM, de conformidad con la interpretación presentada por las Partes, en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), que aclara que consiste en una transacción de un Estado**

Saint Kitts y Nevis, Ley de comercio internacional de fauna y flora silvestre N.º 41 de 2009

Sección 2. (...) "introducción procedente del mar" de un espécimen quiere decir el transporte a la jurisdicción de Saint Kitts y Nevis de un espécimen, que se extrae del entorno marino, que no esté bajo jurisdicción de ningún Estado, incluido el espacio aéreo por encima del mar, el fondo del mar y el subsuelo por debajo del mar".

2. **Proporciona una definición clara de DENP y DAL, de conformidad con la Resolución Conf. 16.7 (CoP 17) y la Resolución Conf. 18.7 (Dictamen de adquisición legal)**

Angola, Decreto Presidencial N.º 311/18 de aprobación del Reglamento para la importación y reexportación de especies amenazadas de fauna y flora silvestre, de 2018.

Artículo 4. (...) (tt) Uso no dañino: declaración de la Autoridad Científica de la CITES, advertencia en el sentido de que una importación, exportación o introducción procedente del mar que se proponga de especímenes de Categorías de la LEA (Lista de especies angoleñas de animales y plantas presentes en el territorio nacional y que pueden estar amenazadas por el comercio internacional) y de los apéndices I o II de la CITES no es dañina para la supervivencia de la especie.

Gambia, Proyecto de ley de comercio internacional de fauna y flora silvestre, 2018,

Sección 2(1). En esta Ley, a menos que lo requiera el contexto de otra manera: (...) "dictamen de adquisición legal" significa un dictamen de la Autoridad Administrativa del Estado de exportación, que determine si los especímenes fueron comprados por el solicitante de conformidad con las leyes nacionales; (...) "dictamen de extracción no perjudicial" significa un dictamen de la Autoridad Científica que recomienda que (a) una exportación propuesta de especímenes de los apéndices I o II no será perjudicial para la supervivencia de la especie, y (c) la importación propuesta de un espécimen del Apéndice I no es para fines que serían perjudiciales para la supervivencia de la especie.

Lesotho, Proyecto Cero de Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y Ley de la flora de 2019

"Dictamen de adquisición legal": Un dictamen emitido por el Director del Estado de exportación que determina si los especímenes se adquirieron de acuerdo con las leyes nacionales. El solicitante es responsable de proporcionar información suficiente para demostrar que el espécimen se adquirió legalmente.

"Dictámenes de extracción no perjudicial": Un dictamen de la Autoridad Científica que indica que una exportación propuesta o introducción procedente del mar de especímenes que figuran en los apéndices I o II no será perjudicial para la supervivencia de la especie y que una importación propuesta de un espécimen del Apéndice I no tiene un fin que fuera perjudicial para la supervivencia de la especie;

¹¹ Por ejemplo, el Proyecto de ley de comercio internacional de fauna y flora silvestre, 2018, de Gambia. El texto del proyecto de ley lo proporcionó el representante del PNUMA participante en el Taller de Expertos de la CITES.

3. Remite al cumplimiento y aplicación de otra legislación pertinente (en términos generales) o legislación de pesca (en términos específicos)

Fiji, Ley de especies amenazadas y protegidas N.º 29 de 2002

Sección 34. Esta ley es además de los requisitos de **cualquier otra ley promulgada**.

Jamaica, Especies amenazadas (protección, conservación y regulación del comercio) Ley N.º 36 de 2000

Sección 4(1). Las disposiciones de esta ley y todos los reglamentos correspondientes serán además de y no para derogar o sustituir (a) la Ley sobre animales (enfermedades e importación); (b) la Ley sobre productos y derivados de acuicultura, continentales y marinos (inspección, concesión de licencias y exportación); (c) la Ley de aduanas; (d) la Ley sobre animales (control de experimentos); (e) La **Ley de la industria pesquera**; (...).

4. Designa la AP u otra autoridad pertinente responsable de la gestión, conservación, fomento y SCV de la pesca, asuntos marinos entre la AC o AA de la CITES

Fiji, Ley de especies amenazadas y protegidas N.º 29 de 2002

Sección 4(1). Esta sección establece la Autoridad Administrativa de la CITES de las Islas Fiji, que consiste de (...) (d) tres funcionarios públicos (el Ministro de Agricultura, el Ministro de Pesca y Bosques y la Junta de Asuntos de Fiji que designan una autoridad cada dependencia). (...) Sección 7(1) Esta sección establece el Consejo Científico de la CITES de las Islas Fiji, que consiste de (...) (b) el Director de Pesca.

Chile, Ley N.º 20.962 de 2016 sobre aplicación de la CITES

Artículo 3. De conformidad con la Ley vigente, las autoridades administrativas designadas, de conformidad con el Artículo IV de la Convención, son las siguientes: (...) c) el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, respecto a las especies hidrobiológicas, d) el Directorio del Medio Ambiente y Cuestiones Marítimas del Ministerio de Asuntos Exteriores, que desempeña la función de coordinación con la Secretaría de la CITES y preside el Comité Nacional de la CITES.

Islas Salomón, Ley de protección y gestión de la vida silvestre (enmienda) N.º 5 de 2017

Sección 3D. La "autoridad científica de la CITES" es: (...) (b) en relación con las especies de la CITES que quedan en la definición de "pez" en la sección 2 de la Ley de gestión pesquera de 2015, el Ministerio responsable de la pesca.

Bahamas, Ley de conservación y comercio de vida silvestre, de 2004 (Cap. 250A)

Sección 2(1). En esta ley: (...) "Autoridad Científica" quiere decir el Departamento de Pesca designado de conformidad con el Artículo IX de la CITES.

5. Expone con claridad los mandatos y responsabilidades de la AP, las AC y AA de la CITES, garantizando la congruencia, e incluye el deber de cooperar y coordinar con otras autoridades

Bahamas, Ley de conservación y comercio de vida silvestre, de 2004

Sección 6(2). Los deberes específicos de la Autoridad Administrativa comprenderán, aunque no exclusivamente, lo siguiente: coordinar con las autoridades pertinentes para aplicar y hacer valer la legislación de las Bahamas relativa a la conservación de las especies; (b) comunicar con la Secretaría de la CITES y otras autoridades de gestión; (...) Sección 8. Será obligación de todas las autoridades públicas cooperar plenamente con la Autoridad Administrativa en la ejecución de esta Ley.

Malasia, Ley de comercio internacional de especies amenazadas N.º 686 de 2008

Sección 5. Las funciones de la Autoridad principal de gestión será: (a) coordinar la aplicación y ejecución de las disposiciones de esta Ley por las autoridades administrativas y las autoridades científicas; comunicar con todos los demás países y la Secretaría de la Convención sobre todos los asuntos que ampara estas Ley; causar el cumplimiento de las obligaciones nacionales en virtud de la Convención; (d) crear conciencia e impartir capacitación, educación e información sobre la Convención; (e) hacer otras cosas que se juzguen propicias para el desempeño de sus funciones con eficacia o que sean incidentales a ese desempeño.

Gambia, Proyecto de ley de comercio internacional de fauna y flora silvestre, 2018,

Sección 4(2). El Departamento de Bosques, el Departamento de Pesca y el Departamento de Aduanas e Impuestos Indirectos (Autoridad de Ingresos de Gambia) ayudarán al Departamento de Parques y Gestión de la Vida Silvestre en el desempeño de sus funciones como Autoridad Administrativa de la CITES para Gambia. (...) Sección 5(1) La Autoridad Administrativa, en particular: (...) (k) coordinará la aplicación nacional y ejecución de la Convención y esta Ley; (l) cooperará con otras autoridades pertinentes en la aplicación y ejecución de la Convención y esta Ley.

6. Promueve o proporciona mecanismos para la cooperación y coordinación efectiva entre esas autoridades, así como con otras pertinentes

Estados Unidos de América, Cooperación Interinstitucional: Ley de especies amenazadas de 1973, enmienda (50 CFR 402.01– 402.48)

§ 402.01 Ámbito de aplicación (...) el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los EE UU (FWS) y el Servicio Nacional de Pesquerías Marinas (NMFS) comparten la responsabilidad de administrar la Ley. Las Listas de fauna y flora amenazada y en peligro figuran en 50 CFR 17.11 y 17.12 los hábitats críticos designados están en 50 CFR 17.95 y 17.96, y en 50 CFR parte 226. Las especies amenazadas o en peligro pertenecientes a la jurisdicción del NMFS figuran en 50 CFR 222.23(a) y 227.4. Si las especies objeto de interés aparecen en 50 CFR 222.23(a) o en 227.4, la agencia federal se comunicará con el NMFS. Respecto a todas las demás especies incluidas en las listas, la agencia federal se comunicará con el FWS. (...) §402.06 Coordinación con otros exámenes ambientales. (a) Los procedimientos de consulta, conferencias y evaluación biológica de la sección 7 se pueden unificar con procedimientos de cooperación interinstitucional que requieren otros estatutos, como la Política nacional del medio ambiente (NEPA) (42 U.S.C. 4321 y ss., aplicada en 40 CFR partes 1500-1508) o la Ley de coordinación de la pesca y la vida silvestre (FWCA) (16 U.S.C. 661 y ss.). Sin embargo, la satisfacción de los requisitos de estos otros estatutos no libera a una institución federal de sus obligaciones de cumplir con los procedimientos presentados en esta parte o de los requisitos sustantivos de la sección 7. El Servicio tratará de presentar un examen y análisis coordinados de todos los requisitos ambientales. (b) Cuando la consulta o conferencia se haya unificado con los procedimientos de cooperación interinstitucional exigidos por otros estatutos como la NEPA o la FWCA, los resultados se incorporarán en los documentos que exigen esos estatutos. (...) § 402.07 Designación de la agencia principal. Cuando una acción en particular suponga la participación de más de una agencia federal, las responsabilidades de la consulta y las conferencias las cumplirá una agencia principal. Los factores importantes para determinar una agencia principal adecuada incluyen la secuencia temporal en la que las agencias participarían, la magnitud de su respectiva participación y su especialidad relativa respecto a los efectos ambientales de la acción. El Director recibirá la notificación de la designación por escrito de la agencia principal.

7. Protege todas las especies de las listas de la CITES que sean objeto de explotación comercial y gestión, incluida la reciente inclusión en las listas de los tiburones y las rayas

Nueva Zelandia, Decreto sobre comercio de especies amenazadas, de 2017

Sección 5(2). En la Parte 1 del Apéndice 2 de la Ley (Comercio de especies amenazadas) (1989), sustituir el rubro relativo a la clase: *Elasmobranchii* (tiburones) (reemplazado por la cláusula 4 y enmendado por la subcláusula (1)) con [tiburón jaquetón, tiburón oceánico, cornuda común, cornuda gigante, cornuda cruz, tiburones zorro, tiburón peregrino, jaquetón blanco, marrajos sardineros, rayas y mantas negras].

5.4 Cuarto paso: garantizar la coherencia de la legislación seleccionada

La evaluación de los elementos clave mencionados en cada instrumento legal señalado demostrará el estado del marco jurídico de un país respecto a las disposiciones que ofrece para la aplicación de la CITES en su sector pesquero. En el estudio de estas consideraciones preliminares, el encargado del examen, el redactor jurídico, el profesional o cualquier otra persona interesada en utilizar esta guía podría encontrar posibles lagunas en la legislación, disposiciones que requieran enmiendas y posibles formas de mejorar la legislación. Los ejemplos

de disposiciones seleccionadas tanto de la legislación específica de la CITES como de la legislación de pesca que se presentan en los ejemplos de opciones legislativas, también pueden ayudar a las personas mencionadas a garantizar la congruencia, coherencia y complementariedad en ambas categorías de legislación. Toda decisión y procedimiento consiguiente dependerá del sistema jurídico del país y de las limitaciones políticas, etc., pero llevar a cabo el ejercicio recomendado significa evitar la necesidad de redactar una legislación por completo nueva, y economizar así un tiempo y esfuerzo considerables.

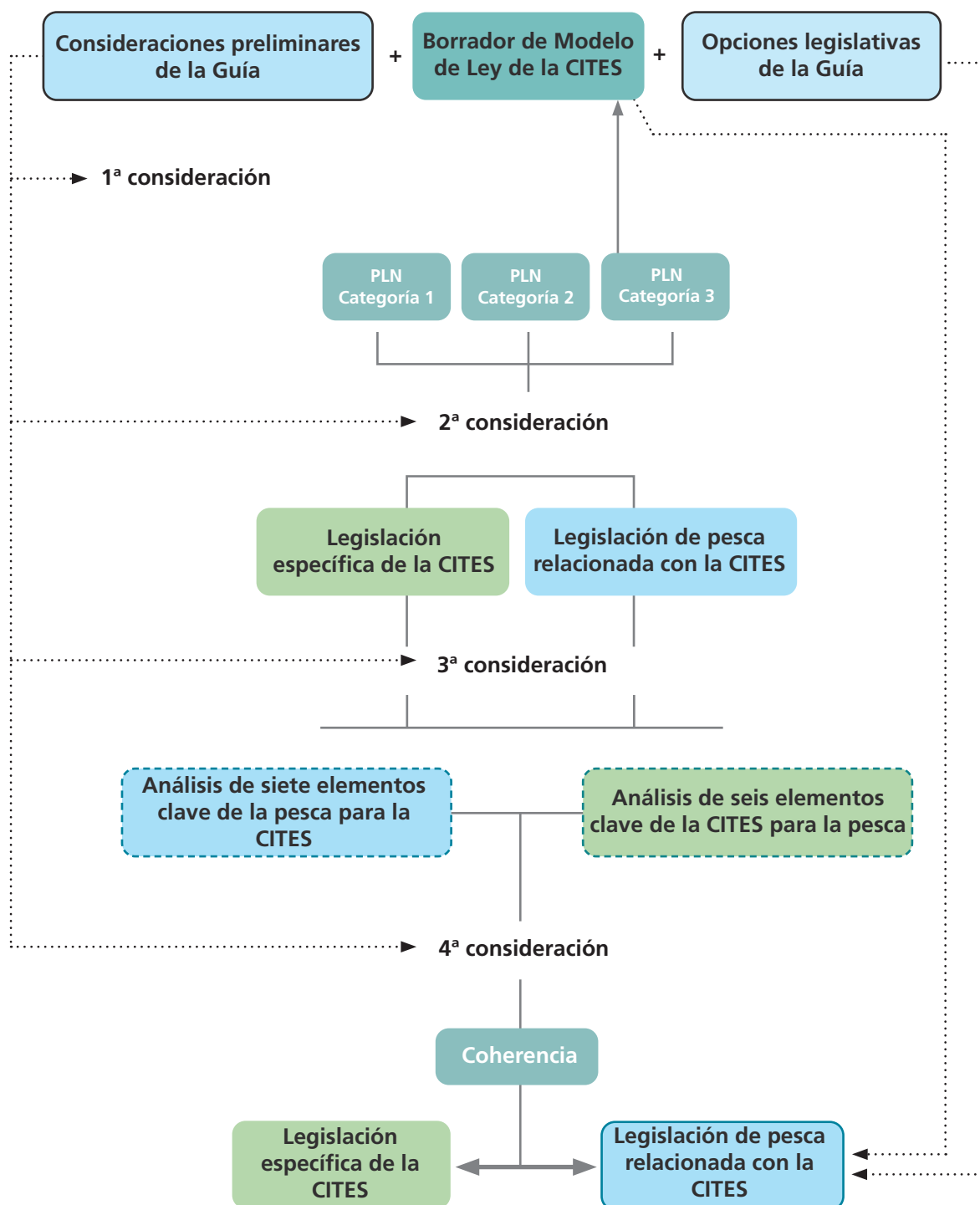
Cuarta consideración

Los siete elementos clave de la CITES y la medida en que cualquiera de ellos o todos se reflejen en la legislación específica de la CITES se entienden con el fin de informar a los redactores jurídicos, profesionales, responsables de elaborar las políticas y otros usuarios pertinentes de esta guía, en el enfoque o acción que deberán seguir.

Los seis elementos clave de la pesca y la medida en que cualquiera de ellos o todos se reflejen en la legislación de pesca se entienden con el fin de informar a los redactores jurídicos, profesionales, responsables de elaborar las políticas y otros usuarios pertinentes de esta guía, en el enfoque o acción que deberán seguir.

Una vez realizada esta evaluación, y si un gobierno decide enmendar la legislación vigente de pesca o promulgar una legislación nueva, entonces cobra pertinencia la siguiente orientación detallada para elaborar o mejorar la legislación de pesca para aplicar la CITES.

Gráfico
Guía para la aplicación de la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca



6. Opciones legislativas para aplicar la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca

Esta sección presenta las opciones legislativas para aplicar la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca. Proporciona orientación específica sobre cómo se pueden reflejar en esos marcos los requisitos de la CITES y otros elementos afines, incluidos los instrumentos y enfoques pertinentes no vinculantes jurídicamente. También se puede utilizar con el Modelo de Ley de la CITES para redactar disposiciones de la legislación específica de la CITES y, por lo tanto, es útil para todos los Estados, sean o no Partes de la CITES o pertenezcan a las categorías 1, 2 o 3 del proyecto legislativo nacional (PLN).

Después del examen de las cuatro consideraciones preliminares presentadas en la Sección 5 de esta guía, el redactor jurídico, profesional u otro usuario de esta guía podrá decidir sobre la necesidad de enmendar o reemplazar por completo la legislación pertinente de pesca. Se pueden utilizar las siguientes opciones para legislar para un asunto en particular de la legislación de pesca, según se considere conveniente. El enfoque y las medidas aquí tomadas siguen la estructura de las leyes primarias comunes de pesca mencionadas en la Sección 4 de esta guía. Es importante señalar que toda referencia cruzada a la legislación de la CITES que se haga a través de estas opciones legislativas se basa en el supuesto de que la legislación adecuada de la CITES ya está establecida o se está elaborando, por lo menos respecto a los requisitos mínimos del PLN.

Las opciones presentadas en esta sección son producto de un análisis de los marcos jurídicos de pesca actuales, tanto de la legislación primaria como secundaria de una selección de países, para extraer lo que se considera buenas prácticas. Como se destacó en el estudio, el régimen de la CITES y el sector pesquero interactúan en cierta medida, pero muchas veces hace falta una coordinación y colaboración adecuadas, lo que da lugar a que la mayoría de legislaciones de pesca no mencionen explícitamente la CITES y no contemplen una coordinación y cooperación convenientes. Esta sección parte del estudio, toma de y aprovecha el material e instrumentos de orientación para elaborar una legislación específica de la CITES. Esto comprende, en particular, el Modelo de ley de la Cites, así como otros materiales de orientación producidos por la FAO, especialmente la Guía para un EEP. Las opciones legislativas también tienen en cuenta los principales resultados del Taller de Expertos de la CITES (FAO, 2019b).

6.1 Parte I: Consideraciones preliminares

La relación entre el régimen de la CITES y el sector pesquero tiene que atenderse adecuadamente mediante la legislación de pesca, a fin de que el sector pesquero tenga conocimiento de la CITES y de sus requisitos. Para fomentar la congruencia, la coherencia y la complementariedad entre la legislación de pesca y la de la CITES, o por lo menos asegurar que la primera se aplique de conformidad con los requisitos de la Convención, es importante que las **definiciones** o **interpretaciones** específicas de la CITES se mencionen o destaquen en la legislación de pesca. Como se indica en la Sección 5 de este documento, la legislación de pesca deberá proporcionar referencias especiales a las definiciones de las especies listadas en la CITES, la AA, AC, las definiciones internacionales relacionadas con el comercio, incluidas la IPM, y los DENP y DAL. También podrían contemplarse otras definiciones pertinentes relacionadas con cuestiones del régimen de la CITES y que figuran en la legislación de pesca nacional de diversos países, por ejemplo: “medida internacional de conservación y gestión” y “organización regional de ordenación pesquera”.

Ejemplos

Definiciones/interpretaciones

Australia, Ley de gestión de la pesca de 1991.

Sección 4. (...) **medida internacional de conservación y gestión** quiere decir una medida para conservar y administrar una o más especies de recursos marinos vivos, adoptada y aplicada de conformidad con las reglas correspondientes del derecho internacional, según figura en la Convención sobre el derecho del mar de las Naciones Unidas, de 1982: (a) por una organización mundial u organización regional o subregional de pesca; o (b) por un tratado u otro acuerdo internacional. **Medida de gestión internacional de pesca** significa una medida prescrita por los reglamentos para dar efecto a una medida establecida por una organización internacional de gestión de la pesca. **Organización internacional de gestión pesquera** es una organización o acuerdo mundial, regional o subregional de pesca prescrito por los reglamentos.

Gambia, Ley de pesca N.º 20 de 2007

Sección 2. “**medidas internacionales de conservación y gestión**” significa medidas de conservación y gestión establecidas por acuerdos internacionales que Gambia ha aceptado aplicar o de los que Gambia es Parte.”

Filipinas, Ley de la República N.º 8550 de 1998 del Código de Pesca, enmienda de 2014

Sección 4(17). **Especies en peligro, escasas o amenazadas** — las plantas y animales acuáticos, inclusive algunas variedades de corales y conchas marinas en peligro de extinción según lo establecen las leyes actuales, reglas y reglamentos de pesca, o las Zonas protegidas y el Despacho de Vida Silvestre del Departamento del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (DENR) y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Viet Nam, Ley de pesca N.º 18/2017/QH14 de 2017

Artículo 3(29). “**organización regional de ordenación pesquera (OROP)**” significa una organización que es responsable de regular y tomar medidas para la gestión y conservación de peces migratorios y especies acuáticas en aguas internacionales.

Las disposiciones sobre el **ámbito de aplicación** deberán fortalecer el compromiso de los gobiernos con los instrumentos internacionales vinculantes jurídicamente y no vinculantes jurídicamente pertinentes para la aplicación de la CITES, estableciendo que la legislación también hace efectivos esos instrumentos. El ámbito geográfico de aplicación de la legislación deberá aclararse teniendo en cuenta tres elementos principales. Primero, establecer explícitamente que la legislación se aplica a los barcos con bandera del Estado costero en aguas de la jurisdicción nacional, en alta mar o en aguas de la jurisdicción de un tercer país, de conformidad con la CNUMD¹² y, en caso de fletamento, de conformidad con el acuerdo correspondiente. Segundo, la legislación deberá establecer explícitamente que se aplica a los barcos pesqueros extranjeros que estén pescando o llevando a cabo actividades afines en zonas marinas de los Estados costeros, de conformidad con el acuerdo de pesca aplicable entre el Estado costero y el Estado cuya bandera enarbola el buque pesquero extranjero. Tercero, la legislación deberá establecer explícitamente que se aplica a las especies o especímenes capturados y desembarcados en cualquier parte por esos barcos.

¹² De conformidad con la CNUMD, los Estados costeros tienen soberanía sobre su mar territorial, y tienen derechos soberanos para los fines, entre otros, de pesca en la ZEE. Véase CNUMD, Artículos 2(1)(3) y 56(1)(a).

Ejemplos

Ámbito/aplicación

Estonia, Ley de pesca de 2015

Capítulo 1: Disposiciones generales § 2. Ámbito de aplicación.

(...) (3) Esta Ley regula la **pesca en aguas fuera de la jurisdicción** de la República de Estonia por barcos a los que se han concedido documentos estonios de nacionalidad o si la pesca se lleva a cabo en el caso que ampara esta Ley por un operador inscrito en el registro comercial de la República de Estonia en la medida en que la legislación del país de ubicación del caladero o cualquier acuerdo internacional que regule la pesca en el caladero o la legislación de la UE no lo estipule de otra manera.

Guinea, Ley N.º 2015/26/AN del 14 de septiembre de 2015 sobre el Código de pesca marítima

Artículo 27. El presente Código se **interpreta y aplica de conformidad con las reglas del derecho internacional**, como se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982 El Código también se interpreta y aplica en forma compatible con las disposiciones aplicables de los siguientes instrumentos jurídicos: (...) (d) la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Mozambique, Ley de pesca N.º 22 de 2013

Título I: Disposiciones generales. Artículo 6. El Gobierno, específicamente: (4) **Crear las condiciones para la aplicación de las convenciones internacionales pertinentes**, en particular, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL73/78).

Nueva Zelanda, Ley de pesca N.º 88 de 1996

Sección 5. Esta Ley se **interpretará, y todas las personas que ejerzan o desempeñen funciones, tengan deberes o facultades conferidos o impuestos por o bajo la misma, procederán en consecuencia con ella**: (a) las obligaciones internacionales de Nueva Zelanda relativas a la pesca; y (b) las disposiciones del Tratado de Waitangi (Reclamos en materia de pesca) Ley de asentamiento de 1992.

En relación con los **objetivos y principios** de la legislación, se observó en el estudio que hay un objetivo general común de sostenibilidad que comparten la CITES y las comunidades del sector pesquero. La legislación de pesca deberá, por lo tanto, incluir específicamente el objetivo de asegurar o promover un comercio pesquero responsable, sostenible y legal, que tenga en debida cuenta las especies de las listas de la CITES. Lo más importante, la legislación de pesca deberá incluir el objetivo de garantizar la congruencia, coherencia y compatibilidad entre la legislación de pesca y otra legislación pertinente, como cualquier legislación específica de la CITES aplicable en la misma jurisdicción. Otros principios que deberán exponerse a este respecto incluyen el EEP, la aplicación del enfoque precautorio, la participación de las partes interesadas y la transparencia, y no discriminación respecto a la inspección del puerto de los buques extranjeros.

Ejemplos

Objetivo/principio

Kenya, Ley de gestión y desarrollo pesquero N.º 35 de 2016

Sección 5(2). La aplicación de esta Ley se orientará por los siguientes principios: (a) el uso sostenible a largo plazo, la conservación y gestión de los recursos pesqueros y el hábitat, así como la adopción y aplicación de medidas de gestión de modo tal de lograr que **los recursos y el hábitat de pesca no se exploten en exceso, ni se vean amenazados o en peligro**.

Islas Salomón, Ley de gestión pesquera N.º 2 de 2015

Sección 2(1). En esta ley, a menos que el contexto lo indique de otra forma: (...) “La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas” quiere decir la Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres adoptada en Washington el 3 de marzo de 1973. (...) Sección 5(1) Todas las funciones, deberes y responsabilidades que ampara esta ley se ejercerán con congruencia con los siguientes principios: (...) (i) **los acuerdos internacionales y el derecho internacional pertinente se aplicarán efectivamente**; (...) (q) **las normas y medidas de conservación y gestión de los acuerdos internacionales se aplicarán en la medida de lo posible**.

Tailandia, Decreto Real de Pesca, B.E. 2 558 de 2015

Sección 4. Las disposiciones de este Decreto Real tienen la finalidad de reorganizar la pesca en Tailandia y en las aguas en general, con miras a prevenir la pesca INDNR a fin de conservar los recursos de animales acuáticos como fuente sostenible de alimentos para la humanidad y conservar el medio ambiente en un estado adecuado de conformidad con los enfoques, criterios y normas internacionalmente reconocidos, así como proteger el bienestar de los marineros y prevenir todas las formas de trabajo forzado en el sector pesquero, con debida consideración a los siguientes objetivos: (...) (3) cumplimiento de las **obligaciones internacionales** de Tailandia **respecto a la conservación y gestión de los recursos acuáticos**; (11) aplicación de un **sistema efectivo de trazabilidad desde las actividades pesqueras hasta los consumidores finales**.

Los países pueden incorporar estas opciones legislativas como disposiciones que:

- a. hagan referencia a las definiciones de la CITES, destaquen las definiciones de las especies de las listas de la CITES, AA, AC, el comercio internacional, incluidos la IPM, DENP y DAL;
- b. si estos términos en particular no estuvieran ya definidos, proporcionar definiciones de conformidad con la CITES y las Resoluciones pertinentes y, respecto a la IPM, aclarar que se produce cuando las especies o especímenes son capturados por un buque del país en aguas fuera de la jurisdicción nacional (definir este término también) y se desembarcan en su propio puerto;
- c. den cualquier otra definición pertinente o interpretación que no esté definida o interpretada con claridad en la legislación de la CITES;
- d. consideren las obligaciones generales del Estado en virtud de la CITES;
- e. reconozcan la complementariedad entre las legislaciones de pesca y de la CXITES, y aplicar aquellas con congruencia, coherencia y complementariedad con la CITES o con la legislación de la CITES;
- f. incluyan el objetivo de asegurar la coordinación y complementariedad con cualquier legislación de la CITES, especialmente la cooperación y coordinación entre las autoridades nacionales pertinentes;
- g. fortalezcan la función de la legislación en la creación de condiciones para la aplicación de la CITES y de cualquier otro instrumento internacional pertinente;
- h. establezcan con claridad la aplicación de la legislación a los barcos pesqueros extranjeros en las actividades de pesca y relacionadas con esta en las zonas marítimas del país, de conformidad con el acuerdo de pesca aplicable;
- i. establezcan con claridad la aplicación de la legislación al barco con pabellón del Estado que pesca en una zona fuera de la jurisdicción nacional, de conformidad con el derecho internacional y con cualesquiera medidas internacionales de conservación y gestión;

- j. incluyan el objetivo de garantizar un comercio pesquero responsable, sostenible y legal, con atención en particular a las especies y especímenes de las listas de la CITES; y
- k. expongan cualesquiera otros principios pertinentes, incluida la participación de las partes interesadas del EEP, la transparencia y la no discriminación.

6.2 Parte II: Administración

La designación de la AA y la AC de la CITES está contemplada en la legislación de la Convención. Con relación a las especies acuáticas sujetas a explotación comercial y gestión y que figuran en las listas de la CITES, es importante que la AP se designe como AC de la CITES. Esa designación no estaría prevista en la legislación de pesca, pero esta deberá contener disposiciones para los **acuerdos institucionales** y mecanismos que promuevan una cooperación y coordinación efectivas entre la CITES y los regímenes de pesca. Estas disposiciones y mecanismos no solo deberán establecer la función correspondiente de la AP, AA y AC pertinentes, sino mencionar también a toda otra autoridad pertinente cuya función sea importante en la aplicación de la CITES, como las organizaciones participantes en la inspección portuaria y en el mar, de aduanas, de ejecución portuaria y marítima. Para asegurar y facilitar esta cooperación y coordinación, el jefe de la AP deberá estar facultado para delegar deberes a otras instituciones pertinentes para el mejor desempeño de las funciones de la AP. Esta disposición descentraliza la capacidad de tomar decisiones importantes e intervenir en cualquier asunto pertinente como delegado de la AP. La AP podría entonces permitir a otras autoridades pertinentes (p. ej., de aduanas y de ejecución) apoyarla en cuestiones relativas a la aplicación de la CITES.

Ejemplos

Acuerdos institucionales¹³

Angola, Ley de recursos biológicos acuáticos N.º 6-A/04 de 2004, con la enmienda de 2005

Artículo 217. (1) Es responsabilidad del Ministerio competente **coordinar la ejecución de todas las actividades seguimiento y vigilancia de la pesca, así como del control higiénico sanitario de las instalaciones de elaboración y venta del pescado y los productos pesqueros**, donde hay intervención de servicios de la administración estatal local y central, no dependiente del ministerio competente y las comunidades costeras y ribereñas. (2) Las facultades mencionadas en la disposición anterior se pueden **delegar** a órganos autónomos bajo la autoridad del ministerio competente.

Ghana, Ley de pesca N.º 625 de 2002

Parte I: Comisión de Pesca. Sección 20. Delegación del Director. El Director puede **delegar** toda función a un Subdirector o a cualquier otro funcionario de la Comisión, sujeto a cualquier condición que pueda imponer el Director, pero este **no quedará exonerado de la responsabilidad final del desempeño de la función delegada**.

¹³ Véanse más ejemplos en FAO, 2016, Componente 4.

México, Reglamento de la Ley de pesca de 1999

Artículo 14. El traslado de los productos pesqueros vivos, frescos, enhielados o congelados provenientes de la pesca o acuicultura, entre las entidades federativas con litoral marino y de cualquiera de ellas hacia las entidades federativas del interior, deberá efectuarse amparado con la Guía de Pesca que expida la Secretaría.

Artículo 14bis -3. (III) Si los interesados no cumplen con los requisitos de información y documentación, la Guía de Pesca no será foliada, firmada y sellada y, en ese momento, la autoridad pesquera notificará verbalmente al interesado los faltantes de información o documentación para que subsane las deficiencias encontradas. En este caso, el interesado iniciará un nuevo trámite al cumplir con los requisitos de información y/o documentación requeridos. Tratándose de **especies CITES**, la Secretaría dará la **intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, misma que actuará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Filipinas, Ley de la República N.º 10654 de 2014 que enmienda el Código de Pesca de la Ley de la República N.º 8550

Sección 16. La Sección 65 de la misma ley queda enmendada de la siguiente manera: "Sección 65. **Funciones** de la Oficina de Pesca y Recursos Acuáticos (BFAR). Como oficina del sector, la BFAR tendrá las siguientes funciones: (...) (r) formular y aplicar reglas y reglamentos para la conservación y gestión de poblaciones de peces transzonales, elevadamente migratorias y recursos marinos vivos amenazados, como los tiburones, las rayas (Dugong), entre otros, en la zona económica exclusiva, el mar territorial, las aguas del archipiélago e internas de las Filipinas, **en coordinación con** las unidades locales del gobierno (LGU) y los Consejos de Gestión Pesquera y de los Recursos Acuáticos integrados, municipales o de las ciudades.

La participación de las partes interesadas respecto a los asuntos normativos de la CITES (p. ej., producción de datos y evaluación de poblaciones de especies acuáticas de las listas de la CITES), deberá incluir a todas las partes interesadas pertinentes en el contexto de un EEP, incluidas las autoridades de nivel inferior y los representantes del sector de los pequeños pescadores. La Guía para el EEP trata los acuerdos institucionales, mecanismos para la participación de las partes interesadas y la transparencia, y los acuerdos de cooperación y coordinación entre la AP y otras instituciones pertinentes (Componentes 4, 5 y 6). Los mecanismos para la participación de las partes interesadas en el contexto de la CITES podrían revestir la forma de una disposición en la legislación de pesca para que los órganos consultores estén compuestos de una amplia variedad de diferentes partes interesadas. Estas podrían incluir el ámbito académico, la industria pesquera y el sector de los pequeños pescadores. Esto ofrece una oportunidad para que todos los agentes compartan información de la CITES para mejorar su conocimiento de esta Convención y contribuir a su aplicación. La legislación de pesca también deberá requerir la organización de consultas y reuniones bien anunciadas, realizadas oportunamente, para que cualesquiera partes interesadas puedan participar activamente en el debate de las cuestiones relacionadas con la CITES.

Dado que en muchos casos algunas especies de las listas de la CITES (p. ej., los tiburones martillo) se capturan en pesquerías en pequeña escala y pueden ingresar en el comercio internacional o repercutir en la preparación de los respectivos DENP, debería darse a los representantes de las pesquerías en pequeña escala la oportunidad de participar y de que sus opiniones quedaran bien documentadas, registradas y se tomaran en cuenta en cualquier debate sobre la CITES y la inclusión de especies en las listas de sus apéndices. La legislación deberá promover la **sensibilización del público** sobre la legislación de la CITES, el sentido de proteger a determinadas especies, así como la importancia de la participación de los pescadores de cualquier actividad pesquera o relacionada con la pesca en la identificación de especies acuáticas de las listas de la CITES, para que todas las personas pertinentes sepan qué especies están sujetas a los requisitos de la CITES.

Ejemplos

Participación de las partes interesadas¹⁴

Angola, Ley de recursos biológicos acuáticos N.º 6-A/04 de 2004, con la enmienda de 2005.

Artículo 65. Además de otras disposiciones de esta ley, las siguientes medidas se consideran de protección de los recursos biológicos y los ecosistemas acuáticos: (...) (j) la adopción de **procedimientos que aseguren la participación** de las personas interesadas, incluidas organizaciones no gubernamentales, empresas pesqueras y comunidades costeras y ribereñas.

Artículo 67. (1) Además de otras disposiciones de esta ley, el Ministerio competente: (...) asegurará la **participación de las personas interesadas en la conservación de los recursos biológicos acuáticos**, especialmente los pescadores, organizaciones profesionales de pescadores, comunidades costeras y ribereñas y organizaciones ambientalistas.

Mozambique, Decreto N.º 43 de 2003 sobre Reglamentación de la pesca marina (REPMAR)

Artículo 15 Modelo de gestión conjunta (1) el Ministerio de Pesca adoptará el modelo de gestión conjunta como modelo preferente para la gestión pesquera. (2) El modelo de gestión conjunta consta de un sistema que tiene los siguientes objetivos principales: (a) garantizar la gestión responsable de las pesquerías; (b) asegurar el derecho de acceso de las comunidades de pescadores a las pesquerías, tener en cuenta la protección y promoción de su bienestar; (c) promover la participación de las comunidades pesqueras en la planificación y aplicación de los planes de gestión pesquera; (d) fomentar la creación de capacidad; (e) crear un entorno favorable para la coexistencia de la pesca artesanal, la pesca semiindustrial y los armadores industriales. (3) La Comisión de Gestión Pesquera y el Comité de Gestión Conjunta son los foros del modelo de gestión conjunta, donde están representados todos los grupos interesados. Artículo 16 Comisión de Gestión Pesquera. (1) La Comisión de Gestión Pesquera es un **órgano consultivo** de la Administración de Pesca para **pronunciarse en temas** de interés y respecto a la conservación de los recursos pesqueros y la gestión de la pesca, a saber: (a) planes de desarrollo, (b) total de la captura permitida, cupos de pesca y su establecimiento, (c) número máximo de buques de pesca con licencia por pesquería; (d) temporadas de veda; (e) **otras medidas de gestión o de conservación del entorno acuático marino**. (...) Artículo 17(3) los **miembros** de la Comisión de Gestión Pesquera **son por decreto**: (a) Los directores nacionales responsables de la administración y gestión de las pesquerías, (b) los representantes de los institutos nacionales administrados por el Ministerio de Pesca, (c) representantes de las asociaciones industriales de pesca; (d) representantes de las asociaciones semiindustriales de pesca y (e) representantes de las **organizaciones de pesca artesanal**.

Cuando la legislación de pesca establece las **condiciones de acceso para los barcos extranjeros** para pescar en el mar territorial y en la ZEE, o cuando la legislación de pesca contempla **acuerdos de fletamento**, es importante que la legislación haga referencia a los requisitos de la CITES si el barco pesquero extranjero y el barco de fletamento capturan cualquier especie de las listas de la CITES en el mar territorial del Estado costero o en su ZEE, y lo desembarca en el puerto autorizado, como se ha convenido. La legislación de pesca puede tratar este tema en forma muy general, lo que requiere que el acuerdo correspondiente se sujete a condiciones establecidas por el derecho internacional, que también abarca la CITES.

¹⁴ Véanse más ejemplos en FAO, 2016, Componentes 5 y 6.

Ejemplos

Acuerdos de acceso

Jamaica, Ley de pesca N.º 18 de 2018

Sección 49. Acuerdos de acceso. (...) (3) Un acuerdo de acceso consignado en la subsección (1) incluirá las siguientes disposiciones: (a) establecer la responsabilidad de los Estados, organizaciones intergubernamentales o asociaciones que representen a los propietarios del barco pesquero extranjero o fletadores de **tomar todas las medidas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento por sus barcos de pesca de:** (i) el acuerdo de acceso; (ii) esta Ley, todo reglamento de esta ley o cualquier otra legislación relacionada con la pesca y con cualquier actividad relacionada con esta; y (iii) **todas las medidas internacionales de conservación y gestión de la pesca;** (b) otorgar al Ministro el derecho, tras consulta con la Autoridad y el Ministro de Exteriores, de terminar el acuerdo en el caso de incumplimiento de la otra Parte del acuerdo de acceso de cualquier requisito de este acuerdo o las disposiciones de esta ley o de cualquier reglamento de la misma o de cualquier otra legislación, y (c) otorgar al Ministro el derecho, tras consulta con la Autoridad y el Ministerio de Exteriores, de suspender el acuerdo por la determinación del Ministro de que la continuación de la pesca en los niveles actuales sería una amenaza para las poblaciones de peces.

Tonga, Ley de gestión pesquera N.º 26 de 2002

Sección 37. Condiciones de los acuerdos de acceso. (1) **Todo acuerdo de acceso** mencionado en esta sección incluirá una disposición, en relación a un Estado, de que este asumirá la responsabilidad del Estado del pabellón y, en caso contrario, establecerá la **responsabilidad de la parte o partes extranjeras de asegurar el cumplimiento de sus barcos de** las condiciones del acuerdo, las medidas internacionales de conservación y gestión, **el derecho internacional** y las leyes relativas a la pesca en las pesquerías.

Estas opciones legislativas se podrían incorporar en la legislación de pesca a través de disposiciones que:

- a. expongan con claridad el mandato de la AP, incluido el deber de cooperar y coordinar con cualquier autoridad pertinente (en general) o con las AA y AC de la CITES (específicamente);
- b. permitan delegar facultades de la AP a otras autoridades pertinentes para asegurar la cooperación y coordinación efectivas, teniendo en cuenta que esa delegación no exime a la AA o AC de sus deberes establecidos en la legislación de la CITES;
- c. promuevan la participación de las partes interesadas, incluida la de los pequeños pescadores, en los debates y consultas sobre la posible inclusión en las listas de especies acuáticas en los apéndices de la CITES;
- d. establezcan un consejo asesor que comprenda a una variedad de partes interesadas de diferentes sectores sociales y niveles de autoridad para intercambiar información sobre la aplicación de la CITES;
- e. expongan las actas de las reuniones o audiencias públicas relacionadas con la CITES asegurando la notificación oportuna al público y la participación activa de las partes interesadas;
- f. promuevan el conocimiento de la legislación de la CITES, los requisitos para el comercio internacional de especies acuáticas de sus listas e
- g. incluyan, con las condiciones mínimas de acuerdos de acceso y acuerdos de fletamento, el requisito de cumplimiento con las obligaciones internacionales y la CITES.

6.3 Parte III: Gestión

Las disposiciones sustantivas sobre el acceso a la pesca, planificación, uso sostenible, gestión y fomento de la pesca, pueden responder a diversos requisitos de la CITES. Esto contribuye a fortalecer la gestión, el comercio y la conservación de especies de las listas de la CITES. Numerosas legislaciones de pesca recientemente promulgadas ya plantean importantes **objetivos y principios de gestión**, de acuerdo con un EEP. En particular, deberá prestarse atención a cumplir con las obligaciones o compromisos de conservación y gestión de los instrumentos internacionales y regionales vinculantes y voluntarios, incluidas la CITES y las medidas de conservación y gestión de los ORP. Otros principios pertinentes incluyen el uso sostenible de los recursos marinos vivos, la necesidad de proteger la biodiversidad marina y de reducir al mínimo la contaminación de los mares.

Ejemplos

Objetivos de la gestión/principios

Gambia, Ley de pesca N.º 20 de 2007

Parte IV. Conservación, gestión y fomento de la pesca Sección 9. En el ejercicio de cualquier facultad y función de esta ley, se dará consideración y prioridad a los siguientes principios: (h) recoger y difundir oportunamente y de conformidad con los acuerdos de gestión pesquera y el derecho internacional, datos completos y precisos de la pesca y acuicultura, así como información de los programas de investigación nacionales e internacionales; (n) asegurar que todas las medidas de conservación y gestión permitan la aplicación de los acuerdos internacionales pertinentes de los que es Parte Gambia o que a los que ha consentido adherirse.

Sudáfrica, Ley de recursos marinos vivos N.º 18 de 1998

Sección 2. El Ministro y cualquier órgano del Estado que ejerza cualquier facultad en virtud de esta ley,²⁵ tendrán en cuenta los siguientes objetivos y principios: (a) La necesidad de lograr una utilización óptima y el desarrollo ecológicamente sostenible de los recursos marinos vivos; (b) la necesidad de conservar los recursos marinos vivos para las generaciones presentes y futuras; (c) la necesidad de aplicar enfoques precautorios respecto a la gestión y fomento de los recursos marinos vivos; (d) la necesidad de utilizar los recursos marinos vivos para lograr el crecimiento económico, el desarrollo de los recursos humanos, creación de capacidad en las ramas pesquera y de maricultura, creación de empleos y un equilibrio ecológico sólido compatible con los objetivos de desarrollo del gobierno nacional; (e) la necesidad de proteger el ecosistema en su conjunto, comprendidas las especies que no son objeto de explotación; (f) la necesidad de conservar la biodiversidad marina; (g) la necesidad de reducir al mínimo la contaminación marina; (h) la necesidad de lograr en la medida de lo realizable una amplia y responsable participación en el proceso de toma de decisiones que ampara esta ley; (i) toda obligación pertinente del gobierno nacional de la República en cuanto a cualquier acuerdo internacional o regla aplicable del derecho internacional.

Controles de capturas y producción: por lo general establecidos por la AP con base en datos de capturas e investigación científica La legislación de pesca deberá contemplar que las evaluaciones de las poblaciones realizadas para establecer esos límites se comuniquen a las autoridades de la CITES cuando la especie está incluida en sus listas. El intercambio de este tipo de información también deberá garantizarse entre las AP y los ORP pertinentes respecto a las poblaciones transzonales, con atención especial a las especies de las listas de la CITES. Otros controles incluyen restricciones a la captura de determinadas especies, así como controles espaciales y temporales.

Ejemplos

Moratorias, prohibiciones y otras medidas de control

Cabo Verde, Decreto legislativo N.º 02 de 2020 que aprueba el régimen general de reglamentación de las actividades pesqueras en aguas marinas nacionales y en alta mar

Artículo 84. (1) Está **prohibido**, en todo el territorio nacional y en todo momento, **matar, mutilar, capturar, retirar o cazar especies marinas** amenazadas de extinción y protegidas por la presente ley, una legislación especial y otra legislación nacional, así como las **especies que figuran en las listas del Apéndice I de la CITES**. (2) Las especies marinas protegidas y amenazadas incluyen, a saber, y para los fines de la presente ley, los mamíferos marinos, todas las especies de tortugas y algunas especies de tiburones, de conformidad con el reglamento. (3) En caso de una especie marina que no sea objetivo de la pesca o esté amenazada, deberá ser liberada y registrada en el cuaderno de bitácora. (4) Se prohíbe el transporte, comercio, uso, ofrecimiento para venta o compra de cualquier especie marina protegida o amenazada, de conformidad con esta ley, así como de sus productos derivados.

Fiji, Reglamento de pesca (enmendado) N.L. N.º 78 de 2004

Sección 2. El Reglamento de pesca se modifica mediante la incorporación después del reglamento 20A de la siguiente norma: “**Moratoria** sobre el pez napoleón” 20B: (1) Ninguna persona: (a) tomará o capturará para venta u oferta de venta por ningún medio ningún pez napoleón; (b) exportará, venderá u ofrecerá para venta, o poseerá especímenes vivos de cualquier pez napoleón para cualquier propósito comercial; (c) exportará, venderá u ofrecerá en venta, o poseerá ninguna parte de un pez napoleón con el objetivo de comercialarlo o para generar ingresos.

Honduras, Acuerdo N.º 22 de 2019

Párrafo 9. Continúa la **veda** de la pesca de **todas las especies de tiburones** en aguas bajo jurisdicción de la República de Honduras, con la prohibición total de capturar, retener, comerciar internamente y exportar todas las partes de especies de tiburones y sus derivados (aletas, carne, piel, aceite, mandíbulas, etc.); con excepción única y exclusivamente en los casos de captura incidental de tiburones con redes de enmalle, como lo demostró debidamente DIGIPESCA, de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 26-2016 publicado en la Gaceta Oficial el 23 de mayo de 2016. También se prohíbe la importación de todas las especies de tiburones, independientemente de su país de origen.

Honduras, Acuerdo N.º 735 de 2008

Primero. Mantiene la **moratoria** indefinida establecida por el Gobierno de Honduras a petición de la Secretaría de la CITES desde septiembre de 2003. Segundo. Continúa la prohibición indefinida del **caracol rosado** (*Strombus gigas*) y reafirma las medidas para el cumplimiento de esa prohibición.

Perú, Resolución Ministerial N.º 306 de 2004

Artículo 1. Prohíbe la extracción del recurso **caballito de mar** o hipocampo en aguas marinas de la jurisdicción peruana, a partir del 18 de agosto de 2004, hasta que los estudios correspondientes determinen que el recurso puede ser explotado sin poner en riesgo su supervivencia.

Filipinas, Ley de la República N.º 8550 de 1998 del Código de Pesca, enmienda de 2014

Sección 11. Protección de especies escasas, amenazadas y en peligro de extinción. El Departamento declarará **temporadas de veda** y tomará **medidas de conservación y restablecimiento** para las especies escasas, amenazadas y en peligro de extinción, según lo determine, y **prohibirá** la pesca o extracción de especies escasas, amenazadas y en peligro de extinción, comprendidos sus huevos o crías, según estén identificados en las leyes vigentes en coordinación con los organismos correspondientes del gobierno.

Licencias: de los barcos pesqueros nacionales y extranjeros para las zonas pertinentes de la jurisdicción nacional deberán contener disposiciones sobre descalificación de solicitudes, negación de estas, cancelación de una licencia de pesca en determinadas circunstancias. Las condiciones para negar la concesión de o para revocar una licencia para pescar en aguas de la jurisdicción nacional, deberán incluir cualquier violación del solicitante o titular de la licencia de

cualquier requisito de la CITES sobre el comercio de especies de las listas del Apéndice I. La misma disposición se aplicará a los barcos nacionales que faenen en alta mar bajo la autoridad de una autorización del Estado del pabellón. Deberá haber disposiciones para la suspensión de licencias concedidas si la violación ocurrió respecto a especies de los apéndices II o III. La legislación también contemplará el derecho de cualquier persona agraviada a apelar esas decisiones. Las condiciones de la licencia deberán incluir la obligación de notificar a la AP y la AA de cualquier especie de las listas de la CITES capturada y desembarcada, así como la ubicación de esas capturas (para facilitar la identificación de situaciones de IPM). Deberá haber disposiciones que exijan que se registren entradas en los cuadernos de bitácora, que consignen el lugar donde se hayan liberado los especímenes (como captura incidental o descarte). Para facilitar la notificación, el cuaderno de bitácora deberá contener un campo o recuadro en la plantilla del cuaderno dedicada a las especies de las listas de la CITES e información relacionada.

Ejemplos

Documentación de capturas/concesión de licencias

Samoa, Reglamento de protección de la vida silvestre marina S.R. 2009/18 de 2009

Sección 4. Documentar los incidentes con mamíferos marinos: (1) Cualquier persona que capture por accidente, lesione o mate a un mamífero marino durante cualquier actividad pesquera en aguas samoanas deberá **notificar** el incidente lo antes posible a: (a) la **División del Medio Ambiente**; y (b) la **División de Pesca** (2) La persona a la que se requiera documentar un incidente de acuerdo con una disposición: (1) deberá presentar esa información y verificación de los asuntos documentados como lo requieren la División del Medio Ambiente y la División de Pesca. (...) Sección 19. Procedimientos generales aplicables a los permisos y licencias: (...) (3) El Ministro: (a) puede **rechazar** una **solicitud** sobre cualquier base asociada a la **protección y conservación de vida silvestre marina** (...)

Las disposiciones sobre el **comercio de productos de la pesca y la acuicultura** figuran en la legislación pesquera. Estas disposiciones comúnmente prohíben la exportación o importación sin la autorización pertinente de la autoridad competente (p. ej., AP). Las disposiciones comúnmente no incluyen la IPM. En consecuencia, la legislación de pesca deberá destacar adecuadamente la presencia de esas transacciones comerciales y la aplicabilidad de la legislación de la CITES a esta y otras actividades comerciales, respecto a las especies de las listas de la CITES. En cualquier autorización, permiso, certificado o licencia deberán figurar condiciones específicas en relación con las transacciones de la CITES (importación, exportación, reexportación e IPM). Deberá haber un requisito específico para el establecimiento de cupos de exportación para las especies del Apéndice II y, cuando sea aplicable; las especies del Apéndice III. La legislación de pesca podría además, si se considerara necesario, proporcionar requisitos aun más estrictos, como una prohibición total al comercio de ciertas especies de las listas de la CITES.

Ejemplos

Comercio de productos pesqueros y de la acuicultura

Camboya, Kram Real NS/RKM/0506/011 sobre la promulgación de la Ley de pesca de 2006

Artículo 68. La exportación, importación, compra, venta, transporte, elaboración y almacenamiento de **productos pesqueros de especies amenazadas** se autorizará únicamente para productos de acuicultura o en cumplimiento de los artículos 64, 65, 66 y 67 de la ley de pesca y la CITES. Los productos pesqueros de especies amenazadas se determinarán mediante un subdecreto.

Ecuador, Acuerdo N.º 204 de 2016

Artículo 2. En el caso de la importación o exportación de animales vivos, carne o subproductos de *Arapaima gigas* (pirarucu), se realizará de conformidad con el reglamento establecido en la CITES y otras normas vigentes

Kenya, Ley de gestión y desarrollo pesquero N.º 35 de 2016

Parte VI: Importación, exportación y comercio y venta de pescado y productos pesqueros. Sección 54. Importación y liberación de pescados vivos (1) Nadie **importará** pescado vivo en Kenya sin la aprobación por escrito del Director General y de conformidad con los procedimientos prescritos, y la aprobación solo se concederá ante la presentación de un **informe de evaluación del impacto ambiental** sobre el efecto de cada introducción. Sección 55. Exportación de pescado vivo (1) Nadie **exportará** pescado vivo desde Kenya, salvo de conformidad con los **reglamentos**.

Mali, Ley de gestión de la pesca y la acuicultura N.º 2014-062 de 2014

Artículo 48. La exportación, reexportación, importación y transporte y tránsito de **especímenes de peces** que figuran en los apéndices de la CITES y todo espécimen de especies locales de peces se regulan por las disposiciones de la convención mencionada e instrumentos de aplicación.

México, Reglamento de la Ley de pesca de 1999, enmienda de 2004

Artículo 14. El **traslado** de los productos pesqueros vivos, frescos, enhielados o congelados provenientes de la pesca o acuicultura, entre las entidades federativas con litoral marino y de cualquiera de ellas hacia las entidades federativas del interior, deberá efectuarse amparado **con la Guía de Pesca** que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 14 bis 2. La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación el formato de Guía de Pesca, y deberá contener: (...) X – (...) o fecha y aduana de entrada del pedimento de importación, en el caso de especies capturadas en el extranjero y/o número y fecha del **Certificado CITES** si se trata de productos provenientes de especies amenazadas de fauna y flora acuáticas.

Artículo 14 bis 3. El trámite para la expedición de la Guía de Pesca, se sujetará al siguiente procedimiento: (I) Los interesados podrán obtener el formato de la Guía de Pesca de las páginas de internet de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, o en cualquiera de las oficinas de pesca de la Secretaría, en el cual asentarán los datos que se indican (...) Al formato se deberá anexar para su cotejo la documentación con la cual se acredite la **legal procedencia** de los productos pesqueros a transportar y, en su caso, el Inventario de existencias de especies en veda, o el pedimento de importación si se trata de especies capturadas en el extranjero, o **certificado de la CITES** si se trata de productos provenientes de especies amenazadas de fauna y flora acuáticas. (...) (III) Si los interesados no cumplen con los requisitos de información y documentación, la Guía de Pesca no será foliada, firmada y sellada y, en ese momento, la autoridad pesquera notificará verbalmente al interesado los faltantes de información o documentación. En este caso, el interesado iniciará un nuevo trámite al cumplir con los requisitos de información y/o documentación requeridos. Tratándose de **especies CITES**, la Secretaría dará la **intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, misma que actuará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Islas Salomón, Ley de gestión pesquera N.º 2 de 2015

Sección 59(5). El Director no expedirá una licencia para la importación o exportación de **peces vivos** a menos que se cumplan plenamente todos los requisitos de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, en relación con la importación o exportación.

El **plan de gestión pesquera** (PGP) del país prohibirá a los barcos que enarbolan su pabellón la posesión y retención de toda especie que figure en las listas de la CITES. Respecto a las especies vivas, la liberación rápida de esas especies sin daños se exigirá expresamente. Deberá fomentarse la **investigación** sobre las especies de las listas de la CITES en los programas nacionales de investigación, y las instituciones intercambiarán información de sus resultados y pondrán esa información a disposición del público. La lista nacional de especies de las listas de

la CITES se revisará periódicamente, al menos después de la CoP más reciente. Con frecuencia, las leyes de pesca contemplan medidas de conservación para ciertas especies que figuran en las listas de la CITES a través del establecimiento de una zona marina protegida o santuario, en el que se prohíbe la captura de esas especies, o a través de métodos análogos a las medidas de conservación y gestión de los ORP para los tiburones. Se promoverá la sensibilización, y la legislación de pesca contemplará que todas las licencias de pesca estén acompañadas de una lista de especies acuáticas de las listas de la CITES (con referencia al nombre común de la especie y especímenes, así como con imágenes de esas especies).

Ejemplos

Conservación

Costa Rica, Decreto N.º 41056-MINAW de 2018 sobre el Santuario Natural del tiburón martillo Golfo Dulce

Artículo 2. La pesca, captura, explotación, transporte y comercio de tiburones martillo en el Santuario de **tiburones martillo** del Golfo Duce, están prohibidos.

Islas Cook, Reglamento para los recursos marinos (conservación de tiburones) de 2012

Sección 5(1). Ninguna persona: (a) capturará, atrapará, tendrá como objetivo o participará intencionalmente de cualquier otra forma en la pesca (según se define ese término en la Sección 2 de la Ley) de **ningún tiburón**; (b) extirpará las aletas o mutilará de cualquier otra forma o lesionará a ningún tiburón; o (c) lanzará carnadas o añadirá de otra forma sustancias al agua para atraer tiburones. (2) Si cualquier tiburón se atrapa o captura, deberá liberarse de inmediato, muerto o vivo, de manera que proporcione la mayor oportunidad de supervivencia. Ningún tiburón o parte de tiburón se retendrá, aunque se obtenga como captura incidental. (3) Nadie puede poseer, recibir, transferir, almacenar, tener a bordo o transbordar ningún tiburón o parte de un tiburón. Para los fines de esta subsección se supone que si cualquier tiburón o parte de tiburón se encuentra a bordo de un buque, el tiburón o la parte de tiburón fue posesión o se transfirió en violación de esta subsección. (4) Nadie puede poseer, vender, ofrecer en venta, tomar, comprar, cambiar, transportar, exportar, importar, comerciar o distribuir tiburones, aletas de tiburón o cualquier parte del tiburón en las Islas Cook.

Filipinas, Decreto administrativo de pesca N.º 185 de 1992

Sección 2. Prohibición: será ilegal tomar o capturar **delfines** en aguas filipinas o vender, comprar, poseer, transportar o exportar lo mismo, vivos o muertos, en cualquier estado o forma, crudos o elaborados. Siempre que el Secretario de Agricultura, por recomendación del Director de Pesca y Recursos Acuáticos, expida un permiso especial a favor de cualquier gobierno o agencia privada o institución dedicada a la investigación de los delfines, incluidos los destinados a la exhibición o con fines de espectáculos, sujetos a las condiciones que el Secretario mencionado considere pertinente imponer.

Asimismo, será ilegal herir o matar delfines durante la captura de otras especies de peces. Los delfines que se capturen incidentalmente con cualquier aparejo se liberarán de inmediato, sin lesiones, en el mar; de otra manera, se considerará que existe responsabilidad. Los delfines muertos que lleguen a las orillas del mar se entregarán al Departamento u Oficina de Agricultura más próxima para su disposición correcta.

Estas opciones legislativas se podrían incorporar en la legislación de pesca a través de disposiciones que:

- a. aseguren que la gestión y comercio de la pesca se lleve a cabo de conformidad con los instrumentos internacionales y regionales vinculantes y voluntarios, incluida la CITES, los reglamentos de la CITES y las medidas de conservación y gestión de los ORP;

- b. comuniquen las evaluaciones de las poblaciones y otros datos sobre las especies de las listas de la CITES a las autoridades de esta Convención y a los ORP correspondientes;
- c. nieguen o cancelen la solicitud de licencia de pesca de algún buque pesquero nacional o extranjero, si se demuestra que el solicitante ha participado en pesca INDNR o ha violado los requisitos de la CITES en materia de comercio de especies de la lista del Apéndice I;
- d. incluyan en las condiciones de las licencias de pesca el deber de informar a la AP y a la AA de la CITES de toda captura de especies de las listas de la CITES, incluida la pesca incidental, y el lugar donde se hayan capturado esas especies;
- e. remitan a la legislación de la CITES en las disposiciones sobre comercio de productos pesqueros y de acuicultura, destacando la presencia de todas las transacciones comerciales, incluidas la IPM y la reexportación;
- f. aseguren que el PGP prohíba la comercialización de especies de las listas del Apéndice I de la CITES y, respecto a las especies vivas de ese apéndice, que la CITES requiere su liberación rápida y sin daños, en la medida de lo posible;
- g. requieran que todas las licencias de pesca cuenten con una lista de los nombres comunes de las especies acuáticas que figuran en las listas de la CITES;
- h. puedan imponer una moratoria o prohibición a la captura, siempre que sea posible, del comercio de especies que figuran en el Apéndice I de la CITES;
- i. establezcan zonas marinas protegidas, en consulta con todas las partes interesadas pertinentes, donde esté prohibida la captura y comercio de especies del Apéndice I de la CITES; y
- j. promuevan la investigación de especies de las listas de la CITES y la difusión de información entre instituciones de investigación, la AP, las autoridades de la CITES y los ORP.

6.4 Parte IV: Seguimiento, control y vigilancia

La legislación de pesca también dedica por lo general una parte sustantiva a las disposiciones sobre SCV, estableciendo las facultades y funciones de los funcionarios autorizados, así como las actividades, mecanismos e instrumentos pertinentes para asegurar que la pesca y actividades relacionadas con la pesca se lleven conforme a derecho y en forma sostenible. La Guía para el EEP contiene orientación sobre cómo estos aspectos de SCV, incluidas las medidas coercitivas, deberán incluirse en la legislación de pesca (Componente 11), (FAO, 2016). Estas disposiciones deberán establecer programas de observadores para la recopilación, registro y documentación de la información y datos estadísticos relacionados con todas las actividades de pesca y relacionadas con la pesca que puedan ser pertinentes a la CITES y puedan incluir referencias explícitas a los requisitos de la CITES. Deberá haber una comunicación efectiva entre los observadores y la AP, las autoridades de la CITES y los ORP, así como con cualesquiera otras autoridades pertinentes para asegurar que los datos estén accesibles, se compartan e intercambien.

Ejemplos

Programa de observadores

Jamaica, Ley de pesca N.º 18 de 2018

Sección 79. Observadores. (1) La autoridad planificará y organizará el **programa de observadores con los propósitos de recoger y documentar información fiable y precisa para fines científicos, de gestión y de cumplimiento**. (2) De conformidad con la subsección (1), la autoridad puede, por escrito, designar a una persona para que sea observador, con los fines del programa de observadores, en un **buque de pesca**, en un establecimiento de acuicultura o en **cualquier otra instalación relacionada con la pesca o la acuicultura que tenga una licencia, autorización o permiso al amparo de esta ley**. (3) Un observador, si se le pide, deberá identificarse y demostrar que es observador, y la presentación por cualquier observador de cualquier documento de identificación que se le haya concedido, hasta demostrarse lo contrario, será suficiente autoridad para que haga todo lo que está autorizado a hacer en virtud de esta ley. (4) Un observador puede ejercer funciones científicas y de seguimiento y cualquier otra función que pueda determinar la autoridad.

Saint Kitts y Nevis, Ley de acuicultura y recursos marinos N.º 1 de 2016

Sección 91. Programa de observadores. (1) El Director puede establecer un programa de observadores, inclusive para fines de cooperación con un programa de observadores establecido por un acuerdo de gestión pesquera o por una organización regional de ordenación pesquera pertinente, con el fin de **recoger, registrar y documentar información fiable y exacta con fines científicos, de conservación, gestión y cumplimiento**, que incluya: (1) la especie, cantidad, tamaño, edad y condición de los peces capturados; (b) los métodos, las zonas y las profundidades de captura de esos peces; (c) los efectos de los métodos de pesca en los peces y el medio ambiente; (d) todos los aspectos de la operación de cualquier barco; (e) elaboración, transporte, transbordo, almacenamiento y gestión de cualquier pescado o producto pesquero; (f) seguimiento de la aplicación de las medidas de gestión y medidas internacionales aplicables de conservación y gestión; y (g) cualquier otro asunto que pueda ayudar al Director a obtener, analizar o verificar información para fines científicos, de conservación y cumplimiento en materia de pesca.

Las disposiciones que facultan a la AP para establecer y aplicar **sistemas de inspección** también deberán extenderse para abarcar los requisitos de la CITES, inclusive establecer cualquier facultad de ejecución disponible para el oficial autorizado (Sección 30 del Modelo de Ley) y las disposiciones del Acuerdo MERP relativas a la inspección del puerto (Artículos 12-15 y Anexo B del Acuerdo MERP) Como tal, es importante asegurar que las disposiciones están en armonía y no se contraponen. Sería más apropiado que la legislación de pesca mantenga sus disposiciones acostumbradas de inspección y haga énfasis en al deber del inspector y de todo otro oficial autorizado pertinente de cooperar y coordinarse con las autoridades de ejecución de la CITES (p.ej., de aduanas, policía). En particular, la legislación de pesca puede destacar las facultades del oficial autorizado de subir a bordo, buscar e inspeccionar los barcos y, cuando procede, confiscar documentos pertinentes a la CITES, especialmente los certificados, permisos u otros documentos que puedan contribuir a demostrar la legalidad de la actividad pesquera, inclusive disposiciones sobre el plan de gestión pesquera (PGP). Estas disposiciones también se pueden exponer en términos generales, para que el inspector pueda examinar cualquier tipo de documentos, inclusive documentos y registros en formato electrónico, que cubrirían los documentos pertinentes a la CITES.¹⁵

¹⁵ Véase el párrafo d) del Anexo B del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Ejemplos

Plan de inspección

Fiji, Decreto de gestión pesquera en mar abierto N.º 78 de 2012

Sección 48. (1) Para fines de la ejecución de este Decreto, si un oficial autorizado considera con bases razonables que una persona —este Decreto y que— (a) está o ha estado participando en la extracción o **venta de pescado**; (b) ha comprado o ha estado en posesión de pescado; o (c) está cometiendo o ha **cometido una infracción contra este Decreto**, el oficial autorizado puede, en cualquier momento razonable interrogar a esa persona o a cualquier otra persona, y – (i) **exigir a la persona que se esté interrogando que proporcione una respuesta**, inclusive cualquier **explicación o información sobre** cualquier barco, o cualquier lugar o cosa, o **cualquier pescado** o artes de pesca, aparato, registro, documento, artículo, dispositivo o cosa que se relacione con la captura, **venta**, compra o posesión de cualquier pescado; y (iii) **exigir a esa persona o a cualquier otra persona que muestre cualquier permiso, autoridad, aprobación, autorización, licencia o certificado** concedido respecto a cualquier barco o persona.

Tonga, Ley de gestión pesquera N.º 26 de 2002

Sección 71. Facultades de los funcionarios autorizados. (1) Cualquier funcionario autorizado, sin una orden – (...) (g) dentro de los límites de la pesquería detener, ingresar e inspeccionar cualquier buque, vehículo o aeronave que, **con bases razonables**, sospeche que está transportando pescado o productos pesqueros o que se está usando o se ha usado o ha participado **en la comisión de una infracción contra esta ley o sus reglamentos**; (...) (j) en todo momento razonable **entre e inspeccione** cualquier establecimiento de elaboración de pescado que tenga licencia o la haya solicitado o cualquier otro lugar o instalaciones donde una actividad afín esté autorizada o se lleve a cabo o respecto a la cual se conceda o solicite una licencia u otra autorización en virtud de esta ley; y (k) **pedir que se muestre o produzca y examinar** cualquier pescado, producto pesquero, dispositivo o equipo para la elaboración del pescado, u otra cosa utilizada en la elaboración del pescado o para o in conexión con una actividad afín u otra actividad para la que se haya concedido o solicitado una licencia en virtud de esta ley.

Viet Nam, Ley de pesca N.º 18/2017/QH14 de 2017

Artículo 61. Confirmación y certificación de los orígenes de los productos acuáticos derivados de actividades pesqueras comerciales. 1. Las autoridades competentes de Viet Nam **certificarán** que los materiales y productos acuáticos no están derivados de actividades pesqueras comerciales **ilícitas** dentro de los límites marítimos de Viet Nam, a petición de las organizaciones e individuos. 2. Las autoridades competentes del país exportador certificarán que los **materiales acuáticos importados** no son derivados de actividades pesqueras comerciales ilegales, a petición de los importadores. 3. Los productos acuáticos derivados de materiales acuáticos importados estarán certificados por las autoridades competentes de Viet Nam a petición de los exportadores, si estos materiales están certificados para obtención de actividades pesqueras comerciales legales por la autoridad competente del país exportador. 4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural dará directrices sobre los contenidos y procedimientos para confirmar los materiales acuáticos y certificar los productos acuáticos derivados de actividades pesqueras comerciales, confirmando que los materiales acuáticos importados o productos acuáticos manufacturados a partir de materiales acuáticos importados no se derivan de la pesca comercial ilegal. (...) Artículo 88. **Funciones y facultades de la fuerza de Vigilancia de los Recursos Pesqueros**. 1. La fuerza de vigilancia de la pesca: a) patrullará, inspeccionará, controlará, investigará e intervendrá contra las violaciones de las leyes, aplicará medidas para prevenir las violaciones de conformidad con los reglamentos de ley; g) **cooperará** con otras autoridades pertinentes en la vigilancia de los recursos pesqueros.

El Acuerdo MERP proporciona directrices para la capacitación de los inspectores de puerto en el contexto del deber de las partes de asegurar que esos inspectores estén debidamente capacitados (Artículo 17). Esas directrices de capacitación deberán elaborarse con referencia a la CITES o teniéndola en cuenta. Tanto el programa nacional de observadores como el plan de inspección deberán incluir el requisito de capacitación específica en los niveles adecuados. Esa capacitación deberá permitir a los que lo concluyan desempeñar con eficacia sus deberes. Las obligaciones de los observadores e inspectores deberán incluir la recopilación de datos pertinentes para garantizar el cumplimiento de los requisitos de la CITES, y para reconocer las especies acuáticas de las listas de la CITES que se pudieran encontrar a bordo de los barcos.

Estas opciones legislativas se pueden incorporar en la legislación de pesca como disposiciones que:

- a. aseguren que los programas de observadores contemplen mecanismos de intercambio de datos con las AP, AA, AC, ORP y cualquier otra autoridad pertinente;
- b. incluyan la obligación del observador designado de recoger, registrar y documentar datos, inclusive documentos y registros electrónicos así como otra información relacionada con la CITES sobre permisos de exportación e importación, reexportación y certificados de IPM, cupos de exportación;
- c. contemplen una capacitación específica a observadores e inspectores sobre la CITES, sus requisitos, aplicación e identificación de especies de las listas de la CITES;
- d. promuevan la cooperación y coordinación entre personal autorizado de los planes de inspección pesquera y cualquier otra autoridad pertinente, incluido el oficial ejecutor de la CITES; y
- e. aseguren que el personal de pesca autorizado tenga las facultades para inspeccionar, recoger y, cuando sea necesario y proceda, retener cualquier documentación, comprendidos documentos y registros electrónicos pertinentes para la aplicación de la CITES.

6.5 Parte V: Ejecución

Deberá tenerse en cuenta la orientación relativa a las infracciones y sanciones del Modelo de Ley (Parte 7), especialmente lo específico de los sistemas jurídicos y procedimientos de los países. Es importante que en la aplicación de la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca, la legislación pertinente proporcione mecanismos eficaces de ejecución. Las **infracciones y sanciones** deberán incluir la **confiscación y decomiso de especímenes**, ya que se consideran una sanción eficaz y fuerte ante el incumplimiento con la CITES, que también disuade de futuras violaciones. En Italia, por ejemplo, el Ministerio del Medio Ambiente, que es la AA designada, tiene la competencia de decidir si los especímenes se presentan ante los tribunales, se mantienen bajo custodia o se destruyen.¹⁶

En la legislación de pesca deberá considerarse como infracción el comercio internacional de especies de las listas de la CITES que viole los requisitos, y la sanción deberá ponderarse con referencia a la gravedad de la infracción y a si constituye una infracción repetida. Los criterios para determinar la gravedad de una infracción se pueden basar, por ejemplo, en si la especie se capturó sin un permiso, cuando este es requisito, o si se extrajo de una zona de veda. Esto es similar al tipo de acciones consideradas violaciones graves en el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces altamente migratorios (UNFSA).¹⁷ Los agravantes, como el comercio de especímenes o especies de las listas del Apéndice I o grandes volúmenes de especímenes comerciados ilegalmente, deberán definirse y tenerse en cuenta al redactar la disposición legislativa sobre las sanciones aplicables. Las infracciones deberán incluir la violación de la CITES y de su legislación y requisitos, así como la violación de las medidas

¹⁶ Esta información se presentó durante el Taller de Expertos de la CITES. Véase FAO 2019b.

¹⁷ Véase el párrafo 11 del Artículo 21 del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 Relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

internacionales de conservación y gestión pesquera. Estas pueden incluir medidas de la ORP que un país tiene que acatar como miembro de esa Organización. Esas disposiciones pueden habilitar a un país, como miembro de una ORP, a proceder contra las violaciones respecto a la conservación de especies acuáticas, incluidas las de las listas de la CITES, aunque ese país no sea Parte de estas Convención. Las opciones de sanciones deberán ser amplias, desde la confiscación de los especímenes, artes de pesca y barcos, hasta la prisión preceptiva, así como el decomiso de bienes en los casos en que se aplique. Una amplia variedad de posibles sanciones permitirá al fiscal y al magistrado determinar la pena más adecuada que imponer en cada caso en particular. A este respecto, es fundamental que el país asegure que la CITES y sus requisitos pertinentes sean del conocimiento de esos fiscales y magistrados, para que puedan aplicar la sentencia correcta y la pena correspondiente.

Ejemplos

Infracciones/sanciones

Liberia, Ley de gestión y desarrollo de pesca y acuicultura de 2019

Sección 7.5. **Prohibición de la posesión y comercio ilegales de pescado y productos pesqueros.** (1) Nadie podrá ni tratará de poseer, importar, exportar, transportar, vender, recibir, adquirir o comprar ningún pescado o productos pesqueros tomados, en posesión, transportados o vendidos **en violación de esta Ley o de cualquier: (a) otra ley o instrumento que tenga la fuerza de ley en la República de Liberia; o (b) acuerdo internacional del que sea Parte la República de Liberia.** (2) Cualquier persona que contravenga la Subsección comete una infracción y tras la sentencia estará sujeto a pagar una **multa** que no supere la cantidad máxima expuesta en la Segunda Cláusula o un **periodo de cárcel** que no exceda de cinco años, o ambos, y el buque pesquero y las artes de pesca utilizadas en la infracción, así como todo el pescado encontrado a bordo, **se decomisarán** y las artes de pesca se **destruirán**.

Madagascar, Ley N.º 2015-053 sobre pesca y acuicultura de 2015

Capítulo IV: Reglamentación y conservación Artículo 18. Especies protegidas. Se prohíbe, en todo momento y en todas partes, de conformidad con la legislación nacional vigente y los convenios internacionales ratificados por el Estado Malgache, la pesca, captura, retención o comercialización de todas las **especies amenazadas y protegidas, corales, mamíferos marinos, aves marinas, tortugas marinas y organismos de agua dulce y acuáticos que figuren en una lista establecida por reglamento y que sean objeto de medidas de conservación.**

Mozambique, Ley de pesca N.º 22-2013

Artículo 88. **Ponderación de las sanciones.** El establecimiento de la cantidad de la multa aplicable tendrá en cuenta el tipo de pesca practicada y el lugar o zona donde se produjo la infracción, (b) las características técnicas del barco utilizado en la infracción, (c) las características técnicas y las dimensiones de las instalaciones y elaboración o establecimientos de acuicultura donde ocurrió la infracción, (d) el beneficio económico estimado que el infractor puede haber recibido o que haya tomado de la infracción, (e) **daños posibles** causados a la salud pública, el **medio ambiente** y los **ecosistemas**, (f) otros factores pertinentes de los que el juez instructor pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Filipinas, Ley de la República N.º 8550 de 1998 del Código de Pesca, enmienda de 2014

Sección 102. (a) Será ilegal pescar o extraer, capturar, recoger, vender, comprar, poseer, transportar, exportar, remitir o expedir las especies acuáticas de las listas del **Apéndice I de la CITES** o las clasificadas por la UICN como amenazadas y así determinadas por el Departamento. Tras la resolución de responsabilidad administrativa, el Departamento **penalizará** al infractor con una multa equivalente a cinco (5) veces el valor de la especie o de quinientos mil pesos (P500 000.00) a cinco millones de pesos (P5 000 000.00), lo que resulte más elevado, más el decomiso de la especie. (...) (b) Será ilegal pescar o extraer, capturar, recoger, vender, comprar, poseer, transportar, exportar, remitir o expedir las especies acuáticas de las listas de los **apéndices II y III de la CITES** si las evaluaciones científicas indican que la población de las especies en el medio silvestre no pueden seguir siendo viables bajo presión de la captura y el comercio: Considerando que la captura o pesca de estas especies del medio silvestre sea para investigación científica, o cría de conservación, simultáneamente con la cría comercial, podrá permitirse. Tras la resolución de responsabilidad administrativa, el Departamento **penalizará** al infractor con una multa equivalente a tres (3) veces el valor de la especie o de trescientos mil pesos (P300 000.00) a tres millones de pesos (P3 000 000.00, lo que resulte más elevado, y el decomiso de la especie. (...)

Respecto a los procesos administrativo y judicial, se podrá establecer un procedimiento especial de ejecución para los casos relacionados con la CITES y ofrecer al infractor opciones por conveniencia y un acuerdo efectivo entre el infractor y la fiscalía. Esos procedimientos comprenden, por ejemplo, un Acuerdo de encauzamiento diferido, como se aplica en algunos países¹⁸. Los procedimientos deberán establecerse con claridad y deberán dar lugar a que la AP, AA o AC correspondientes evalúen si una petición del supuesto infractor deberá someterse al proceso de ejecución alternativo. Cuando la infracción no se considera grave, la legislación deberá contemplar la posibilidad de sumar infracciones.

Estas opciones legislativas se pueden incorporar en la legislación de pesca mediante disposiciones que:

- a. traten el comercio de especies listadas en la CITES que violen esta Convención y apliquen la legislación como infracción;
- b. expongan las sanciones aplicables y definan las circunstancias agravantes, como el comercio ilegal de especies del Apéndice I de la CITES;
- c. proporcionen una amplia variedad de opciones de sanciones y procedimientos coercitivos, inclusive tratar e imponer sanciones más elevadas para las violaciones graves y para la suma de infracciones menores;
- d. establezcan la posibilidad de procedimientos legales especiales en determinadas circunstancias previstas en las que el supuesto infractor pueda elegir someterse a disposición conveniente;
- e. establezcan procedimientos jurídicos que permitan a la AP, AA o AC considerar la petición del supuesto infractor que solicita someterse a procesos de ejecución coercitiva alternativos respecto al comercio ilegal de especies acuáticas de los apéndices de la CITES en determinadas circunstancias previstas; y
- f. permitan a la AP, AA y AC tratar adecuadamente estos casos.

6.6 Parte VI: Reglamentos

La legislación primaria de pesca no presentará casos específicos sobre cuestiones que puedan estar sujetas a cambios periódicos o sean cuestiones más sensibles que requieran adaptarse a contextos específicos o locales. El marco jurídico general de pesca deberá dejar estos requisitos detallados a la legislación secundaria de pesca, como reglamentos, ordenanzas administrativas o avisos públicos emitidos por el Ministerio competente u otra rama ejecutiva adecuada del gobierno, facultada para promulgar esos reglamentos. La legislación primaria de pesca deberá designar claramente a la autoridad responsable para promulgar esos decretos secundarios. La variedad de temas deberá garantizar que ese mandato delegado cubra explícitamente las cuestiones específicas de la CITES o que sea suficientemente amplia para abarcarlas. Destaca que deberá incluir un reglamento que ponga automáticamente al día la lista de los apéndices de la CITES correspondiente a la última CoP.

Ejemplos

Temas varios

Samoa, Ley de gestión pesquera N.º 8 de 2016

Sección 47. Reglamento para la elaboración, comercio y venta de pescado y productos pesqueros (1) El Jefe de Estado puede, por recomendación del Gabinete, formular **reglamentos** para dar efecto o para los fines de esta Parte, y en particular puede formular las siguientes disposiciones: (a) reglamentar la concesión de licencias o registro de personas o instalaciones para elaborar, **comerciar** y vender pescado o productos pesqueros, inclusive las condiciones de toda licencia o registro; (b) **prescribir requisitos**, normas y procedimientos para la elaboración, comercio y venta de pescado y productos pesqueros; (c) prescribir procedimientos, mecanismos y acuerdos para la gestión, reglamentación y control de la elaboración, comercialización y venta de pescado y productos pesqueros; (d) **establecer las clases** de pescado y productos pesqueros; (e) regular el pescado y los productos pesqueros destinados al uso o consumo en Samoa o para exportación, inclusive reglamentar los mercados internos o de exportación; (f) sujeto a la aprobación de la Junta Nacional de Ingresos, prescribir las cuotas, cargos y gravámenes para los fines de esta Parte; (g) reglamentar las facultades de ejecución para los fines de esta Parte, incluidos el ingreso, búsqueda, arresto, decomiso, confiscación, para los fines de esta Parte; (2) Los reglamentos comprendidos en esta sección pueden tener aplicación extraterritorial.

Vanuatu, Ley de pesca N.º 10 de 2014

Sección 63. Al dar efecto a las medidas internacionales de conservación y gestión (1) el Ministro puede, previa **notificación**, publicar una lista de las organizaciones o acuerdos mundiales, regionales o subregionales de los que Vanuatu es Parte o parte no contratante cooperadora. (2) El Ministro puede, previa notificación, publicar las medidas internacionales de conservación y gestión que tendrán fuerza de derecho en Vanuatu y en todos los buques pesqueros registrados en Vanuatu donde sea que faenen. (3) El Ministro puede **especificar en la notificación** de la subsección (2) las partes de una medida internacional de conservación y gestión que vayan a tener fuerza de derecho en Vanuatu. (4) El Ministro puede, con el fin de dar efecto a cualquier tratado al que se haya adherido Vanuatu o cualquier medida internacional de conservación y gestión o acuerdo del que sea Parte Vanuatu o sea Parte no contratante cooperadora, **formular esos reglamentos o notificar en la Gaceta o adjuntar esas condiciones a una licencia** según el Ministro lo considere necesario o conveniente para este fin. (5) El Ministro puede publicar en la Gaceta no menos que cada seis meses las condiciones que se hayan impuesto a las licencias individuales de conformidad con esta sección.

Deberá haber un requisito en la legislación de pesca de que la autoridad competente examine periódicamente la lista de especies acuáticas incluidas en los apéndices de la CITES, que puedan ser parte de una cláusula adjunta a la ley de pesca. Esto se deberá efectuar después de cada CoP de la CITES para asegurar que la legislación se ponga al día oportunamente.

Estas opciones legislativas se pueden incorporar en la legislación mediante disposiciones que:

- a. definan con claridad la autoridad facultada para promulgar legislación secundaria o emitir ordenanzas o notificaciones sobre cualquier asunto que concierna a la aplicación de la CITES; y
- b. designen la facultad de la autoridad competente para poner al día la legislación de pesca y los reglamentos o cláusulas, según proceda, para incorporar cualquier modificación de los apéndices de la CITES.

SINÓPTICO DE LA GUÍA

Cuadro sinóptico de opciones legislativas para aplicar la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca

Parte I – Consideraciones preliminares

Principales elementos	Tipo de disposiciones	Opciones legislativas de la Guía
• Acuerdos internacionales que aplica la ley • Definiciones, interpretaciones • Ámbito, aplicación • Principios/enfoques/objetivos	Proporciona definiciones o interpretación, ámbito o aplicación, objetivos y principios y enfoques. Amplios objetivos, como la generación de ingresos, el desarrollo sostenible, lograr la seguridad alimentaria y la nutrición, sustentar los medios de subsistencia y eliminar la pesca INDNR normalmente se encuentran en esta parte. Principios y enfoques como el uso del EEP y el enfoque precautorio de la pesca también aquí figuran. Esta parte también puede remitir a los acuerdos internacionales de los que es Parte el país, o a las medidas de conservación y gestión adoptadas por una OROP u otro acuerdo regional del que el país sea Parte y que sea necesario aplicar.	- Remitir a las definiciones de la CITES, destacando las definiciones de las especies de las listas de esta Convención, AA, AC, comercio internacional, inclusive IPM, DENP y DAL. - En caso de que estos términos en particular no se hayan definido previamente, proporcionar definiciones de acuerdo con la CITES y las Resoluciones CoP pertinentes, y en relación con la IPM aclarando que sucede cuando el barco de un Estado captura especies o especímenes en aguas fuera de la jurisdicción nacional (también definir las) y desembarcadas en su propio puerto. - Proporcionar cualquier otra definición o interpretación pertinente que pueda no estar definida con claridad en la legislación de la CITES. - Considerar las obligaciones generales del Estado en virtud de la CITES. - Reconocer la complementariedad de las legislaciones de pesca y de la CITES, y aplicar aquella en forma congruente, coherente y complementaria con la Convención y con la legislación de la CITES. - Incluir el objetivo de asegurar la coordinación y complementariedad con la legislación de la CITES, especialmente la cooperación y coordinación entre las autoridades nacionales pertinentes. - Refuerza la función de la legislación para crear las condiciones para la aplicación de la CITES y cualquier otro instrumento internacional pertinente. - Establece claramente la aplicación de la legislación a los barcos pesqueros extranjeros que pescan y realizan actividades relacionadas con la pesca en las zonas marítimas del país, de conformidad con el acuerdo de pesca aplicable. - Establece claramente la aplicación de la legislación al barco con pabellón del Estado que pesca en la zona fuera de la jurisdicción nacional, de conformidad con el derecho internacional y las medias internacionales aplicables de conservación y gestión. - Incluye el objetivo de asegurar un comercio pesquero responsable, sostenible y legal, con particular atención a las especies y especímenes de las listas de la CITES. - Expone cualquier otro principio pertinente, incluidos el EEP, la participación de las partes interesadas, la transparencia y la no discriminación.

Cuadro sinóptico de opciones legislativas para aplicar la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca (cont.)

Parte II – Administración

Principales elemento	Tipo de disposiciones	Opciones legislativas de la Guía
• Acuerdos institucionales • Mandatos y facultades • Participación de las partes interesadas • Coordinación, cooperación y integración • Cooperación internacional (mundial y regional)	Contempla los acuerdos institucionales, que comprenden la identificación de las instituciones, oficiales o dependencias pertinentes y otorgar facultades y funciones para la elaboración de políticas, administración y gestión de la pesca. Puede incluir el establecimiento y participación en comités consultivos o juntas de pesca y sus funciones, responsabilidades y atribuciones, y mecanismos de cooperación, consulta o coordinación.	a. Exponer con claridad el mandato de la AP, incluido el deber de cooperar y coordinar con cualquier autoridad pertinente (en general) o con las AA y AC de la CITES (específicamente). b. Permitir la delegación de facultades de la AP a otras autoridades pertinentes para asegurar la cooperación y coordinación efectivas, teniendo en cuenta que esa delegación no exime a la AA o AC de sus deberes establecidos en la legislación de la CITES. c. Promover la participación de las partes interesadas, incluidos los pequeños pescadores, en los debates y consultas sobre la posible inclusión en las listas de especies acuáticas en los apéndices de la CITES. d. Establecer un consejo asesor que comprenda a una variedad de partes interesadas de diferentes sectores sociales y niveles de autoridad para intercambiar información sobre la aplicación de la CITES. e. Exponer las actas de las reuniones o audiencias públicas relacionadas con la CITES asegurando la notificación oportuna al público y la participación activa de las partes interesadas. f. Promover la sensibilización sobre la legislación y requisitos de la CITES para el comercio internacional de especies acuáticas de sus litas. g. Incluir, con las condiciones mínimas de acuerdos de acceso y acuerdos de fletamento, el requisito de cumplimiento con las obligaciones internacionales y la CITES.

Cuadro sinóptico de opciones legislativas para aplicar la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca (cont.)

Parte III – Gestión

Principales elementos	Tipo de disposiciones	Opciones legislativas de la Guía
• Controles de capturas y producción • Controles de insumos y esfuerzo • Moratoria/ Prohibiciones/Otros controles de artes de pesca, métodos, controles espaciales, temporales • Comercio (incluida la exportación e importación) de productos pesqueros y de acuicultura • Planes de gestión pesquera, listado de especies • Medidas de conservación • Seguimiento de la pesca e investigación • Acuerdos de acceso con otros países para el fin de que pesquen barcos extranjeros en mares territoriales costeros del Estado o en la ZEE • Acuerdos de fletamento	Trata todos los asuntos relacionados con la gestión de la pesca y normalmente se divide en partes secundarias: Estas incluyen la formulación de políticas y planes de gestión y fomento pesquero, contenido o elementos que es necesario tener en cuenta en la formulación de las políticas y los planes y los procesos correspondientes; designación de las pesquerías que se someterán a gestión; utilización, gestión y fomento de las pesquerías o producción de pesquerías, incluida la solicitud, consideración y otorgación de concesiones, arrendamiento, acuerdos de acceso y derechos (p. ej., concesión de licencias, autorizaciones de pesca, permisos, registro), controles de esfuerzo e insumos (p. ej., límites a la capacidad de pesca respecto a los buques y equipos de pesca), controles de las artes y métodos de pesca (p. ej., tamaños de las mallas, prohibición de métodos destructivos y de uso de sustancias tóxicas), controles espaciales y temporales (p. ej., zonas cerradas y temporadas de veda), controles de capturas o producción (p. ej., total de la captura permisible, límites de costales). Esta parte también se ocupa del comercio de pescado, de productos pesqueros y de acuicultura, así como de las medidas de conservación (p. ej., protección de especies, zonas, ecosistemas, hábitats y biodiversidad, evaluación y declaración de impacto ambiental) medidas de restablecimiento e investigación. Las disposiciones de esta parte dan efecto a la aplicación de acuerdos internacionales de los que es parte el país o a las medidas de conservación y gestión adoptadas por una OROP u otro acuerdo regional del que sea parte un país. Además, esta parte también puede permitir al país participar en acuerdos de acceso con otro país, de modo que este último pueda pescar en el mar territorial o ZEE del primero. También se pueden establecer disposiciones sobre acuerdos de fletamento.	- Asegurar que la gestión y comercio de la pesca se lleve a cabo de conformidad con los instrumentos internacionales y regionales vinculantes y voluntarios, incluida la CITES, los reglamentos de la CITES y las medidas de conservación y gestión de los ORP. - Comunicar las evaluaciones de las poblaciones y otros datos sobre las especies de las listas de la CITES a las autoridades de esta Convención y a los ORP correspondientes. - Negar o cancelar la solicitud de licencia de pesca de algún buque pesquero nacional o extranjero, si se demuestra que el solicitante ha participado en pesca INDNR o ha violado los requisitos de la CITES en materia de comercio de especies de la lista del Apéndice I. - Incluir en las condiciones de las licencias de pesca el deber de informar a la AP y a la AA de la CITES de toda captura de especies de las listas de la CITES, incluida la pesca las capturas, y el lugar donde se hayan capturado esas especies. - Remitir a la legislación de la CITES en las disposiciones sobre comercio de productos pesqueros y de acuicultura, destacando la presencia de todas las transacciones comerciales, incluidas la IPM y la reexportación. - Asegurar que el PGP prohíba la comercialización de especies de las listas del Apéndice I de la CITES y, respecto a las especies vivas del Apéndice I de la CITES. Que requiere su liberación rápida y sin lesiones, en la medida de lo posible. - Requerir que todas las licencias de pesca cuenten con una lista de los nombres comunes de las especies acuáticas que figuran en las listas de la CITES. - Posibilidad de imponer una moratoria o prohibición a la captura, siempre que sea posible, y al comercio de especies que figuran en el Apéndice I de la CITES. - Establecer zonas marinas protegidas, en consulta con todas las partes interesadas pertinentes, donde esté prohibida la captura y comercio de especies del Apéndice I de la CITES. - Promover la investigación de especies de las listas de la CITES y la difusión de información entre instituciones de investigación, la AP, las autoridades de la CITES y los ORP.

Cuadro sinóptico de opciones legislativas para aplicar la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca (cont.)

Parte IV – Seguimiento, control y vigilancia

Principales elementos	Tipo de disposiciones	Opciones legislativas de la Guía
- Programa de observadores - Plan de inspección - Documentación - Sistema de documentación de las capturas - Controles de los transbordos y desembarques - Registro y marcado	Se ocupa del seguimiento, medidas de control y vigilancia (SCV), exponiendo, p. ej. de las facultades de seguimiento, cumplimiento y ejecución de los oficiales autorizados, programa de observadores y sistemas de abordaje e inspección, documentación de capturas y datos de esfuerzos, SCV, registro y marcado de buques pesqueros, y controles de desembarques y transbordos.	a. Asegurar que los programa de observadores contemplen mecanismos de intercambio de datos con la AP, AA, AC, ORP y cualquier otra autoridad pertinente. b. Incluir el deber del observador designado de recoger, registrar y documentar los datos, incluidos documentos y registros en formato electrónico y otra información relacionada con la CITES con relación a los permisos de exportación e importación, reexportación y certificados de IPM, cupos de exportación. c. Proporcionar capacitación específica a los observadores e inspectores sobre la CITES, sus requisitos, aplicación e identificación de las especies de las listas de la CITES. d. Promover la cooperación y coordinación entre el personal autorizado de los sistemas de inspección pesquera y cualquier otra autoridad pertinente, incluido el oficial ejecutor de la CITES. e. Asegurar que el personal autorizado de pesca tenga la facultad de inspeccionar y recoger, cuando sea necesario y adecuado, retener toda documentación, incluidos documentos y registros en formato electrónico que sean pertinentes para la aplicación de la CITES.

Cuadro sinóptico de opciones legislativas para aplicar la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca (cont.)

Parte V: Ejecución		
Principales elementos	Tipo de disposiciones	Opciones legislativas de la Guía
• Infracciones • Sanciones • Procedimientos administrativos y judiciales	Describe las prohibiciones, violaciones e infracciones, las respectivas sanciones y penalizaciones, confiscación de barcos, artes de pesca y capturas, así como de los procedimientos administrativos y judiciales que seguir que pueden ser de índole penal, administrativa o civil, y también pueden incluir disposiciones sobre cuestiones de evidencias y carga probatoria (si no se encuentran en otras leyes).	a. Tratar el comercio de especies acuáticas que figuran en las listas de la CITES, que violen la Convención y aplicación de la legislación nacional, como infracción. b. Exponer las sanciones aplicables y definir los agravantes, como el comercio ilegal de especies de las listas del Apéndice I. c. Presentar una amplia gama de opciones de sanciones y procedimientos coercitivos, incluido tratar e imponer sanciones más elevadas para las violaciones graves y para el agravante de infracciones menores. d. Establecer la posibilidad de procedimientos jurídicos especiales a los que el supuesto infractor pueda elegir someterse por conveniencia. e. Establecer el procedimiento jurídico que permita a la AP, AA o AC considerar la petición del supuesto infractor, que pide someterse a procesos de ejecución alternativos respecto al comercio ilegal de especies acuáticas de los apéndices de la CITES. f. Permitir a la AP, AA o AC tratar adecuadamente esos casos.
Parte VI – Reglamentos		
Principales elementos	Tipo de disposiciones	Opciones legislativas de la Guía
• Temas varios	Dispone que sea el Ministro u otra autoridad pertinente, o el ejercicio de facultades legislativas ejecutivas en relación con cuestiones técnicas y detalladas. Esta disposición normalmente habilita al Ministro para promulgar reglamentos u otra legislación auxiliar, como decretos, ordenanzas, etc.	a. Indicar claramente a la autoridad con poder para promulgar legislación secundaria o formular disposiciones o notificaciones sobre cuestiones relativas a la aplicación de la CITES. b. Designar el poder de la autoridad competente para poner al día la legislación, reglamentos y planes de pesca, cuando corresponde, para incorporar enmiendas a los apéndices de la CITES.

Referencias

Bibliografía

FAO. 2007. Legislative Drafting Guide: A Practitioner's View. Legal Papers Online N.º 64. Roma. (también disponible en <http://www.fao.org/3/a-bb097e.pdf>).

FAO. 2016. *A How-to Guide on legislating for an ecosystem approach to fisheries.* In FAO EAF-Nansen project report N.º 27, Roma, FAO. 2016. 56 p at 17. (también disponible en <http://www.fao.org/3/a-i5966e.pdf>).

FAO. 2019a. *Step-wise Guide for the Implementation of International Legal and Policy Instruments related to Deep Sea Fisheries and Biodiversity Conservation in Areas Beyond National Jurisdiction.* Roma. (también disponible en <http://www.fao.org/3/ca5628en/ca5628en.pdf>).

FAO. 2019b. *Report of the First Expert Workshop for the Assessment of Proposals on Implementing the Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora (CITES) through Fisheries Legal Frameworks, Rome, Italy, 6-8 May 2019.* FAO Informe de pesca y acuicultura N.º 1 276. Roma. (también disponible en <http://www.fao.org/documents/card/en/c/ca6856en/>).

FAO. 2019c. Legal Office. Development Law. Magazine Issue N.º 1 2019. [en línea]. Roma [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <http://www.fao.org/legal/development-law/magazine-1-2019/en/>

De Klemm, C. 1993. *Guidelines for Legislation to Implement CITES.* (Directrices para legislación para aplicar la CITES). IUCN, Gland, Gland, Suiza y Cambridge, RU.

Kuemlangan, B. 2009. Legal Aspects, in: K.L. Cochrane and S.M. Garcia (Eds.) *A Fishery Manager's Guidebook*, John Wiley & Sons Ltd., Chichester, RU. Chapter 5, pp. 105-134.

Instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes

CITES. 1973. *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres* (CITES). Adoptada en Washington el 3 de marzo de 1973, entró en vigor el 1º de julio de 1975, 993 UNTS 243.

CITES. 1992. *Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención.* Adoptada en la CoP8, en Kyoto, Japón, 02-13 de marzo, 1992 Enmendada en las reuniones 14ª y 15ª de la CoP.

CNUMD. *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (CNUMD). Adoptada en Montego Bay el 10 de diciembre 1982, entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, 1883 UNTS 397.

AMERP. 2009. *Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada* (AMERP). Adoptado el 22 de noviembre de 2009, entró en vigor el 5 de junio, 2016. Roma.

UNFSA. 1995. *Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces altamente*

migratorios (UNFSA). Adoptado en Nueva York el 4 de agosto de 1995, entró en vigor el 11 de diciembre de 2001, 2167 UNTS 3.

Legislación nacional

Angola. Ley de recursos biológicos acuáticos N.º 6-A/04 de 2004, con la enmienda de 2005.

Angola. Decreto Presidencial N.º 311/18 de aprobación del Reglamento para la importación y reexportación de especies amenazadas de fauna y flora silvestre, de 2018.

Australia. Ley de gestión de la pesca de 1991.

Bahamas. Ley de conservación y comercio de vida silvestre, de 2004 (Cap. 250A).

Brasil. Ley N.º 11.959 de 2009.

Cabo Verde. Decreto legislativo N.º 02 de 2020 que aprueba el régimen general de reglamentación de las actividades pesqueras en aguas marinas nacionales y en alta mar.

Camboya. Royal Kram NS/RKM/0506/011 sobre la promulgación de la Ley de pesca de 2006.

Chile. Ley N.º 20.962 de 2016 sobre aplicación de la CITES.

Islas Cook. Reglamento para los recursos marinos (conservación de tiburones) de 2012.

Costa Rica. Decreto N.º 41056-MINAW de 2018 sobre el Santuario Natural del tiburón martillo Golfo Dulce.

Ecuador. Acuerdo N.º 204 de 2016.

Eritrea. Reglamento de importación y exportación de productos pesquero N.L. N.º 69 de 2003).

Estonia. Ley de pesca de 2015.

Fiji. Ley de especies amenazadas y protegidas N.º 29 de 2002.

Fiji. Reglamento de pesca (enmendado) N.L. N.º 78 de 2004 N.º 78 de 2004).

Fiji. Decreto de gestión pesquera en mar abierto N.º 78 de 2012.

Gambia. Ley de pesca N.º 20 de 2007.

Ghana. Ley de pesca N.º 625 de 2002.

Guinea. Ley N.º 2015/26/AN del 14 de septiembre de 2015 sobre el Código de pesca marítima.

Guyana. Reglamento N.º 3 de 1996 sobre Pesca (Control de la vida silvestre marina).

Honduras. Acuerdo N.º 22 de 2019.

Honduras. Acuerdo N.º 735 de 2008.

Irán (República Islámica de). Ley de 1967 sobre caza y pesca, y Reglamento de 1968 sobre caza y pesca y el Servicio de Pesca y Vida Silvestre.

Jamaica. Ley de pesca N.º 18 de 2018.

Jamaica. Especies amenazadas (protección, conservación y regulación del comercio) Ley N.º 36 de 2000.

Kenya. Ley de gestión y desarrollo pesquero N.º 35 de 2016.

Lesotho. Proyecto Cero de Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y Ley de la flora de 2019.

Liberia. Ley de gestión y desarrollo de pesca y acuicultura de 2019.

Madagascar. Ley N.º 2015-053 sobre pesca y acuicultura de 2015.

Malasia. Ley de comercio internacional de especies amenazadas N.º 686 de 2008.

Malasia. Reglamento de pesca (control de especies amenazadas de peces) 1999 Malí Ley de gestión de la pesca y la acuicultura N.º 2014-062 de 2014.

Mali. Ley de gestión de la pesca y la acuicultura N.º 2014-062 de 2014.

Mauricio. Reglamento de pesca y recursos marinos (Importación de pescado y productos pesqueros) (enmienda) NG N.º 34 de 2016.

México. Reglamento de la Ley de pesca de 1999, enmienda de 2004.

Mozambique. Ley de pesca N.º 22-2013.

Mozambique. Decreto N.º 43 de 2003 sobre Reglamentación de la pesca marina (REPMAR).

Nueva Zelandia. Ley de pesca N.º 88 de 1996.

Nueva Zelandia. Decreto sobre comercio de especies amenazadas, de 2017.

Perú. Resolución Ministerial N.º 306 de 2004.

Filipinas. Ley de la República N.º 8550 de 1998 del Código de Pesca, enmienda de 2014.

Filipinas. Ley de la República N.º 10654 de 2014 que enmienda la Ley de la República N.º 8550 del Código de Pesca.

Filipinas. Decreto administrativo de pesca N.º 185 de 1992.

Saint Kitts y Nevis. Ley de Acuicultura y recursos marinos N.º 1 de 2016.

Saint Kitts y Nevis. Ley de comercio internacional de fauna y flora silvestre N.º 41 de 2009.

Samoa. Ley de gestión de la pesca de 2016. y Reglamentos de protección de la vida silvestre marina de 2009.

Samoa. Reglamento de protección de la vida silvestre marina S.R. 2009/18 de 2009.

Islas Salomón. Ley de gestión pesquera N.º 2 de 2015.

Islas Salomón. Ley de protección y gestión de la vida silvestre (enmienda) N.º 5 de 2017.

Sudáfrica. Ley de recursos marinos vivos N.º 18 de 1998.

Tailandia. Decreto Real de Pesca, B.E. 2558 de 2015.

Tonga. Ley de gestión pesquera N.º 26 de 2002.

Estados Unidos de América. Cooperación Interinstitucional: Ley de especies amenazadas de 1973, enmienda (50 CFR 402.01-402.48).

Estados Unidos de América. Reglamento de 1974 de extracción e importación de mamíferos marinos. Subsección D, excepciones especiales (50 CFR, 216.30-47).

Vanuatu. Ley de pesca N.º 10 de 2014.

Viet Nam. Ley de pesca N.º 18/2017/QH14 de 201.

Documentos técnicos

CITES. 2018. *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención Informe de la Secretaría*. SC70 Doc. 25, Septuagésima reunión del Comité Permanente (Rosa Khutor, Sochi, Federación de Rusia, 1-5 de octubre, 2018).

CITES. 2019a. *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención Informe de la Secretaría*. CoP18 Doc. 26(Rev.1), 18ª reunión de la Conferencia de las Partes Ginebra, Suiza, 16 de agosto, 2019).

CITES. 2019b. *estiones de interpretación y aplicación: Reglamentación del comercio: Regulation of Trade*. Orientaciones para formular dictámenes de adquisición legal CoP18 Doc. 39, 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (Colombo, Sri Lanka, 23 de mayo 3 de junio, 2019).

Fuentes electrónicas

CITES. 2019c. Status of Legislative Progress in implementing CITES, as of November 2019 [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <https://cites.org/sites/default/files/projects/NLP/Legislative%20status%20table%20November%202019%20for%20web.docx>

CITES. Sin fecha-a. Biennial reports and Implementation Reports [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. https://cites.org/eng/resources/reports/Implementation_report

CITES. Sin fecha-b. Legislative guidance materials. En: *Implementation* [en línea]. [Citado 16 de septiembre de 2020]. https://cites.org/legislation/Legislative_guidance_materials

CITES. Sin fecha-c. Model Law on International Trade in Wild Fauna and Flora. CITES Secretariat. En: *National legislation* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/Legislation/E-Model%20law-updated-clean.pdf>

CITES. Sin fecha-d. National Legislation Project. En: *National legislation* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. https://cites.org/eng/legislation/National_Legislation_Project

ECOLEX. 2020. Results for legislation related to CITES. [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. https://www.ecolex.org/details/convention-on-international-trade-in-endangered-species-of-wild-faunaand-flora-tre-000483/legislation/?q=cites&type=treaty&xdate_min=&xdate_max=

FAO. 2020. FAOLEX. [en línea]. Roma. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <http://www.fao.org/faolex/en/>

FAO. Sin fecha. Legal Services for Development. En: *FAO* [en línea]. [Citado el 16 de septiembre de 2020]. <http://www.fao.org/legal-services/en/>

Aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca: un estudio y una guía

Corrigendum

20/04/2023

Page	Location	Text in printed PDF	Text in corrected PDF/ Notes
v	Para 2, line 7	INDNR	Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada
1	Para 1, last line	183 parties	184 parties
8	Title of figures	Graficos	Graficos y cuadros
10	Para 2, line 10	183 parties	184 parties
15	Para 2, line 10	Mas y mejorar	mas
20	Para 2, line 6	para la especie objeto de comercio que figura en los tres apéndices de la	para las especies objeto de comercio que figuran en los apéndices I, II y III
20	Para 4, line 13	66 parties	72 parties
21	Para 2, line 7	183 parties	184 parties
24	Para 1, lines 12 & 13	Los sitios	Las granjas
24	Para 1, lines 12 & 13	Cria	Engorde
24	Para 1, lines 12 & 13	Como posible	Pueden suponer una
42	2nd reference	FAO n.d-d.	FAO n.d-g
54	Table (rows 2 & 3 below header)	Table missing two rows below header	Rows now read: MAMÍFEROS (CLASE MAMMALIA) & CARNIVORA below
70	Row with Austria laws	Two laws were together on the same line	Two laws now on separate lines (no change to text)
72	Row with China laws	Removed 1992 law and two laws were together on the same line	Two laws now on separate lines (no change to text)
75	Row with Guyana laws	2004 Reglamentos para la vida silvestre	1987 Reglamentos para la vida silvestre
79	Row with Singapore laws	Two laws were together on the same line	Two laws now on separate lines (no change to text)
87	Row with Honduras	Acuerdo No. 001-2018 (repealed)	Acuerdo No. 22
138	Last column	Points F & G were separate points	Points F & G now one point (under F)
45-61	Annex B1 & B2	Annex information as of February 2020	Annex information as of March 2023
45	Footnote 42, second sentence	La lista más reciente figura en https://cites.org/esp/app/appendices.php (consultada CITES 16 de septiembre de 2020).	Deleted
54	Foonote 44, second sentence	La lista más reciente figura en https://cites.org/esp/app/appendices.php (consultada CITES 16 de septiembre de 2020).	Deleted

Aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca: un estudio y una guía

La inclusión de ciertas especies acuáticas en la lista del Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) ha llamado la atención y despertado el interés de la administración pesquera de los Estados por las repercusiones que esa inclusión tendría en la gestión de las pesquerías correspondientes. Este libro de consulta –que consta de un estudio y una guía– crea conciencia sobre la CITES, contribuye a entender su régimen y su relación con el sector pesquero, y ofrece orientación sobre las opciones y enfoques para fortalecer la aplicación de la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca.

ISBN 978-92-5-136863-3



9 789251 368633

CB1906ES/1/09.22